



UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Derecho Público
Centro de Derecho Ambiental

ÁREAS PROTEGIDAS: TIERRA DE NADIE

Memoria para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Eliana Irene Fischman Krawczyk
Profesora Guía: Valentina Durán Medina

Santiago, Chile
2007

“Todo territorio que se ocupa con el fin de habitarlo o de utilizarlo como “espacio vital” es previamente transformado de “caos” en “cosmos”; es decir, que por efecto del ritual se le confiere una forma que lo convierte en real.”

Mircea Eliade
El Mito del Eterno Retorno¹

¹ Eliade, Mircea. El Mito del Eterno Retorno. Madrid, España, Alianza Editores, Buenos Aires, Argentina, Emecé Editores, 13 ed. 1999. 20p.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I.	
Sistema Nacional de Áreas Protegidas.....	8
 I. Antecedente.....	
A. Origen de los Espacios Protegidos.....	9
B. Motivación de los Espacios Protegidos.....	12
 II. Marco Normativo.....	
A. Antecedentes Históricos.....	17
B. Marco Normativo Vigente.....	17
C. Ley 18.362 “Crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.....	26
D. Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.....	30
E. Reflexiones en torno al Marco Normativo.....	30
 CAPITULO II	
Situación Jurídica de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	32
 I. Bienes Fiscales.....	
 II. Integridad de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	
A. Superficie de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	37
B. Situación de las Superficies de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	48
C. Tenencia Fiscal de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	50
D. Situación Jurídica de la Tenencia Fiscal de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	67

III. Reflexiones y Diagnóstico General de la Tenencia Fiscal de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile.....	71
IV. Consecuencias.....	73
CAPÍTULO III	
Ocupación Humana en Áreas Protegidas.....	75
I. Colonización en territorio protegido.....	76
II. Antecedentes de la Administración y Disposición de los Bienes Fiscales.....	81
A: Antecedentes Históricos.....	81
B. Procedimiento de Saneamiento o Regularización.....	84
III. Análisis del Problema.....	89
IV. Caso Emblemático: La Reserva Forestal Villarrica.....	91
A. Antecedentes de la Reserva Forestal Villarrica.....	91
B. Superficie de la Reserva Forestal Villarrica	95
C. Metodología.....	97
D. Resultados.....	98
CAPÍTULO IV	
Reflexiones Finales.....	108
I. Propuesta: Regularización de las Áreas Protegidas.....	108
II. Reflexiones Finales.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	118

ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

FIGURAS

Figura N° 1 “Culto al Dios Aton”

Figura N° 2 “Discrepancias en la Información Oficial Relativa a las Superficies de las Unidades Protegidas”

Figura N° 3 “Superficie Fiscal”

Figura N° 4 “Tenencia Fiscal por Unidades”

Figura N° 6 “Superficie Oficial Reserva Nacional Villarrica”

Figura N° 7 “Colindantes Sector Quilembre”

Figura N° 8 “Ocupación Humana Sector Quilembre”

Figura N° 9 “Superficie Actual/Oficial Sector Quilembre”

TABLAS

Tabla N° 1 “Cuadro Marco Normativo”

Tabla N° 2 “Superficie Áreas Protegidas”

Tabla N° 3 “Tenencia Fiscal Áreas Protegidas”

Tabla N° 4 “Desafectación y Ocupación Humana”

Tabla N° 5 “Afectación y Desafectación Reserva Nacional Villarrica

Tabla N° 6 “Reducción de Superficie Sector Quilembre”

IMÁGENES

Capítulo I: Parque Nacional Villarrica (Nicolás Aguayo, fotógrafo)

Capítulo II: Tala en Coyhaique (DIBAM, colección digital fotografía patrimonial)

Capítulo III: Sector Quilembre (Google Earth)

ABREVIATURAS

PA:	Ministerio de Propiedad Austral
MM:	Ministerio de Minería
ED:	Ministerio de Educación
RE:	Ministerio de Relaciones Exteriores
TyC:	Ministerio de Tierras y Colonización
AG:	Ministerio de Agricultura
M.B.N	
B.N:	Ministerio de Bienes Nacionales

RESUMEN

A través de esta memoria examinaremos la situación jurídica en que se encuentran las áreas protegidas que conforman el denominado Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), especialmente en lo relativo a la precariedad de la tenencia fiscal de sus unidades, procurando determinar el grado de vulnerabilidad que ello representa para el resguardo de sus deslindes y superficies, en síntesis, para la custodia de su integridad.

Considerando que, en un sentido amplio, el objetivo de los espacios naturales protegidos es el de preservar, conservar y restaurar el patrimonio natural y cultural y la diversidad biológica, esperamos contribuir al diagnóstico del SNASPE y de las unidades que lo conforman y sugerir la adopción de medidas precisas e integradas que, en el marco de la siguiente investigación, favorezcan el cumplimiento de su finalidad.

La relevancia de una efectiva protección de las áreas silvestres sujetas a tutela corresponde a un imperativo legal del derecho interno y de los compromisos internacionales vigentes, pero también a un imperativo ético con las generaciones presentes y futuras. El deterioro ambiental es causa y efecto de la pobreza. Un país que agota sus recursos genera cesantía y dependencia de terceros, arriesga la integridad de su territorio, resiente la calidad de vida de sus habitantes, y engendra un inminente deterioro social y comunitario.²

La redacción definitiva de la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 8, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, eliminó su inciso final. Este decía: *“la integridad territorial de Chile comprende la de su patrimonio ambiental”*.³

² FERNÁNDEZ B. Pedro. Manual de Derecho Ambiental. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2004. 34p.

³ Ibidem, 34p.

INTRODUCCIÓN

No sabemos con certeza cuál fue la causa de la extinción de los dinosaurios y de prácticamente dos tercios de las especies que habitaron el planeta 65 millones de años atrás, solo conocemos las innumerables teorías que ha inspirado - desde cambios climáticos a fenómenos extraterrestres, plantas alucinógenas e incluso la posibilidad de que los dinosaurios se hayan autoaniquilado.⁴

En cambio si hemos establecido cabalmente la causa de la alteración de cada ecosistema en la tierra, algunos al extremo del colapso, la razón de la extinción prematura de un vasto número de especies, de la interrupción de ciclos químicos e hidrológicos, de la pérdida de toneladas de capa vegetal, y de la erosión de la diversidad genética y la perturbación del clima: el género humano.⁵

El impacto de 6.7 billones de seres humanos - incrementándose en razón de 78 millones al año⁶ - no tanto por la cantidad, sino por el modo de producir y consumir, ha superado la resiliencia intrínseca del equilibrio ecológico.⁷

El hombre individualmente considerado, o bien ignorante, desconoce el funcionamiento del ecosistema, o bien insaciable, lo explota irracionalmente motivado por un afán de lucro excesivo, o finalmente, desposeído, carece de alternativas para elegir.

Desde una perspectiva global, tras la apertura de la ex URSS, hemos podido comprobar que las sociedades en general han omitido la dimensión ambiental en el modelo de desarrollo, tanto en el sistema económico de libre mercado, como en el de economía centralizada.⁸ A modo de ejemplo, los países “más desarrollados” del mundo, que integran el denominado G-7, sumada la ex URSS son responsables del

⁴ NATIONAL GEOGRAPHIC [en línea]

En: <http://news.nationalgeographic.com/news/2006/10/061030-dinosaur-killer.html> [consulta 19 de Enero de 2006].

⁵ MEFFE Gary K., CARROLL Ronald C. Principles of Conservation Biology. Massachusetts, Sinauer Associates Inc, 1994. 3p.

⁶ UNITED NATIONS. World Population Prospects – The 2006 Revision Executive Summary. Department of Economic and Social Affairs – Population Division. Nueva York, 2007. 5p.

⁷ MEFFE , op cit, 3p.

⁸ FERNÁNDEZ, op cit, 31p.

55% de las emisiones de dióxido de carbono, mientras albergan tan solo una sexta parte de la población mundial.⁹

La estabilidad innata del ecosistema comenzó a ceder a partir del Siglo XIX, con la denominada Revolución Industrial. Inmersa en una visión histórica lineal, encaminada decididamente a un progreso indefinido, provocó trastornos que recién fueron dimensionados a partir de la década de los sesenta.

El Club de Roma, fundado en 1968 publicaba cinco años después su obra “Los Límites del Crecimiento”, en la que proyectaba cinco tendencias, con resultados alarmantes. La (1) industrialización acelerada, (2) el rápido crecimiento de la población, (3) la extendida malnutrición, (4) la degradación de recursos no renovables y (5) el deterioro del ambiente, si el modelo imperante permanecía inalterado, conducirían a una inevitable imposibilidad de continuar creciendo.¹⁰ En el Siglo XX se agudizaban las condiciones previstas, por la promesa de bienestar que el inédito avance tecnológico no lograba satisfacer.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 culminó con la Declaración FOUNEX, que por primera vez asociaba en un cuerpo normativo las nociones de desarrollo y medio ambiente.¹¹

En 1980, el documento “Estrategia Mundial para la Conservación” preparado por la Unión Mundial para la Naturaleza y los Recursos Naturales, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el World Wildlife Fund, afirmó que la conservación obedecía a un imperativo ético en el que subyace la noción de desarrollo sostenible: “*No hemos heredado la tierra de nuestros padres sino que la hemos tomado prestada de nuestros hijos*”.¹²

El concepto de conservación, elaborado en el mismo documento, es una consecuencia axiomática. Conservación es, según define, la “*Gestión de utilización de la biosfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor y sostenido*

⁹ Ibidem, 49p.

¹⁰ THE CLUB OF ROME, [en línea] En: <http://www.clubofrome.org> [consulta 22 de Diciembre de 2006].

¹¹ FERNÁNDEZ, op cit, 37-38p.

¹² Ibidem, 39p.

*beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras*¹³.

Una aproximación posterior, de carácter marcadamente científico se encuentra contenida en el Artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica¹⁴, adoptado en Río de Janeiro en 1992, que distingue entre conservación in situ y ex situ. Entiende que la primera se refiere a la *conservación de los ecosistemas y los hábitat naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.*

Nuestra legislación ambiental incorpora el principio de utilización sostenible y procura un sustento científico, en su definición del Título I, Artículo 2 de la Ley 19.300. *“Conservar el patrimonio ambiental consiste en el uso y aprovechamiento racionales, o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración*¹⁵”. La Constitución Política se refiere a la conservación en el artículo 19 N° 24 a raíz de la función social de la propiedad al señalar que esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad públicas y *la conservación del patrimonio ambiental.* En consecuencia, se autoriza al legislador a restringir y gravar el derecho de propiedad en función de la conservación del patrimonio ambiental.

La misma disposición de la Ley 19.300 contiene el concepto de preservación de la naturaleza, concebida como el *“conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país”.* La doctrina en general ha entendido que la preservación es más estricta que la Conservación en su propósito, interpretándola como *“la mantención del estado*

¹³ Ibidem, 39p.

¹⁴ Decreto Supremo N° 1.963. Ministerio de Relaciones Exteriores, Convenio sobre Diversidad Biológica, publicado en el Diario Oficial el 06 de Mayo de 1995, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 26 de Julio de 2007].

¹⁵ Ley 19.300. Ley de Bases del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de Marzo de 1994. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 15 de Diciembre de 2006].

*natural original de determinados componentes del ambiente, o de lo que reste de dicho estado, mediante la limitación de la intervención humana al nivel mínimo compatible con dicho objetivo.*¹⁶ La Constitución Política se refiere a la preservación de la naturaleza en el número 8 del artículo 19 que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación al establecer que es deber del estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

El hilo conductor de estas definiciones es el desarrollo sostenible, entendido en el artículo 2 de la Ley de Bases del Medio Ambiente como *el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras*, lo que se reproduce a su vez en los numerosos acuerdos internacionales ratificados por Chile. Probablemente el más explícito es la Declaración de Principios de Río de Janeiro, aprobada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992: *“La paz el desarrollo y el medio ambiente son interdependientes e inseparables.”*¹⁷ La Agenda XXI, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre Cambio Climático, implementan y promueven, en sus esferas de competencia, la misma premisa.

La Constitución chilena en alguna medida recoge lo expuesto en una máxima general, al señalar, en su Capítulo I, sobre Bases de la Institucionalidad, que *el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad es la de promover el bien común, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material.*¹⁸

En suma, Chile en particular y la comunidad internacional globalmente considerada han convenido que las generaciones presentes y futuras gozan del derecho al desarrollo, el derecho a una calidad de vida digna, saludable y

¹⁶ FERNÁNDEZ, op cit, 40p.

¹⁷ Ibidem, 53p.

¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, publicada en el Diario Oficial en su texto refundido, coordinado y sistematizado el 09 de Septiembre de 2005, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea]] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 15 de Diciembre de 2006].

productiva en armonía con la naturaleza. “Como expresa el profesor Roberto Mayorga, la calidad de vida es el fundamento de los derechos económicos, sociales y culturales, y es un requisito para el goce de la libertad.”¹⁹

Dentro de los Instrumentos de Gestión Ambiental contemplados en el Título II de la Ley 19.300, el establecimiento y administración de un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado es el que se vincula más inmediatamente con el derecho al desarrollo en cuanto a convivir en armonía con la naturaleza, por su relación esencial con la conservación y preservación del ambiente, y como tal representa una de las medidas más apropiadas en función de concretar un modelo de desarrollo sustentable. La declaración de áreas protegidas, de conformidad con el artículo 34 de la citada norma, tiene por objeto precisamente, (1) asegurar la diversidad biológica, (2) tutelar la preservación de la naturaleza y (3) conservar el patrimonio ambiental.

Por definición, un espacio natural protegido es una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.²⁰

En términos globales, las áreas protegidas, fundamentalmente aquellas administradas por el aparato estatal, se han incrementado notablemente en los últimos años. El banco de datos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación, indica que América Latina ha experimentado un aumento de un 70% en su superficie protegida en la última década, superando los 200 millones de hectáreas. La cifra no considera las áreas tuteladas por gobiernos locales, como las Municipalidades, ni las áreas protegidas privadas.²¹

¹⁹ FERNÁNDEZ, op cit, 47,48p.

²⁰ OLTREMARI, Juan V. y THELEN, Kyran D. Planificación de Áreas Silvestres Protegidas. Santiago, Salesianos S.A, 2003 17p.

²¹ Ibidem, 11p.

La tendencia en Chile lo confirma. El establecimiento de más de 90 áreas protegidas estatales (parques y reservas nacionales y monumentos naturales) abarca en la actualidad una superficie que supera las 14 millones de hectáreas.²²

Sin embargo, ha quedado demostrado que, como en cualquier esfera jurídica, la sola declaración de áreas protegidas es insuficiente. La amenaza más recurrente que enfrentan las unidades sujetas a tutela es el impacto de la actividad humana, particularmente a través de la colonización, los proyectos de gran infraestructura como la construcción de vías y carreteras, centrales hidroeléctricas y tendidos de cables de alta tensión, la tala, pastoreo y cultivos ilícitos, la explotación minera o industrial, los incendios, las actividades turísticas no reguladas, la transculturización y sedentarización de comunidades indígenas.²³

Por consiguiente, la protección debe hacerse efectiva. Dentro de sus limitaciones, el sentido de esta investigación es examinar la amenaza antrópica en las áreas protegidas, desde la perspectiva de una presión constante por ocupar legítima o ilegítimamente terrenos ubicados en su interior.

En el primer capítulo del presente estudio abordaremos aspectos generales del **Sistema Nacional de Áreas Protegidas**, desde sus orígenes más y menos remotos, sus motivaciones, y el marco normativo en el que se ampara. Examinaremos la Ley 18.362 que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, sus caracteres pertinentes y la próxima Ley de Recuperación Bosque Nativo y Fomento Forestal.

En el segundo capítulo analizaremos la **Situación Jurídica de las Áreas Protegidas** desde la perspectiva de la propiedad y la tenencia fiscal, para determinar el grado de vulnerabilidad observado en la determinación de los deslindes y superficies de las unidades y sus principales consecuencias.

El tercer capítulo se ocupará de los efectos de la vulnerabilidad de los espacios protegidos, enfocándose en la **Ocupación Humana en Áreas Protegidas**, la colonización y el procedimiento de regularización del Decreto Ley N° 2.695 y sus

²² Ibidem, 11p.

²³ Ibidem, 11p.

antecedentes. Se estudiará el caso de la Reserva Nacional Villarrica (y el otrora Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna), para comprobar el impacto de la ocupación humana en la superficie y deslindes del que fue uno de los primeros Parques Nacionales de Latinoamérica.

Finalmente, se elaborará una propuesta que contribuya al fortalecimiento de las unidades que conforman el sistema de áreas protegidas y aseguren su trascendencia.

Capitulo I

Sistema Nacional de Áreas Silvestre Protegidas



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Este primer capítulo nos insertará en el sistema nacional de áreas silvestres protegidas. Recordaremos su génesis, sus motivaciones iniciales y sus precedentes normativos para luego examinar el marco jurídico que lo regula en la actualidad.

I. Antecedentes

A. Origen de los espacios protegidos

Figura N° 1 Culto al Dios Aton



* Fuente, egiptología.org

Se han encontrado testimonios milenarios de prohibiciones y rituales instaurados para proteger ciertos recursos que ya en la antigüedad se reputaron frágiles. El derecho forestal en la Babilonia del 1900 (a.C.) y el código hitita con una sanción por la contaminación del agua de pozos comunales son algunos ejemplos. La primera Reserva Natural habría sido declarada siglos antes de la era cristiana, en torno al 1370 (a.C) por Akénaton, el faraón Egipcio asociado a la figura de Moisés, que promovió una reforma religiosa basada en el culto monoteísta del Dios Aten o Aton, el símbolo del Sol como el origen primario de la vida. Asoka, emperador desde el 273 (a.C) de vastos territorios de India, Pakistán y el Sudeste Asiático – probablemente también inspirado en principios filosóficos derivados de su presunta conversión al Budismo – decretó la protección de diversas especies de animales salvajes.²⁴

El primer espacio natural protegido de la era moderna fue declarado hace más de ciento treinta años cuando en 1872 se constituyó el Parque Nacional de Yellowstone, en Estados Unidos (denominado así oficialmente en 1887). Pese a que se registran iniciativas previas como la protección de fuentes termales en Arkansas y la creación de un parque público propiedad del Gobierno del Valle de

²⁴ OST, Francois. *Naturaleza y Derecho*. Bilbao, Ediciones Mensajero, 1996. 29p.

Yosemite, se trató más bien de acciones puntuales que no obedecieron a una motivación generalizada.²⁵

Las expediciones de exploración entre 1869 y 1871 crearon una verdadera leyenda acerca de las bellezas escénicas de Yellowstone. La prensa describía “*maravillosos geiser, fuentes termales, cascadas, bosques petrificados... rebaños de bisontes.*”²⁶

Eran tiempos de colonización de tierras vírgenes, de ocupación y explotación indiscriminada a un ritmo a tal punto acelerado, que los miembros de las expediciones se propusieron evitar el destino que aguardaba al territorio.

La motivación que los inspiraba se refleja en los escritos de Cornelius Hedges, participante de la expedición de 1870:

*“Me parece que Dios creó esta región para que todo el mundo la vea y se regocije. Hay que impedir que nadie pueda pensar en adueñarse de algo de esta tierra como de su propiedad y exclusivo provecho. Este bosque no nos pertenece a nadie sino que pertenece a América. Hagamos de él un gran parque y conservémoslo como tal. Nunca debe ser alterado y obliquémonos a mantenerlo siempre como ahora se le ve, a fin de que los americanos de todos los tiempos puedan saber qué hermosa, espléndida y maravillosa era nuestra América.”*²⁷

La entonces comarca de Yellowstone fue reservada por ley y retirada de la colonización, venta u ocupación y se dedicaba exclusivamente como parque público o lugar placentero para el beneficio y satisfacción de todo el pueblo.

²⁵ ORTUÑO, F. 1981. Visión Panorámica, a Nivel Mundial de las Políticas de Espacios Protegidos. En: CONFERENCIAS IMPARTIDAS EN EL CURSO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ESPACIOS PROTEGIDOS (23 y 28 de Noviembre de 1981 Madrid), Escuela Técnica Superior de Montes, Fundación Conde del Valle de Salazar.

²⁶ Ibidem, 6p.

²⁷ Ibidem, 6p.

La polémica no tardó, pero Yellowstone había cobrado significancia y la idea se fue replicando dentro de los Estados Unidos 16 años después, con Yosemite y Sequoia.

La declaración de áreas protegidas hizo eco en el mundo. En Australia en 1879 se declaró el Royal National Park, en 1884 en Nueva Zelanda el de Tongorariro, en 1885 en Canadá el de Banff, en 1889 en México el de Chico.²⁸

Los primeros Parques Nacionales en América del Sur fueron constituidos a principios de siglo. Pionero en el continente, el Gobierno Argentino recibió una donación particular de 7.500 hectáreas en 1903, que conformaría en 1922 el Parque Nacional del Sur, hoy Nahuel Huapi. En Ecuador la primera declaración se producía en 1936, Brasil en 1937, Bolivia en 1939, Costa Rica en 1945, Colombia en 1948.²⁹

En Chile, la inquietud ciudadana por el deterioro que empezaba a afectar los recursos naturales del país antecede en casi un siglo a la fecha en que efectivamente se declaró la primera área silvestre protegida. En 1838 el naturalista francés Claudio Gay escribía una carta pública al Ministerio del Interior expresando su preocupación por la disminución de los bosques de la provincia de Coquimbo como consecuencia de la actividad minera.³⁰

La primera Reserva Forestal creada en el país fue la de Malleco, en 1907. La siguió la Reserva Forestal de Villarrica y la de Llanquihue en 1912. Estas unidades fueron creadas con fines de explotación y de reservas de bosques, y no de preservación propiamente tal. En consecuencia, como afirma Araya, "*no resulta correcto considerar dichas unidades como áreas silvestres en el sentido que éstas tienen hoy*"³¹. No obstante, fue en terrenos de dichas reservas donde se crearon los primeros Parques Nacionales del país. El Parque Nacional Benjamín Vicuña

²⁸ Ibidem, 7p.

²⁹ AMEND, Stephan y Thora. ¿Espacios Sin Habitantes? Venezuela, Nueva Sociedad y UICN, 1992. 11, 53, 116, 181 p.

³⁰ COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (Araya R., Pedro), Perfil Ambiental de Chile, 1994. 379p.

³¹ Ibidem, 389p.

Mackenna en la Reserva Forestal Villarrica y el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales en la Reserva Forestal Llanquihue.

En consecuencia, la primera área protegida propiamente tal en el país fue el Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna mediante Decreto Supremo N° 378 de 1925, con una extensión de 71.600 hectáreas. Permanecería así sólo cuatro años, cuando a causa de la presión por la radicación de colonos, se refundió con la Reserva Forestal Villarrica a la cual se fijaron nuevos límites, que excluyeron más de 90.000 hectáreas para colonización.

Por tanto, la primera unidad protegida que aun perdura como Parque Nacional es el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales establecido mediante Decreto Supremo N° 552 de 1926 con una superficie de 135.175 hectáreas que ha sido ampliada a desde su creación y actualmente se calcula en 251.000 hectáreas.³²

En 1950 existían ya más de 400 Parques Nacionales en 70 países y en 1972 la UICN homologaba 1.200 espacios protegidos en 102 países y 130 millones de hectáreas repartidas por el mundo. Cifras posteriores de la UICN reconocían más de 30.000 áreas protegidas, abarcando una superficie de 12.8 millones de kilómetros cuadrados, es decir un 9.5% de la superficie del planeta.³³ Para el año 2000 este mismo número de áreas protegidas abarcaba 13.2 millones de kilómetros cuadrados, aproximadamente las superficies de China e India combinadas (pero sólo un 1% de los océanos del planeta).³⁴

B. Motivación de los espacios protegidos

La primera motivación de los espacios naturales protegidos, desde su creación en Yellowstone, fue la de conservación. El “Acta de Yellowstone” indicaba que se dictarían las disposiciones precisas para evitar la explotación de bosques, depósitos

³² Ibidem, 380p.

³³ ORTUÑO, op cit, 8p.

³⁴ INTERNACIONAL UNION FOR CONSERVATION OF NATURE AND NATURAL RESOURCES, Programa de Áreas Protegidas, [en línea]

En: <http://www.iucn.org/themes/wcpa/ppa/protectedareas.htm>, [consulta 24 de Agosto de 2007].

minerales y demás recursos naturales en el interior del Parque y para el mantenimiento del mismo en sus condiciones naturales.³⁵

Sin embargo, a principios de siglo, la conservación era una más una noción que un concepto y no existían criterios técnicos o científicos que permitieran efectivamente promover el equilibrio ecológico que requería. En Yellowstone, por ejemplo, requirió gran esfuerzo, en ocasiones vanos, frenar las iniciativas privadas motivadas por la rentabilidad, que llegaron a proponer la construcción de un ferrocarril que atravesara el área. La finalidad recreativa y económica de preparar el lugar para recibir habitantes derivó en el surgimiento de infraestructura hotelera invasiva y en un intento por controlar la fauna depredadora mediante su exterminio y la introducción de especies exóticas.³⁶

En el caso chileno, el decreto de creación del primer parque nacional en territorio nacional establecía:

*“Considerando que es conveniente fomentar el turismo ya que con ello se obtienen ventajas de importancia y se da a conocer el país al extranjero; que para esto es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento y destrucción de las bellezas naturales, a objeto de que atraigan a los viajeros; que debe tratarse de que los terrenos que se destinen a este objeto no tengan un gran valor como aprovechamiento agrícola pues de otra manera resultaría poco económico la creación de Parques de Turismo, que no se sustrae para los efectos de la colonización ninguna superficie útil para la atención de los compromisos que el gobierno tiene de radicación de colonos en los terrenos que se van a utilizar”.*³⁷

Si bien subyace la inspiración de mantener las bellezas escénicas intactas, no constituye la principal finalidad de la tutela, como de hecho quedará demostrado al desafectar gran parte del área para destinarla a colonización.

³⁵ ORTUÑO, op cit, 7p.

³⁶ Ibidem, 8,9p.

³⁷ Decreto Supremo N° 378. Ministerio de Tierras y Colonización, dictado el 21 de Junio de 1925. Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Corporación Nacional Forestal. Santiago, 1989. V.1.

La mentalidad de la época no concebía el agotamiento definitivo de los recursos y es producto de un país en formación, en guerra declarada contra su población originaria, en definitiva un país que pretende poblarse y subsistir.

A la ausencia de una definición efectiva de conservación se sumaba el que las subsecuentes declaraciones de áreas protegidas no obedecían a un criterio determinado respecto de lo que ellas constituían. Unos y otros en ocasiones tenían en común solamente el nombre. Con el tiempo se fueron estableciendo parámetros comunes y condiciones mínimas para una homologación internacional.

En 1980, el ya citado documento de La Estrategia Mundial para el Desarrollo, preparado por la Unión Mundial para la Naturaleza y los Recursos Naturales, y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (entre otros) define el concepto de conservación, y establece sus objetivos. Estos son:

- a. Mantener los procesos ecológicos y los sistemas vitales de los cuales depende la supervivencia y el desarrollo humano.
- b. Preservar la diversidad genética de los organismos vivientes.
- c. Permitir el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, particularmente la fauna salvaje, los bosques y las tierras de pastoreo que constituyen la base de millones de comunidades rurales y de importantes industrias.³⁸

Es manifiesta la intrínseca relación entre áreas protegidas y conservación, que en la actualidad no se concibe sin ecosistemas resguardados donde la flora, la fauna y la diversidad biológica puedan sobrevivir y reproducirse.

Sin pretender una enumeración exhaustiva, la finalidad de conservación, si bien primordial, ha dejado de ser exclusiva en el establecimiento de áreas protegidas.

De esta manera, los diversos ordenamientos en la materia reconocen, entre otras, las siguientes:

³⁸ ORTUÑO, op cit, 3p.

- a. Conservar muestras de ecosistemas en su estado natural, conservar recursos genéticos y biodiversidad, conservar fenómenos naturales sobresalientes, conservar la calidad de los recursos hídricos.
- b. Investigación científica y conocimiento de los procesos naturales.
- c. Promover el contacto del hombre con la naturaleza con finalidades culturales o recreativas.
- d. Controlar la erosión y protección de áreas concretas.
- e. Resguardar la utilización sostenida de los recursos naturales renovables.
- f. Colaborar con la política general de ordenamiento del territorio.³⁹

En Chile, la Ley 18.362 en su artículo primero establece los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas definiéndolos como objetivos de conservación. Estos son los siguientes:⁴⁰

- a. Mantener áreas de carácter único o representativas de la diversidad ecológica natural del país o lugares con comunidades animales o vegetales, paisajes o formaciones geológicas naturales, a fin de posibilitar la educación e investigación y de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones animales, los patrones de flujo genético y la regulación del medio ambiente;
- b. Mantener y mejorar recursos de la flora y la fauna silvestres y racionalizar su utilización;
- c. Mantener la capacidad productiva de los suelos y restaurar aquellos que se encuentren en peligro o en estado de erosión;
- d. Mantener y mejorar los sistemas hidrológicos naturales, y
- e. Preservar y mejorar los recursos escénicos naturales y los elementos culturales ligados a un ambiente natural.

Al abordar las motivaciones y las finalidades que inspiran la declaración de espacios protegidos es legítimo plantear la paradoja que encierran. La calidad de tal es declarada por el hombre, mediante un acto legislativo, a la vez que la

³⁹ Ibidem, 4p.

⁴⁰ Ley N° 18.362. Crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, publicada en el Diario Oficial el 27 de Diciembre de 1984, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 03 de Junio 2007].

declaración pretende proteger el espacio del hombre mismo. Independientemente de si obedece a un imperativo ético o moral de responsabilidad hacia las generaciones futuras, a un cálculo económico de sustentabilidad de los recursos, a un criterio jurídico de lo apropiable e inapropiable o del bien común, en las palabras de OST:

*“...el derecho es en primer lugar eso: una palabra socialmente autorizada, que nombra, clasifica y separa. Por ello su modo propio no es tanto el indicativo que describe ni el imperativo que ordena...como el preformativo que crea una realidad por el simple hecho de enunciarla. Así como el derecho podrá calificar ciertos elementos de la naturaleza como patrimonio de la humanidad, imponer deberes en nombre de una responsabilidad hacia las generaciones futuras o también no declarar disponible el cuerpo humano, aunque las prácticas reales vayan en sentido contrario y la realidad no acredita semejantes ficciones”.*⁴¹

II. Marco Normativo

Al inicio de este primer capítulo, explicamos que las primeras experiencias de protección de espacios naturales fueron acciones aisladas. No se consideraron en su momento como parte de una motivación generalizada en el sentido de constituir sistemas de áreas protegidas.

La tendencia mundial ha ido justamente hacia la manifestación expresa de esa intención mediante el establecimiento de un marco normativo que las promuevan y regulen.

Chile fue uno de los primeros países en Latinoamérica que concretó la declaración de áreas protegidas. No obstante, el marco jurídico que define su mecanismo de creación⁴² y desafectación, sus categorías, objetivos y manejo, aun se encuentra pendiente. En la actualidad, desde 1984, coexisten una legislación obsoleta que empero se encuentra vigente, y una legislación más moderna, que sin embargo no ha conseguido entrar en vigor.⁴³

⁴¹ OST, op cit, 21p.

⁴² Nota aclaratoria: nos parece más apropiado el término declaración que el de creación, para referirnos al establecimiento de áreas protegidas, no obstante utilizaremos indistintamente uno u otro tal como la terminología que se ocupa de la materia.

⁴³ AMEND, op cit, 158 p.

Referirse al marco normativo para las áreas protegidas en el país exige, en consecuencia, considerar los antecedentes históricos, la legislación vigente, y aquella que espera en el vestíbulo su tardía recepción.

A. Antecedentes Históricos

Repasaremos los antecedentes normativos históricos relativos a la declaración de espacios protegidos.

- a. Uno de los primeros precedentes para la creación de reservas fiscales data de 1879 mediante el primer decreto de Reserva de Bosques Fiscales que establecía una faja de 10 kilómetros de ancho en la Cordillera de Los Andes y otra faja similar de 1 kilómetro de ancho en la Cordillera de la Costa, reservando el uso exclusivo de esos bosques al fisco.
- b. Los Decretos Leyes N° 656, su reglamento contenido en el Decreto Ley N° 710, y el Decreto Ley N° 265, preámbulos en la creación de un texto definitivo de Ley de Bosques, fueron las primeras normas que señalaron la conveniencia de establecer áreas para la protección de especies arbóreas próximas a extinguirse o para aclimatar o reproducir árboles exóticos. Concebían sin embargo la posibilidad de explotar bosques fiscales, incluso dentro de las reservas o parques nacionales.

B. Marco Normativo Vigente

Para presentar el marco normativo vigente hemos elaborado un cuadro que contiene, en orden cronológico⁴⁴, para proyectar su evolución, las principales disposiciones nacionales y tratados internacionales vigentes que han contribuido a crear la red de áreas protegidas con las que cuenta el país. Hemos incorporado a

⁴⁴ Nota aclaratoria: para los acuerdos internacionales el orden cronológico será el de la entrada en vigencia en el país.

su vez las disposiciones que inciden en la desafectación del territorio protegido, por ser ese el eje central de esta investigación.

Revisaremos someramente las normas desde la perspectiva de su contenido y relevancia en función de las áreas protegidas, las categorías de protección que establecen, el mecanismo de desafectación, si lo hubiere, y las principales deficiencias de la norma en cuanto al resguardo de la integridad del espacio sujeto a tutela.

Postergaremos el análisis del Decreto Ley N° 2.695 sobre regularización de la pequeña propiedad raíz para el tercer capítulo de esta investigación ya que pese a que repercutir en las áreas protegidas, no contiene ninguna referencia directa a su respecto.

Tabla N° 1: Marco Normativo

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
D.S N° 4363 (Ley de Bosques) (Artículos 10 y 11) ⁴⁵	1931	Regularizar el comercio de maderas, garantizar la vida de determinadas especies arbóreas, conservar la belleza del paisaje. Es el primer cuerpo normativo que permite la creación de espacios protegidos administrados por CONAF.	Parques Nacionales de Turismo y Reservas de Bosques Fiscales	No podrán ser destinados a otro objeto sino en virtud de una Ley.	No define conceptos ni objetivos para las categorías que establece, ni guías de manejo y administración.
D.F.L N° 65 (Artículos 1 y 3 transitorios) ⁴⁶	1960			Faculta al Presidente para conceder directa y gratuitamente títulos de dominio a las personas naturales chilenas que trabajan personalmente tierras fiscales que constituyan A.P si son terrenos declarados aptos para la agricultura o si permiten explotaciones ganaderas o labores de reforestación compatibles con el cuidado de la reserva. (Arts. 1 y 3 transitorio)	El mecanismo de desafectación vulnera el Art. 3 de la Convención de Washington, y el Art. 27 de la Convención de Viena que impide justificar el incumplimiento de un tratado amparado en una norma del derecho interno.

⁴⁵ Decreto Ley N° 4.363. Texto Definitivo Ley de Bosques, Ministerio de Tierras y Colonización, publicado en el Diario Oficial el 31 de Julio de 1931, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 07 de Octubre de 2007].

⁴⁶ Decreto con Fuerza de Ley N° 65. Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de Febrero de 1960, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 08 de Octubre de 2007].

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
D.S Nº 531 (Convención de Washington, para la Protección de la Flora Fauna y Bellezas Escénicas de América, 1940) ⁴⁷	1967	Los Estados firmantes se comprometen a crear A.P en su territorio, con el objeto de proteger y conservar en su medio natural ejemplares de todas las especies y géneros de su fauna autóctona, aves migratorias, bellezas escénicas, formaciones geológicas, regiones y objetos naturales de interés o valor científico o histórico, y lugares donde existan condiciones primitivas. Corresponde a una de las primeras leyes internacionales en materia ambiental vigente en Chile y aplicada por los T° de Justicia.	Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas de Regiones Vírgenes.	Los límites de las A.P no pueden modificarse ni enajenarse parte alguna de ellos sino por la acción de la autoridad legislativa competente.	Empezó a regir en Chile 27 años después de su aprobación por los gobiernos americanos, muchos conceptos ya estaban superados.
Ley 17.288 (Ley de Monumentos Nacionales) (Artículo s 1, 31 y 32) ⁴⁸	1970	Permite la declaración de santuarios de la naturaleza en sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades para estudios e investigación o que posean formaciones naturales cuya conservación sea de interés para la ciencia o el Estado, que quedarán bajo la custodia del Consejo de Monumentos Nacionales.	Santuario de la Naturaleza (Monumento Nacional)	Sin autorización del Consejo no se podrá de construcción o excavación ni desarrollar actividades que pudieran alterar su estado natural.	

⁴⁷ Decreto Supremo Nº 531. Convención para la Protección de la Flora Fauna y Bellezas Escénicas de América, publicado en el Diario Oficial el 4 de Octubre de 1967, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 03 de Junio de 2007].

⁴⁸ Ley 17.288. Monumentos Nacionales, Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial el 04 de Febrero de 1970, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 03 de Junio de 2007].

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
Programa UNESCO Reservas de la Biosfera ⁴⁹	1970	Pretende el reconocimiento internacional de zonas de ecosistemas terrestres o costeros y/o marinos que forman una Red Mundial reconocida por el programa MAB.	Reserva de la Biosfera		
D.L 1.939 ⁵⁰ (Artículos 15 y 21)	1977	Incorpora la protección del medio ambiente, la preservación de especies y el equilibrio ecológico como finalidades que justifican la creación de A.P	Reservas Forestales y Parques Nacionales	Permite la desafectación mediante decreto del Ministerio de Agricultura previo informe favorable del SAG. (Art. 21)	El mecanismo de desafectación vulnera el Art. 3 de la Convención de Washington, y el Art. 27 de la Convención de Viena que impide justificar el incumplimiento de un tratado amparado en una norma del derecho interno.
D.S 259 (Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972) ⁵¹	1980	Los Estados se comprometen a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, que se inscribirá en una lista elaborada por el respectivo Comité de Patrimonio Mundial de la O.N..U.	Patrimonio Natural		

⁴⁹ Programa de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura denominado el Hombre y la Biosfera (MAB), 1970. [en línea] En <http://www.unesco.org/mab/BRs.shtm> [consulta 05 de Junio de 2007].

⁵⁰ Decreto Ley N° 1.939. Sobre Adquisición Administración y Disposición de los Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización, publicado en el Diario Oficial el 10 de Noviembre de 1977, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 02 de Julio de 2007].

⁵¹ Decreto Supremo N° 259. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural , Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 12 de Mayo de 1980, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 02 de Julio de 2007].

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
CPR (Artículo 19 N° 8) ⁵²	1980	Establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de preservar la naturaleza. Permite a la autoridad legislativa restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades con este objeto.			
D.S N° 771 (Convención Ramsar, sobre Humedales de Importancia Internacional, 1971) ⁵³	1981	Reconoce la importancia de los humedales y los regímenes de agua como hábitat para la conservación de ecosistemas, especies de flora y fauna característica.	Zona Húmeda de Importancia Internacional	Cada parte podrá suprimir o restringir los límites de una Zona Húmeda de Importancia Internacional por razones urgentes de interés nacional, pero deberá compensar sus recursos en la medida posible.	

⁵² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, publicada en el Diario Oficial en su texto refundido, coordinado y sistematizado el 09 de Septiembre de 2005, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 15 de Diciembre de 2006].

⁵³ Decreto Supremo N° 771. Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, publicado en el diario oficial el 11 de Noviembre de 1981, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 02 de Julio de 2007].

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
Ley N° 18.378 (Artículos 3 y 4) ⁵⁴	1984	Faculta al Presidente mediante decreto del Ministerio de Agricultura para crear distritos de conservación de suelos, bosques y aguas, prohibir la corta de árboles situados a 100 metros de las carreteras públicas y de las orillas y ríos que sean bienes nacionales de uso público y quebradas o áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística, previo informe de Sernatur.	Distritos de Conservación		
D.S 430 (Ley de Pesca y Acuicultura) (Artículos 1 (43), 67, 158, 159) ⁵⁵	1992	Excluye a las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del SNASPE y de toda actividad pesquera, extractiva y de acuicultura. Señala que para la declaración de áreas protegidas que contengan zonas lacustres, fluviales o marítimas deberá previamente consultarse a la Subsecretaría de Pesca.			No se extiende a zonas marítimas de Reservas Nacionales, previa autorización competente se permitirá el uso de porciones terrestres de A.P para complementar actividades marítimas de acuicultura. La referencia al SNASPE podría no aplicarse por no encontrarse vigente la ley respectiva.

⁵⁴ Ley N° 18.378. Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial el 29 de Diciembre de 1984, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 26 de Julio de 2007].

⁵⁵ Decreto N° 430. Ley de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 21 de Enero de 1992, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 26 de Julio de 2007].

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
Ley 19.300 (Ley de Bases del Medio Ambiente) (Artículos 10, 11, 34, 35, 36) ⁵⁶	1994	Señala que el Estado administrará un SNASPE que incluirá parques y reservas marinas. Exige la elaboración de un EIA cuando el proyecto sea susceptible de causar impacto ambiental en recursos y A.P, territorios con valor ambiental y el valor paisajístico de una zona.	Asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza, conservar el patrimonio ambiental.		
D.S 1.963 (Convenio sobre diversidad biológica, 1992) (Artículo 8) ⁵⁷	1994	Aborda todos los aspectos de la diversidad biológica (incluidos los recursos genéticos), se reconoce que la biodiversidad es de trascendencia de toda la humanidad y factor clave del desarrollo sostenible. Señala que cada Estado parte establecerá un sistema de áreas protegidas.	Área Protegida (Conservación In situ)		

⁵⁶ Ley 19.300. Ley de Bases del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de Marzo de 1994. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 28 de Julio de 2007].

⁵⁷ Decreto Supremo N° 1.963. Convenio sobre Diversidad Biológica, Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 06 de Mayo de 1995, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 26 de Julio de 2007].

Con formato:
Justificado

NORMA	AÑO	CONTENIDO	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	DESAFECTACIÓN	DEFICIENCIAS
Ley 18.248 (Código de Minería) (Artículo 17) ⁵⁸				Permite realizar labores mineras en A.P previa autorización del Intendente y del Presidente cuando se trate de lugares de interés histórico o científico. Este requisito no es aplicable a las R.N (Art. 17)	Contraviene la Convención de Washington en cuanto esta prohíbe la explotación comercial de las riquezas de los P.N, disposición que debe entenderse aplicable a suelo y subsuelo.

* Fuente: Elaboración Propia

⁵⁸ Ley 18.248. Código de Minería, Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial el 14 de Octubre de 1983, DEL CONGRESO NACIONAL [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 15 de Diciembre de 2006].

C. Ley 18.362 “Crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”

Hasta ahora hemos omitido intencionalmente la referencia a la Ley 18.362 que crea el SNASPE. La razón es que, no encontrándose ésta vigente, se quiso abordar el marco normativo que en su ausencia regula las áreas protegidas del país.

La causa inmediata que retrasa el vigor de la norma se encuentra en su artículo 39 que establece lo siguiente:

“La presente ley regirá a partir de la fecha en que entre en plena vigencia la ley N° 18.348, mediante la cual se crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables.”

La Ley 18.348⁵⁹, también de 1984, que crea la sucesora y continuadora legal de CONAF aún no ha entrado en vigencia, situación que impide la aplicación de la Ley del SNASPE.

No revisaremos las razones presupuestarias, administrativas o políticas, si en efecto las hubiere, para 20 años de vacío legal sobre la materia. Señalaremos únicamente que las circunstancias actuales, como ha podido apreciarse, obstaculizan y comprometen seriamente los objetivos para los cuales las áreas protegidas fueron establecidas.

Más aun, los compromisos internacionales de Chile, adquiridos en el marco de la Convención de Washington⁶⁰, exigen:

- a. La notificación a la Unión Panamericana de la creación de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de

⁵⁹ Ley N° 18.348. Crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, publicada en el Diario Oficial el 19 de Octubre de 1984, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 03 de Junio de 2007]

⁶⁰ Decreto Supremo N° 531, op cit.

regiones vírgenes, y de la legislación y los sistemas administrativos adoptados a este respecto.

- b. La adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes.
- c. La adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

Examinaremos los principales aspectos de la ley 18.362 como marco normativo referencial. Naturalmente el más relevante es la creación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, y el establecimiento de sus objetivos.

En seguida, la definición de los conceptos de conservación y preservación. El primero de ellos, siguiendo el criterio de la citada Estrategia Mundial para el Desarrollo. ,

En tercer lugar, define las categorías de manejo, adoptando la clasificación de la UICN, definiendo sus conceptos y objetivos.

Así, la Reserva de Región Virgen es un área donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de vehículos motorizados, y vedada a toda explotación comercial. Su objetivo es mantener dichas reservas inviolables en cuanto sea factible. La ley permite en su interior la investigación científica debidamente autorizada y otras actividades acordes con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.

El Parque Nacional es un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autoperpetuarse, y en el que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo. Su objetivo es la preservación de

muestras de ambientes naturales, de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos y la continuidad de los procesos evolutivos. En ellos la ley permite, en la medida compatible con su objetivo, la realización de actividades de educación, investigación o recreación.

El Monumento Natural es un área generalmente reducida, caracterizada por la presencia de especies nativas de flora o fauna o por la existencia de sitios geológicos relevantes desde el punto de vista escénico, cultural, educativo o científico. Su objetivo es la preservación de muestras de ambientes naturales y de rasgos culturales y escénicos asociados a ellos. En la medida compatible con su objetivo, se autoriza la realización de actividades de educación, investigación o recreación.

Finalmente la Reserva Nacional es un área cuyos recursos naturales es necesario conservar y utilizar con especial cuidado, por la susceptibilidad de éstos a sufrir degradación o por su importancia relevante en el resguardo del bienestar de la comunidad. Su objetivo es la conservación y protección del recurso suelo y de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres, así como la mantención o mejoramiento de la producción hídrica. En su interior podrán desarrollarse y aplicar tecnologías de aprovechamiento racional de la flora y la fauna.

La Ley 18.362 establece al mismo tiempo los procedimientos para crear, reclasificar, desafectar y modificar los deslindes y cabidas de las unidades de manejo.

El artículo 9° indica que podrá alterarse la cabida de una unidad de manejo, modificarse sus deslindes o procederse a su reclasificación mediante el mismo procedimiento y el artículo 10° a continuación establece que las áreas silvestres que se creen sólo perderán su calidad de tal en virtud de un decreto supremo dictado conforme al mismo procedimiento. Hacemos la referencia porque estando aun suspendida su vigencia, el marco normativo anunciado en materia de áreas protegidas vulnera la Convención de Washington en cuanto a que sólo a la autoridad legislativa compete la excepcional atribución.

En cuanto a la administración del sistema de áreas protegidas, la Ley 18.362 la encarga a la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables (en los términos de la Ley 18.348) definiendo sus facultades, atribuciones y derechos, reiterando en gran medida lo ya expuesto en las normativas actuales. Consagra además la obligación de elaborar planes de manejo para cada una de las unidades que conforman el sistema.

El citado cuerpo normativo regula las concesiones de uso, para el cumplimiento de los objetivos del plan de manejo de la unidad determinada. Describe las prohibiciones, y el régimen infracciones y sanciones, el procedimiento judicial, las denuncias públicas y la facultad de CONAF para hacerse parte en ellas. Cabe agregar que hasta su entrada en vigencia, las infracciones y sanciones a las conductas que afecten las áreas protegidas se encuentran dispersas, pero principalmente consignadas en la Ley de Bosques y aparejan multas vinculadas al valor de lo explotado.

Se prohíben la ejecución de obras, programas o actividades distintas de las contempladas en los respectivos planes de manejo, salvo que el Ministerio de Ministro de Agricultura, mediante decreto supremo y fundado en razones de interés nacional, las autorice. Los interesados deberán someter el proyecto o actividad a un Estudio de Impacto Ambiental, en conformidad con las disposiciones pertinentes, y la autorización podrá ser revocada en caso de incumplimiento de las normas convenidas o en caso de alteraciones no previstas al medio ambiente.

En el mismo sentido limita acciones en terrenos particulares insertos en áreas protegidas o situados a menos de 1000 metros de distancia desde sus deslindes, prohibiendo las conductas que el artículo 34 describe y que dicen relación con afectar o amenazar la flora o fauna o los ambientes naturales del espacio protegido, o la alteración de sus ciclos reproductivos, la introducción de especies exóticas y la contaminación, excepto cuando estos fueren autorizados y condicionados por la CONAF salvando el derecho de propiedad y los atributos inherentes al dominio.

Finalmente, deroga algunas de las normas relacionadas con el otorgamiento de títulos de dominio y radicación de colonos, que observamos en su oportunidad..

D. Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal

Finalmente, se hará referencia a la polémica ley denominada Ley de Bosque Nativo, ya que tras 16 años de proceso legislativo, su vigencia parece inminente.

La tardía norma busca proteger, recuperar y mejorar las especies nativas del país asegurando la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Si bien representa un avance respecto de la actual legislación de fomento forestal que ha potenciado las plantaciones de especies extranjeras en lugar de plantaciones originarias, incentivadas en la próxima legislación mediante bonificaciones y regulación de la corta del bosque nativo, existen temas en los que emerge una dualidad forestal/ambiental que no ha sido superada.

El reemplazo de los bosques esclerófilos (catalogados internacionalmente como de alta prioridad de conservación) para fines agro frutícolas, la reforma a la institucionalidad del sector forestal que la consagre como servicio público, la asignación de las bonificaciones para los pequeños propietarios, los criterios de superficie para la definición de bosque, son algunos de los temas pendientes.

En lo que a esta investigación respecta, el debate de la norma en cuestión ha hecho evidente una relevante falencia del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas. Parte de la necesidad de resguardar el bosque nativo deriva de que el sistema alberga solo un 28,9% de las especies originarias del país.⁶¹ Como consecuencia, y producto de la sustitución del bosque nativo, 40 especies arbóreas del país están amenazadas.⁶²

E. Reflexiones en torno al Marco Normativo

En términos generales, respecto del ordenamiento jurídico imperante en materia de áreas protegidas es posible concluir lo siguiente:

⁶¹BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, Artículo sobre El Bosque Nativo Chileno [en línea] En: http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-27.5914140963 [consulta 05 de Enero de 2008]

⁶² Ibidem.

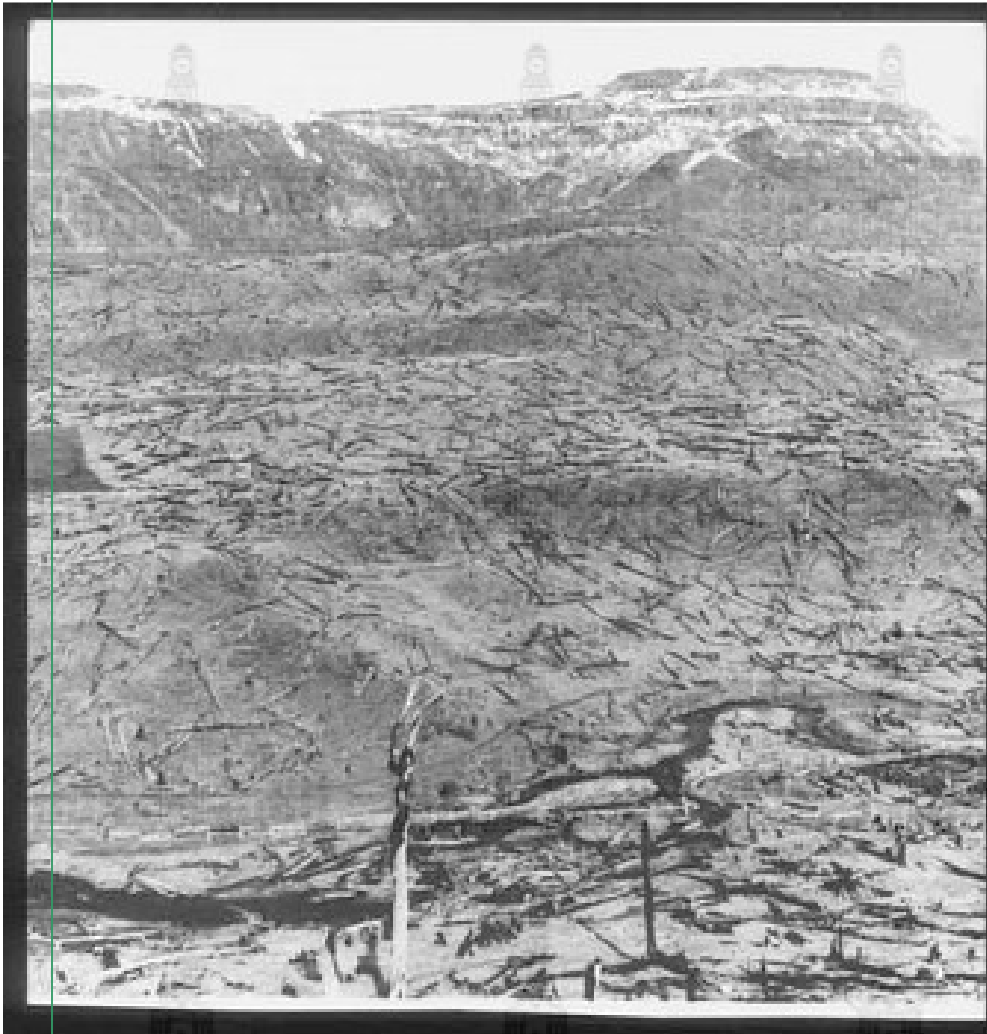
- a. La legislación sobre la materia es abundante, pero ambigua, dispersa y en ocasiones contradictoria. Disposiciones que han sido dictadas manifiestamente para resolver problemas coyunturales y adolecen de ausencia de criterios programáticos y consideraciones técnicas o científicas.⁶³
- b. Se produce una duplicidad de normas aplicables, dado el hecho de incluirse, en las unidades de manejo, terrenos sometidos a la supervigilancia de distintos organismos, lo que se produce cuando estas comprenden bienes fiscales y a la vez bienes nacionales de uso público tales como caminos, playas o terrenos de playa, lagos navegables por buques de más de 100 toneladas. Se suma a lo anterior la conjunción de intereses económicos, como las concesiones de minería, aguas, e hidrocarburos.⁶⁴
- c. Existe una clasificación múltiple de categorías protegidas y regulaciones específicas, Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Forestales, Monumentos Nacionales (Santuarios de la Naturaleza), Distritos de Conservación, Reservas de la Biosfera, Áreas Protegidas Privadas/Publicas, Áreas Protegidas Marinas.
- d. En definitiva, se constata la ausencia de un marco normativo propiamente tal.

⁶³ AMEND, op cit, 158p.

⁶⁴ OVALLE, Jorge. Normativa Legal Involucrada en Las Áreas Silvestres Protegidas. Santiago, Corporación Nacional Forestal, 1993, 21p.

Capitulo II

Situación Jurídica de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile



SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN CHILE

En este segundo capítulo practicaremos lo que podríamos denominar un estudio de títulos al dominio fiscal sobre las áreas silvestres protegidas del país, es decir, un estudio de los antecedentes que acreditan el dominio estatal sobre nuestras áreas protegidas.

Primero, examinaremos el concepto de bien fiscal y la situación de las áreas silvestres protegidas, en el contexto de esa definición. A continuación analizaremos el dominio fiscal sobre las áreas protegidas para determinar por una parte si su integridad - principalmente desde la perspectiva de la superficie de sus unidades - se encuentra formal y efectivamente delimitada, y por otra, establecer si se encuentra amparada en inscripciones de dominio a nombre del fisco chileno, circunstancia que en nuestro sistema registral “constituye nada menos que requisito, prueba y garantía de la posesión”.⁶⁵

Previamente haremos algunas observaciones respecto de las dificultades que hemos enfrentado en el proceso de recopilación de bibliografía.

En primer lugar, comprobamos una enorme carencia en la información oficial de los principales organismos competentes en materia de áreas protegidas (Ministerio de Bienes Nacionales, y Corporación Nacional Forestal).

En segundo lugar, advertimos una relevante discrepancia entre la información proporcionada por el Ministerio de Bienes Nacionales y aquella obtenida de CONAF, y al mismo tiempo una seria falta de concordancia en la información que manejan internamente ambas instituciones.

⁶⁵ Pica Pemjean, René. Actualización de Deslindes y Superficies Prediales e Inscripciones de Dominio. Fojas, Revista de la Corporación Chilena de Derecho Registral. [en línea] En: <http://fojas.conservadores.cl/scripts/articulos/template.asp?04/articulos2> [consulta 26 de Febrero de 2007].

En tercer lugar, cuando nos ha sido factible cotejar la información obtenida con la realidad de las unidades protegidas, hemos constatado en ella una aguda disociación de su situación física y/o jurídica.

Finalmente, la información obtenida consiste en datos aisladamente considerados. No existe análisis alguno de la información primaria, al menos en lo pertinente a este trabajo.

Por todo lo anterior, no es viable en el marco de esta memoria verificar absolutamente la información obtenida, sino únicamente proponer resultados referenciales.

Sin embargo, identificar las falencias recién descritas nos ha permitido incorporarlas al siguiente análisis para cuantificar su alcance.

I. Bienes fiscales

Son **Bienes Nacionales**, conforme lo dispone el artículo 589 del Código Civil, “*aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda*”. La misma disposición establece que son Bienes del Estado o **Bienes Fiscales** “*los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes*”. Las áreas protegidas son, en consecuencia, bienes nacionales fiscales, pues perteneciendo su dominio a la nación toda, su uso se encuentra limitado o restringido.

Si bien el artículo 590 a continuación dispone que “*son Bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño*”, los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico en materia de posesión y propiedad – y como veremos también la normativa especial – exigen una inscripción pública para amparar el dominio.⁶⁶

El Mensaje del Código Civil así lo confirma:

⁶⁶ Decreto con Fuerza de Ley N° 1. Código Civil. Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 30 de Mayo de 2000, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] <http://www.bcn.cl> [consulta 02 de Julio 2007].

“La inscripción es la que da la posesión real y efectiva; y mientras ella no se ha cancelado, el que no ha inscrito su título, no posee: es un mero tenedor. Como el Registro Conservatorio está abierto a todos, no puede haber posesión más pública, más solemne, más indisputable, que la inscripción (...) Son patentes los beneficios que se deberían a este orden de cosas; la posesión de los bienes raíces, manifiesta, indisputable, caminando aceleradamente a una época en que inscripción, posesión y propiedad serían términos idénticos; la propiedad territorial de toda la República a la vista de todos”.⁶⁷

Bello no excluye de este principio al fisco y no podría hacerlo. Su aspiración es ambiciosa, *“..la propiedad territorial de toda la República...”*

Siguiendo este criterio, el Decreto Ley N° 1.939 del año 1977 en su artículo 11 señala que los bienes raíces que pertenezcan al Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código Civil...*“serán inscritos en el respectivo registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 58 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces”⁶⁸.*

No obstante, si el Decreto Ley N° 1.939 reconocía aún el amparo del artículo 590 del Código Civil, el Decreto Ley N° 2.695 de 1979 sobre Regularización de la Pequeña Propiedad Raíz es radical. Establece, en su artículo octavo que **“se entienden por propiedades fiscales aquellas inscritas a nombre del fisco”⁶⁹.**

Es decir, si bien en apariencia la inscripción de cada unidad pareciera innecesaria al amparo del artículo 590 del Código Civil, ya citado, nos inclinamos por considerarla esencial, no sólo porque responde a la regla general en nuestro ordenamiento, sino fundamentalmente porque podríamos concluir jurídicamente que las áreas protegidas no constituyen bienes fiscales, restarles la tutela estatal, y en definitiva comprometer un patrimonio nacional.

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ Decreto Ley N° 1.939, op cit.

⁶⁹ Decreto Ley N° 2.695. Fija Normas Para Regularizar la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz y para la Constitución del Dominio sobre Ella, Ministerio de Tierras y Colonización, publicada en el Diario Oficial el 21 de Julio de 1979, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea] En: <http://www.bcn.cl> [consulta 02 de Julio 2007].

I.II. Integridad de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile

Hemos anunciado que el examen de la tenencia fiscal de las áreas protegidas del país se realizará en función de su integridad. Primero, de la superficie de las unidades protegidas, inexorablemente ligada a sus deslindes, y, segundo de la situación registral de las áreas protegidas, esto es, su correlato en inscripciones de dominio.

Las siguientes tablas y gráficos que presentan la información recopilada han sido elaborados en base a:

a. Información proporcionada por el Departamento de Catastro del Ministerio de Bienes Nacionales:

- Fichas técnicas de cada unidad, en adelante, Ficha Técnica M.B.N (Ministerio Bienes Nacionales).⁷⁰
- Registro de inscripciones de dominio.⁷¹
- Registro de superficies por unidad según plano, en adelante, Planos M.B.N (Ministerio Bienes Nacionales).⁷²

b. Información proporcionada por el Departamento de Patrimonio Silvestre de CONAF:

- En “Diagnóstico Sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”, en adelante “Diagnóstico CONAF”.⁷³

⁷⁰ MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Fichas Técnicas, proporcionado a la autora por el Departamento de Catastro de Bienes Nacionales en Santiago, Octubre 2006.

⁷¹ MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Inscripciones de Dominio, proporcionado a la autora por el Departamento de Catastro de Bienes Nacionales en Santiago, Octubre 2006.

⁷² MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Listado de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, proporcionado a la autora por el Departamento de Catastro de Bienes Nacionales en Santiago, Octubre 2006.

⁷³ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Diagnóstico sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Departamento Patrimonio Silvestre. Santiago, 2006.

- “Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907-1993”, en adelante, Decretos.⁷⁴
- Información proporcionada por la Fiscalía de CONAF en “Situación Actual de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado de la IX Región”⁷⁵.
- Sitio web oficial de CONAF, en adelante, Sitio web CONAF (Corporación Nacional Forestal).⁷⁶

A. Superficie de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile

Para examinar la situación de la superficie de las unidades protegidas del país, hemos confeccionado un cuadro que contiene la información relativa a las superficies de cada una de las 95 unidades protegidas del país proveniente de los Decretos Supremos o Leyes de creación o declaración (columna 3), las Fichas Técnicas del Ministerio de Bienes Nacionales (columna número 4), los Planos de cada unidad del Ministerio de Bienes Nacionales (columna 5), el sitio web de CONAF (columna 6) y el Diagnóstico de CONAF (columna 7).

Al inicio de este capítulo advertimos que la información proporcionada por ambos organismos presentaba discrepancias, que se producen al comparar las cifras que para cada unidad se consignan en los documentos indicados en el párrafo anterior. La columna 8 del siguiente cuadro registra la magnitud de esta divergencia.

Finalmente, para aquellas unidades en las que no hemos podido disponer del Decreto o la Ley de creación, por no encontrarse estos en los volúmenes oficiales de CONAF, el vacío se ha complementado con la información proveniente de las Fichas Técnicas y los respectivos Registros del Ministerio de Bienes Nacionales. Esta circunstancia se incluye en la columna 9 de observaciones, que indica también

⁷⁴ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Santiago, 1989. V.1-3

⁷⁵ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Situación Actual de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, IX Región, proporcionado a la autora por la Fiscalía de la Corporación, en Santiago, Octubre 2006.

⁷⁶ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL [en línea] <http://www.conaf.cl/> [consulta 15 de Mayo de 2007]

si habiendo tenido a la vista el citado Decreto o Ley, este no indica la superficie original de la unidad, o la imposibilidad de recabar esta información. Del mismo modo, en la columna de observaciones se registran las particularidades de cada unidad relativa a actualizaciones o modificaciones de sus superficies.

Tabla N° 2: Superficie Áreas Protegidas (SNASPE)

Fuente: Elaboración propia.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
I	Parque Nacional Lauca	271.300	137.833	137.833	137.833	137.833	0	D.S 29 AG 1983, posterior, declara superficie de 137.833 ha.
I	Reserva Nacional Las Vicuñas	209.131	209.131	209.131	209.131	209.131	0	
I	Monumento Natural Salar del Surire	11.298	11.298	11.298	11.298	11.298	0	
I	Parque Nacional Volcán Isluga	401.135	174.744	174.744	174.744	174.744	0	D.S 97 BN 1985, posterior, actualiza superficie.
I	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	100.650	102.264	100.650	100.650	100.650	1.614	Las 1.614 ha. fueron incorporadas mediante Decreto 310 M.A 1995.
II	Parque Nacional Lullaillo	268.671	268.671	268.671	268.671	268.695	24	Columna 3 según información de M.B.N.
II	Reserva Nacional Los Flamencos	73.987	73.987	73.987	73.987	73.357	630	
II	Reserva Nacional La Chimba	2.583	2.583	2.583	2.583	2.583	0	Columna 3 según información de M.B.N.
II	Monumento Natural La Portada	31	31	31	31	31	0	
III	Parque Nacional Pan de Azúcar	43.754	43.754	43.754	43.769	43.754	15	
III	Parque Nacional Nevado Tres Cruces	59.082	59.082	59.082	59.082	59.082	0	Columna 3 según información de M.B.N.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
III	Parque Nacional Llanos de Challe	45.708	45.708	45.708	45.708	45.708	0	Columna 3 según información de M.B.N.
IV	Monumento Natural Pichasca	creado por ley	128	128	128	128	0	Ley de creación no indica superficie.
IV	Parque Nacional Bosque Fray Jorge	845	9.959	9.845	9.959	9.959	114	D.S 867 BN 1981, posterior, actualiza superficie por incorporación de nuevos terrenos.
IV	Reserva Nacional Pingüino de Humboldt	859	859	859	859	859	0	
IV	Reserva Nacional Las Chinchillas	4.229	4.229	4.229	4.229	4.229	0	Columna 3 según información de M.B.N.
V	Reserva Nacional Río Blanco	no figura información	10.175	4.675	10.175	10.175	5.500	Columna 3 no figura en información recopilada.
V	Monumento Natural Isla Cachagua	4,5	4,5	6	4,5	4,5	1,5	
V	Parque Nacional Archipiélago Juan Fernández.	no indica	9.571	9.571	9.571	9.571	0	D.S de creación no indica superficie. D.S 797 BN 1983, posterior, declara que la unidad se encuentra inscrita con una superficie de 24.000 ha.
V	Reserva Nacional Lago Peñuelas	9.095	9.168	9.168	9.094	9.260	166	Columna 3 según información de M.B.N.
V	Reserva Nacional El Yali	520	520	520	520	520	0	Columna 3 según información de M.B.N.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
V	Parque Nacional Rapa Nui	no indica	7.130	7.130	7.130	no figura	0	D.S de creación no indica superficie. D.S 781 BN 1983, posterior, declara superficie de 6.666 ha.
VI	Reserva Nacional Río Los Cipreses	36.883	38.582	38.582	36.882	36.882	1.700	Columna 3 según información de M.B.N.
VI	Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha	no figura información	no figura	no figura	5.870	5.780	90	Columna 3 no figura en información recopilada.
VI	Parque Nacional Palmas de Cocalán	creado por ley	3.709	3.709	3.709	no figura	0	Ley de creación no indica superficie. D.S 26 BN 1989, posterior, declara superficie de 3.709.
VII	Reserva Nacional Los Bellotos del Melado	417	417	417	417	417	0	Columna 3 según información de M.B.N.
VII	Reserva Nacional Los Queules	147	147	147	147	147	0	Columna 3 según información de M.B.N.
VII	Reserva Nacional Laguna Torca	no indica	604	604	604	604	0	D.S de creación no indica superficie. D.S 680 ED 1975 la declara santuario de la naturaleza.
VII	Reserva Nacional Federico Albert	145	145	145	145	145	0	Columna 3 según información de M.B.N.
VII	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	5.148	5.148	5.325	5.148	5.148	177	Plano adicional de M.B.N consigna superficie de 5.287,35 ha.
VII	Reserva Nacional Los Ruiles	45	45	45	45	45	0	Columna 3 según información de M.B.N.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
VII	Reserva Nacional Altos de Lircay	no figura información	12.163	12.163	12.163	12.163	0	Columna 3 no figura en información recopilada.
VII	Parque Nacional Laguna del Laja	11.600	11.890	11.890	11.890	11.600	290	
VIII	Reserva Nacional Ñuble	55.948	76.715	76.715	55.948	77.578	21.630	Columna 3 según información de M.B.N
VIII	Reserva Nacional Ralco	creado por ley	12.421	12.421	12.421	14.424	2.003	Ley de creación no indica superficie. D.S 429 BN 1987 declara superficie en 12.421,20.
VIII	Reserva Nacional Isla Mocha	2.369	2.369	2.368	2.369	2.366	3	Columna 3 según información de M.B.N.
VIII	Reserva Nacional Los Huemules de Niblinto	no figura información	2.022	2.022	2.021	2.020	2	Columna 3 no figura en información recopilada.
IX	Reserva Nacional Alto Bío Bío	no figura información	35.000	33.050	35.000	33.525	1.950	Columna 3 no figura en información recopilada.
IX	Reserva Nacional China Muerta	9.887	9.887	12.825	9.887	12.825	2.938	Columna 3 según información de M.B.N.
IX	Monumento Nacional Contulmo	82	82	82	82	82	0	Columna 3 según información de M.B.N.
IX	Reserva Nacional Villarrica	no indica	60.005	no figura	60.005	61.462	1.457	D.S de creación no indica superficie.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
IX	Parque Nacional Huerquehue	3.900	12.500	12.500	12.500	23.500	11.000	D.S 82 BN 1985, posterior, declara superficie de 12.500 ha.
IX	Reserva Nacional Malalcahuello	29.530	12.789	12.770	13.730	12.789	960	Columna 3 según información de M.B.N.
IX	Reserva Nacional Malleco	33.640	33.640	16.625	16.625	16.625	17.015	
IX	Parque Nacional Nahuelbuta	5.415	6.832	6.832	6.832	6.832	0	
IX	Reserva Nacional Nalcas	13.775	13.775	21.545	13.775	21.164	7.770	Columna 3 según información de M.B.N.
IX	Monumento Natural Cerro Nielol	89,5	89,5	89,5	89,5	89,5	0	Columna 3 según información de M.B.N.
IX	Parque Nacional Tolhuaca	no indica	6.374	6.374	6.374	6.474	100	D.S de creación no indica superficie. D.S 28 BN 1985, posterior, declara superficie de 6.374 ha.
IX	Parque Nacional Villarrica	no indica	61.000	61.000	61.000	63.000	2.000	D.S de creación no indica superficie.
X	Reserva Nacional Mocho Choshuenco	7.537	7.537	7.537	7.537	7.142	395	Columna 3 según información de M.B.N.
X	Monumento Natural Alerce Costero	2.308	2.308	2.308	2.308	2.308	0	Columna 3 según información de M.B.N.
X	Reserva Nacional Valdivia	9.727	9.727	9.727	9.727	9.727	0	Columna 3 según información de M.B.N.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
X	Parque Nacional Puyehue	75.000	106.757	106.772	106.772	107.000	243	D.S 445 BN 1981, posterior, declara superficie de 106.772 ha.
X	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	135.175	253.780	253.780	253.780	253.780	0	D.S 338 TC 1950, posterior, amplía pero no indica superficie.
X	Monumento Natural Lahuen Ñadi	no figura información	200	no figura	200	200	0	Columna 3 no figura en información recopilada.
X	Reserva Nacional Llanquihue	470km2	33.972	33.972	33.972	33.972	0	D.S 1662 RE 1914 indica superficie 1960 km2.
X	Parque Nacional Alerce Andino	39.255	39.255	39.255	39.255	39.255	0	
X	Parque Nacional Chiloé	43.057	42.568	43.057	43.057	43.057	489	
X	Monumento Natural Islotes del Puñihuil	no figura información	9	no figura	9	9	0	Columna 3 no figura en información recopilada.
X	Parque Nacional Hornopirén	48.232	48.232	48.232	48.232	48.232	0	
X	Parque Nacional Corcovado	no figura información	209.624	no figura	209.624	209.624	0	Columna 3 no figura en información recopilada.
X	Reserva Nacional Lago Palena	49.415	41.356	41.380	49.415	47.084	8.059	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Parque Nacional Queulat	154.093	154.093	154.093	154.093	154.093	0	
XI	Parque Nacional Laguna San Rafael	5900 km2	1.742.000	1.742.000	1.742.000	1.742.000	0	Decreto 737 BN 1983, posterior, declara superficie de 1.742.000 ha.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
XI	Parque Nacional Bernardo O'higgins	1.761.000	3.525.901	3.524.648	3.525.901	3.524.648	1.253	D.S 392 BN 1989, posterior, declara superficie de 3.525.901,20 ha.
XI	Parque Nacional Isla Guamblin	10.625	10.625	15.915	10.625	10.625	5.290	
XI	Parque Nacional Isla Magdalena	177.320	157.640	157.640	157.616	157.616	24	D.S 301 BN 1983, posterior, declara superficie de 157.640 ha.
XI	Reserva Nacional Las Guaitecas	1.097.975	1.097.975	1.097.975	1.097.975	1.097.975	0	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Lago Rosselot	12.390	12.725	12.725	12.725	12.725	0	D.S 640 B.N 1983, posterior, declara superficie de 12.725 ha.
XI	Reserva Nacional Lago Carlota	5.875	27.110	27.110	27.110	27.110	0	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Coihaique	6.092	2.150	2.150	2.150	2.150	0	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Lago Cochrane	3.836	8.361	8.467	8.361	8.352	115	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Lago Torres	15.200	16.516	16.516	16.516	16.516	0	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Cerro Castillo	179.550	179.550	165.480	179.550	179.550	14.070	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Lago Jeinimeni	38.700	161.100	43.243	161.100	161.100	117.857	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Reserva Nacional Katalalixar	674.500	674.500	674.500	674.500	624.500	50.000	Columna 3 según información de M.B.N.

Con formato: Italiano
(Italia)

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
XI	Reserva Nacional Trapananda	2.305	2.305	2.305	2.305	2.305	0	
XI	Reserva Nacional Río Simpson	41.160	41.621	40.827	41.621	41.160	794	
XI	Monumento Natural Dos Lagunas	181	181	181	181	181	0	Columna 3 según información de M.B.N.
XI	Monumento Natural Cinco Hermanas	221	228	221	228	228	7	
XII	Reserva Nacional Alcalufes	no figura información	2.313.875	2.313.875	2.313.875	2.313.875	0	Columna 3 no figura en información proporcionada por M.B.N.
XII	Parque Nacional Cabo de Hornos	no indica	63.093	No figura	63.093	63.093	0	D.S de creación no indica superficie.
XII	Monumento Natural Cueva del Milodón	189	189	No figura	189	189	0	Columna 3 según información de M.B.N.
XII	Monumento Natural Laguna de los Cisnes	25,3	25,3	23,5	25,3	25	1,8	
XII	Monumento Natural Los Pingüinos	97	97	97	97	97	0	
XII	Parque Nacional Pali Aike	3.000	5.030	5.030	5.030	5.030	0	
XII	Reserva Nacional Laguna Parrillar	18.414	27.267	19.870	18.814	18.414	8.853	Columna 3 según información de M.B.N.
XII	Reserva Nacional Magallanes	800.000	13.500	13.500	13.500	13.500	0	Sucesivas modificaciones pero no se indica superficie

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	SUPERFICIE DE LA UNIDAD (en hectáreas) Según fuente oficial						OBSERVACIONES
		DECRETO O LEY DE CREACIÓN	FICHA TÉCNICA M.B.N	PLANO M.B.N	SITIO WEB CONAF	DIAGNÓSTICO CONAF	MAYOR DISCREPANCIA	
XII	Parque Nacional Torres del Paine	24.532	181.414	242.242	181.414	181.414	60.828	Sucesivas ampliaciones pero no se indica superficie
RM	Monumento Natural El Morado	3.009	3.009	3.009	3.009	3.009	0	Columna 3 según información de M.B.N.
RM	Reserva Nacional Río Clarillo	10.185	10.185	13.085	10.185	10.185	2.900	Columna 3 según información de M.B.N.
		7.654.148	14.367.666	13.947.492	14.333.408	14.313.209	350.329	

* Fuente: Elaboración Propia

B. Situación de las superficies de las Áreas Protegidas en Chile

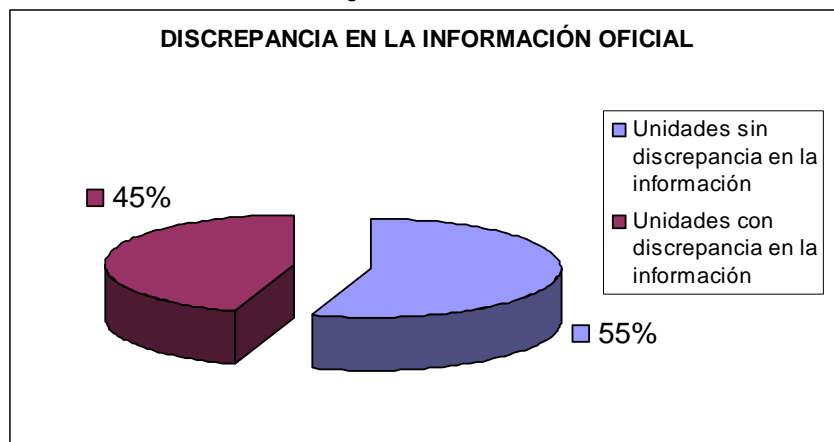
El análisis del cuadro recién expuesto nos permitirá determinar cuál es la situación o el estado en que se encuentran las superficies e indirectamente los deslindes de las áreas protegidas en Chile.

Nos es posible comprobar que la información relativa a 43 de las 95 unidades listadas presenta discrepancias, que podríamos definir como la diferencia del máximo y el mínimo de los valores de las superficies registradas como información oficial (Fichas Técnicas y Planos del Ministerio de Bienes Nacionales, Web y Diagnóstico de CONAF).

Hemos excluido de la ponderación la información contenida en los Decretos Supremos de afectación, ya que un gran número de estos han sido modificados con posterioridad y no dan cuenta necesariamente de la realidad actual de la unidad.

La discrepancia o divergencia en definitiva equivale a un 45% del total de las unidades, lo que representamos en el siguiente gráfico.

Figura N° 2: Discrepancias en la Información Oficial Relativa a las Superficies de las Unidades Protegidas.



* Fuente: Elaboración Propia (cuadro superficies)

Las discrepancias varían desde 1 hectárea en el caso de el Parque Nacional Conguillío, a 117.857 ha. en el caso de la Reserva Nacional Lago Jeinimeni. La

magnitud de la cifra puede ser apreciada si se considera que la superficie combinada de todas las comunas que componen la provincia de Santiago (con exclusión de Lo Barnechea) suman un total aproximado de 99.750 hectáreas.⁷⁷

Las suma de las discrepancias asciende a un total de 350.330 ha. que corresponde a un 2,46% de la superficie protegida del SNASPE.⁷⁸ La superficie de las 13 unidades protegidas de la IX Región no alcanza ese total.

Podemos concluir también que estas discrepancias se presentan no solo entre la información oficial del Ministerio de Bienes Nacionales y la Corporación Nacional Forestal, sino también, al interior de ambos organismos.

En el caso del Ministerio de Bienes Nacionales se produce una contradicción. Por una parte, sus Fichas Técnicas son los que asignan mayores superficies a las unidades protegidas. Por otra parte, la información levantada en los planos de la o las unidades, proporcionada mayoritariamente por el mismo organismo, otorga las menores superficies del cuadro. La discrepancia entre ambos totales, Fichas Técnicas y Planos, equivale a las 87.054 ha.

En el caso de CONAF, esta discrepancia interna se produce al comparar la información obtenida de su web oficial y aquella consignada en el Diagnóstico elaborado por la misma institución, la que asciende a 9.359 ha.⁷⁹

Esta divergencia implica necesariamente una incongruencia en los deslindes. Si los predios difieren en sus superficies declaradas, difieren en sus deslindes declarados. Dicho de otra manera, los deslindes son interdependientes de la superficie.

Pero muy especialmente, la dimensión de las discrepancias recién examinadas, sumada a las dificultades que expusimos oportunamente en lo relativo al acceso a la información, y al magro análisis de sus contenidos, representan una falta de

⁷⁷ Instituto Nacional de Estadísticas, [en línea] <http://www.ine.cl/> [consulta 15 de Agosto de 2007].

⁷⁸ Para el cálculo de la superficie total se promediaron las superficies declaradas por cada una de las fuentes.

⁷⁹ Ambas discrepancias calculadas sin considerar aquellas unidades que no registran información.

información certera, actualizada, oficial y pública, como correspondería a bienes que son de todos los chilenos y que, en virtud de diversos acuerdos internacionales son objeto de una responsabilidad con la comunidad mundial en general.

C. Tenencia fiscal de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile

La intención de este capítulo es evaluar la integridad de las áreas protegidas, y con ese objeto hemos examinado lo pertinente delimitar la superficie de sus unidades.

Sin embargo, resta definir si esa superficie es fiscal, vale decir, si se encuentra efectivamente bajo la tutela del estado. Por contradictorio que resulte, comprobaremos que, de hecho, parte del territorio protegido está en manos de terceros. Pero más importante, nos interesa determinar si, en el derecho, la propiedad fiscal se encuentra amparada en inscripciones de dominio. De ello podría depender incluso el carácter fiscal de las áreas protegidas a partir de la definición del ya citado artículo octavo del D.L 2.695.

Hemos elaborado un cuadro que facilitará al lector la comprensión y el acceso a la información proporcionada.

La declaración de un espacio protegido en nuestro sistema se produce por Decreto Supremo o por Ley, la Columna 3 identifica en cada caso el instrumento de afectación.

A continuación, la superficie consignada en las Fichas Técnicas del Ministerio de Bienes Nacionales en la Columna 4. En la siguiente Columna, la superficie fiscal según el Diagnóstico de CONAF. Advertimos que esa información no está disponible para la totalidad de las unidades. Con la información de las Columnas 4 y 5 obtenemos el porcentaje de superficie fiscal de la unidad, en la Columna 6.

En la Columna 7 anotamos las inscripciones de dominio de cada unidad, o la falta de inscripción, recabadas principalmente de los Registros de Dominio del Ministerio de Bienes Nacionales, y en su defecto, del Diagnóstico de CONAF, o de

sus Decretos respectivos cuando en ellos figura. En la siguiente Columna, el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro de Propiedad se encuentran.

Por último, la Columna 9 contiene las observaciones particulares relativas a su superficie fiscal o registros de dominio.

Tabla N° 3: Tenencia Fiscal de las Áreas Protegidas

Fuente: Elaboración propia

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
I	Parque Nacional Lauca	D.S 284 AG 1965	137.833	33.635	24%	FJS. 25v N° 60 año 1935	ARICA	Se encuentra emplazado mayoritariamente sobre terrenos de propiedad privada. Se repite con otra unidad.
I	Reserva Nacional Las Vícuñas	D.S 29 AG 1983	209.131	46.546	22%	FJS. 25v N° 60 año 1935	ARICA	Se encuentra emplazado mayoritariamente sobre terrenos de propiedad privada. Se repite con otra unidad.
I	Monumento Natural Salar del Surire	D.S 29 AG 1983	11.298	0	0%	FJS. 25v N° 60 año 1935	ARICA	Se encuentra completamente emplazado sobre terrenos de propiedad privada. Se repite con otra unidad.
I	Parque Nacional Volcán Isluga	D.S 4 AG 1967	174.744	0	0%	FJS. 72v N° 308 año 1919	PISAGUA	Se encuentra completamente emplazado sobre terrenos de propiedad privada.
						FJS. 36v N° 29 año 1979 FJS. 1380 N° 1364 año 1983	POZO ALMONTE	
I	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	D.S 207 AG 1987	102.264	102.264	100%	FJS. 128v N° 122 año 1982	POZO ALMONTE	Presenta cotidianamente problemas de superposición de deslindes.
						FJS. 1388 N° 1365 año 1983		
						FJS. 207 N° 196 año 1984		
						FJS. 78 N° 77 año 1985		

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
II	Parque Nacional Lullaillaco	D.S 856 BN 1965	268.671	268.695	100%	FJS. 850v N° 1003 año 1965	ANTOFAGASTA	Inscrito en mayor cabida.
II	Reserva Nacional Los Flamencos	D.S 50 AG 1990	73.987	73.357	100%	FJS. 34 N° 28 año 1933	LOA-CALAMA	Inscrito en mayor cabida.
II	Reserva Nacional La Chimba	D.S 71 AG 1988	2.583	2.583	100%	FJS. 635 N° 754 año 1965	ANTOFAGASTA	Inscrito en mayor cabida. Se repite con otra unidad.
II	Monumento Natural La Portada	D.S 51 AG 1990	31,27	31,27	100%	FJS. 635 N° 754 año 1965	ANTOFAGASTA	Inscrito en mayor cabida. Se repite con otra unidad.
III	Parque Nacional Pan de Azúcar	D.S 527 BN 1986	43.754	43.754	100%	FJS. 46 N° 53 año 1940	CHAÑARAL	Aparentemente inscrito en mayor cabida.
						FJS. 41v N° 44 año 1977	TAL TAL	
III	Parque Nacional Nevado Tres Cruces	D.S 947 BN 1994	59.082	No indica	No indica	FJS. 527v N° 500 año 1964	COPIAPÓ	
III	Parque Nacional Llanos de Challe	D.S 946 BN 1994	45.708	No indica	No indica	FJS. 73 N° 58 año 1940	FREIRÍNA	
						FJS. 192 N° 178 año 1940,	VALLENAR	
						FJS. 336 N° 257 año 1940	COPIAPÓ	

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
IV	Monumento Natural Pichasca	Ley 17.699 1972	128	128	100%	FJS. 903 N° 721 año 1981	OVALLE	Fue verificada en el CBR Ovalle
IV	Parque Nacional Bosque Fray Jorge	D.S 399 TyC 1985	9.959	No indica	No indica	FJS. 242 N° 269 año 1942 FJS. 280 N° 387 año 1945 FJS. 619 N° 619 año 1966	OVALLE	Inscripciones parciales, corresponden a sector ex Parque Talinay, a predio 6000 ha. y a ex Parque Punta del Viento. Comprobadas en el CBR Ovalle, las tres tienen errores numéricos.
IV	Reserva Nacional Pingüinos de Humboldt	D.S 4 MM 1990	859	859	No indica	FJS. 327 N° 329 año 1989 FJS.11 N° 14 año 1972	LA SERENA FREIRINA	Inscrito en mayor cabida.
IV	Reserva Nacional Las Chinchillas	D.S 153 AG 1983	4229	No figura	No figura	FJS 410 N° 354 año 1983	ILLAPEL	
V	Reserva Nacional Río Blanco	D.S 2499 TyC 1932	10175	0	0%	FJS. 244 N° 366 año 1925	LOS ANDES	SAG habría rematado propiedad a Empresa Ganadera Tongoy S.A
V	Monumento Natural Isla Cachagua	D.S 89 AG 1989	4,5	5	100%	FJS. 298v N° 330 año 1988	LA LIGUA	
V	Parque Nacional Archipiélago Juan Fernández	D.S 103 TyC 1935	9.571	9.571	100%	FJS. 506 N° 1361 año 1911	VALPARAÍSO	Inscrito en mayor cabida.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
V	Parque Nacional La Campana	Ley 16.699 1967	8.000	5.444	68%	FJS. 998 N° 1030 año 1968	QUILLOTA	Inscripción corresponde a predio Hacienda Las Palmas de Ocoa
V	Reserva Nacional Lago Peñuelas	D.S 859 TyC 1952	9.168	8.593	92,70%	FJS. 444v N° 1120 año 1903 FJS. 197 N° 1008 año 1917 FJS. 226 N° 1054 año 1917	VALPARAÍSO	MOP traspasó a título gratuito 667,9 ha. a Empresas Sanitarias Lago Peñuelas.
V	Reserva Nacional El Yali	D.S 41 AG 1996	520	520	100%	FJS. 550v. N° 489 año 2001	SAN ANTONIO	
V	Parque Nacional Rapa Nui	D.S 103 TyC 1935	7130	No figura	No figura	FJS. 1 N° 1 año 1966	ISLA DE PASCUA	Inscrito en mayor cabida.
VI	Reserva Nacional Río Los Cipreses	D.S 127 AG 1985	38582	No indica	No indica	FJS. 4469v N° 2748 año 1987	RANCAGUA	
VI	Reserva Nacional Roblería del Cobre de Loncha	D.S 62 1996	no figura	0	0%	Sin inscripción		Propiedad sería de Codelco División Teniente, entregada en comodato a CONAF
VI	Parque Nacional Palmas de Cocalán	Ley 17.699 1972	3709	No figura	0%	Sin inscripción		
VII	Reserva Nacional Los Bellotos del Melado	D.S 18 AG 1995	417	0	0%	Sin inscripción		Aparentemente donación a CONAF

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
VII	Reserva Nacional Los Queules	D.S 12 AG 1995	147	0	0%	Sin inscripción		Sería propiedad privada entregada en comodato a CONAF.
VII	Reserva Nacional Laguna Torca	D.S 680 ED 1975	604	604	100%	FJS. 40 N° 59 año 1912 FJS. 53 N° 81 año 1912 FJS. 56 N° 94 año 1904	LICANTÉN	
VII	Reserva Nacional Federico Albert	D.S 3322 TyC 1938	145	145	100%	FJS. 39v N° 71 año 1907 FJS 31v N° 40 año 1956	CHANCO	
VII	Reserva Nacional Radal Siete Tazas	D.S 248 AG 1981	5.147,58	5.148	100%	Sin inscripción		
VII	Reserva Nacional Los Ruiles	D.S 94 AG 1982	45	45	100%	FJS. 304v N° 272 año 1981	CHANCO	Terrenos ya adquiridos no se han incorporado a la reserva.
VII	Reserva Nacional Altos de Lircay	D.S 59 AG 1996	12.163	0	0%	Sin inscripción		Aparentemente sería propiedad de CONAF
VIII	Parque Nacional Laguna del Laja	D.S 652 AG 1958	11.890	11.890	100%	FJS. 346v N° 416 año 1958 FJS. 542 N° 714 año 1970 FJS. 2339 N° 3029 año 1987	LOS ANGELES	Inscripciones parciales, corresponden a una superficie de 2.500 ha, y 9.255 ha.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
VIII	Reserva Nacional Ñuble	D.S 384 AG 1978	76.715	62.575	82%	FJS. 240 N° 231 año 1969	YUNGAY	12.500 ha. son de propiedad de Endesa Alto Polcura. Falta incorporar 2.500 ha. ya anexadas a reserva.
VIII	Reserva Nacional Ralco	Ley 17.699 1972	12.421	14.424	116%	FJS. 1.037v N° 1.376 año 1982	LOS ANGELES	Inscrito en mayor cabida.
VIII	Reserva Nacional Isla Mocha	D.S 67 AG	2.369,27	2.182	92%	FJS. 212v N° 262 año 1986	CAÑETE	
VIII	Reserva Nacional Los Huemules de Niblinto	D.S 32 AG 1999	2022,8	2.020	100%	FJS.2364 N° 2.502 año 1996	CHILLÁN	
IX	Reserva Nacional Alto Bío Bío	D.S 1935 RE 1912	35000	33.525	96%	Sin inscripción		
IX	Reserva Nacional China Muerta	D.S 330 AG 1968	9.887	12.825	128%	Sin inscripción		
IX	Parque Nacional Conguillío	D.S 1117 TyC 1950	60.832	60.832	100%	FJS. 1401 N° 1371 año 1974	TEMUCO	Fue verificada y NO figura en CBR Temuco
						FJS. 451 N° 766 año 1987		Inscripción corresponde a predio Marsella de una superficie de 5.463 ha.
IX	Monumento Nacional Contulmo	D.S 365 TyC 1941	82	82	100%	FJS. 62 N° 150 año 1943	CAÑETE	Superficie dudosa: 1ha.
IX	Reserva Nacional Villarrica	D.S 1722 RE 1912	60.005	61.462	102%	Sin inscripción		
IX	Parque Nacional Huerquehue	D.S 347 AG 1967	12.500	23.500	188%	FJS. 467 N° 361 año 1996	PUCON	Falta inscribir Sector Panqui 1

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
IX	Reserva Nacional Malalcahuello	D.S 1670 1931 PA	12.789	12.789	100%	FJS. 41v N° 36 año 1958	CURACAUTIN	Inscripción no incluye terrenos al Este del Río Cautín
IX	Reserva Nacional Malleco	D.S 1540 RE 1907	33.640	16.625	49%	FJS. 99 N° 146 año 1909	COLLIPULLI	Inscrito en mayor cabida. Se repite con otra unidad.
IX	Parque Nacional Nahuelbuta	D.S 15 TyC 1939	6.832	6.832	100%	FJS. 39v N° 121 año 1936 FJS. 332 N° 561 1980	ANGOL	Inscripciones parciales, corresponden a primer sector afectado a la reserva y predio Los Angeles de una superficie de 1.417 ha.
IX	Reserva Nacional Nalcas	D.S 2909 TyC 1936	13.775	21.164	157%	FJS. 25 N° 49 año 1937 FJS. 468 N° 383 año 1963	VICTORIA CURACAUTIN	
IX	Monumento Natural Cerro Ñielol	D.S 504 TyC 1939	89,5	90	100%	FJS. 927v N° 1219 1945 FJS. 11 N° 32 año 1984 FJS. 51v N° 82 1932	TEMUCO	Fueron verificadas y NO figuran en CBR Temuco
IX	Parque Nacional Tolhuaca	D.S 2489 TyC 1935	6.374	6.374	100%	FJS. 99 N° 146 año 1909 FJS. 91v N° 82 año 1932	COLLIPULLI CURACAUTIN	Inscrito en mayor cabida. Se repite con otra unidad.

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Sangría: Sangría francesa: 0,05 cm

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
IX	Parque Nacional Villarrica	D.S 2236 TyC 1940	61.000	63.000	103%	Sin Inscripción		
X	Reserva Nacional Mocho Choshuenco	D.S 55 AG 1994	7.537	7.142	95%	FJS. 296 N° 285 año 1987	PANGUIPULLI	
						FJS. 167 N° 254 año 1989	PANGUIPULLI	
						FJS. 88v N° 126 año 1983	PANGUIPULLI	
						FJS. 1335 N° 2217 año 1985	VALDIVIA	
						FJS. 750v N° 859 año 1993	LOS LAGOS	
						FJS. 751 N° 860 año 1993	LOS LAGOS	
X	Monumento Natural Alerce Costero	D.S 19 BN 1987	2308	2.308	100%	FJS. 196 N° 255 año 1944	LA UNIÓN	
						FJS. 580 N°815 año 1982		
						FJS. 85v N° 113 año 1986		

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
X	Reserva Nacional Valdivia	D.S 47 BN 1983	9.727	9.727	100%	FJS. 130 N° 104 año 1909 FJS. 379v N° 619 año 1913	PUERTO MONTT	Se repite con otra unidad.
X	Parque Nacional Puyehue	D.S 374 TyC 1941	106.757	56.344	53%	FJS. 375 N° 403 año 1962 FJS 54v N° 85 año 1968 FJS. 138 N° 190 año 1971 FJS. 80v N° 118 1972	OSORNO RIO BUENO RIO BUENO RIO BUENO	50.659 ha. de superficie privada. Inscripciones parciales corresponden a Lote Gol Gol de una superficie de 15.035 ha. y expropiaciones por D.S 792 de 1961.
X	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales	D.S 552 TyC 1926	253.780	231.780	91%	FJS. 387 N° 447 año 1943	PUERTO VARAS	22.000 ha. de superficie privada, actualmente juicios pendientes. Inscripción parcial.
X	Monumento Natural Lahuen Ñadi	D.S 14 AG 2000	200	0	0%	FJS. 1710 N° 2331 año 1997	PUERTO MONTT	Aparentemente propiedad de CONAF
X	Reserva Nacional Llanquihue	D.S 750 RE 1912	33.972	33.972	100%	FJS. 130 N° 104 año 1909 FJS. 71v N° 99 año 1958 FJS. 31v N° 48 año 1966	LLANQUIHUE	Primera inscripción se repite con otra unidad.

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Con formato: Sangría: Sangría francesa: 1,25 cm

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
X	Parque Nacional Alerce Andino	D.S 735 BN 1982	39.255	39.255	100%	FJS. 130 N° 104 año 1909	PUERTO MONTT	Se repite con otra unidad.
X	Parque Nacional Chiloé	D.S 734 BN 1982	42.568	42.568	100%	FJS. 203 N° 281 año 1936 FJS. 219v N° 341 año 1936 FJS. 243v N° 246 1948 FJS. 153 N° 206 1971	ANCUD CASTRO CASTRO CASTRO	
X	Monumento Natural Islotes del Puñihuil	D.S 130 AG 1999	8,64	8,64	100%	FJS. 174 N° 289 año 1996	ANCUD	
X	Parque Nacional Hornopirén	D.S 884 BN 1988	48.232	48.232	No indica	FJS. 128 N° 146 año FJS. 79 N° 112 año 1958 FJS. 230 N° 354 año 1959 FJS. 231 N° 355 1959	CALBUCO LLANQUIHUE LLANQUIHUE LLANQUIHUE	Inscrito en mayor cabida

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
X	Reserva Nacional Futaleufú	D.S 602 BN 1998	12.065	12.065	100%	FJS. 118v N° 85 año 1985	CHAITEN	
X	Parque Nacional Corcovado	D.S 2 BN 2005	209.625	209.624	100%	FJS. 71 N° 54 año 1984 FJS.124v N° 150 año 1982 FJS. 54v N° 45 año 1984 FJS. 53v N° 59 año 1979 FJS. 17v N° 19 año 1973 FJS. 33 N° 38 año 1974	CHAITEN	Inscrito en mayor cabida. Reinscrito a FJS. 315 N° 486 año 1989, AYSEN
X	Reserva Nacional Lago Palena	D.S 159 AG 1965	41.356	47.084	114%	FJS. 50 N° 68 año 1941 FJS. 105 N° 42 AÑO 1973	AYSEN CHAITEN	Se repite con otra unidad.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
XI	Parque Nacional Queulat	D.S 640 BN 1983	154.093	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
XI	Parque Nacional Laguna San Rafael	D.S 475 AG 1959	1.742.000	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
XI	Parque Nacional Bernardo O'higgins	D.S 264 AG 1969	3.525.901	No indica	No indica	FJS. 225v N° 810 año 1906	PUNTA ARENAS	Se repite con otra unidad.
						FJS. 144v N° 87 1964	ULTIMA ESPERANZA	
						FJS. 2 N° 2 año 1980	COCHRANE	
XI	Parque Nacional Isla Guamblin	D.S 321 AG 1967	10.625	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
						FJS. 225 N° 358 año 1989		
XI	Parque Nacional Isla Magdalena	D.S 36 AG 1967	157.640	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Las Guaitecas	D.S 2612 MT 1938	1.097.975	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Lago Rosselot	D.S 640 BN 1983	12.725	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Lago Carlota	D.S 319 AG 1965	27.110	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
						FJS. 194v N° 162 año 1960	COIHAIQUE	
XI	Reserva Nacional Coihaique	D.S 1155 TyC 1948	2.150	No indica	No indica	FJS. 194v N° 162 año 1960	COIHAIQUE	Se repite con otra unidad.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
XI	Reserva Nacional Lago Cochrane	D.S 327 AG 1967	8.361	No indica	No indica	FJS. 17 N° 16 año 1962	CHILE CHICO	Se repite con otra unidad.
						FJS. 2 N° 2 año 1980	COCHRANE	
XI	Reserva Nacional Lago Torres	D:S 58 AG 1969	16.516	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Cerro Castillo	D.S 201 AG 1970	179.550	No indica	No indica	FJS. 194v N° 162 año 1960	COIHAIQUE	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Lago Jeinimeni	D.S 328 AG 1967	161.100	No indica	No indica	FJS. 17 N° 16 año 1962	CHILE CHICO	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Katalalixar	D.S 780 BN 1983	674.500	No indica	No indica	FJS. 2v N° 2 año 1980	COCHRANE	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Trapananda	D.S 357 BN 1992	2.305	No indica	No indica	FJS. 194v N° 162 año 1960	COIHAIQUE	Se repite con otra unidad.
XI	Reserva Nacional Río Simpson	D.S 332 AG 1967	41.621	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.
						FJS. 194v N° 162 año 1960		
XI	Monumento Natural Dos Lagunas	D.S 319 AG 1967	181	No indica	No indica	FJS. 194v N° 162 año 1960	COIHAIQUE	Se repite con otra unidad.
XI	Monumento Natural Cinco Hermanas	D.S 162 AG 1964	228	No indica	No indica	FJS. 50 N° 68 año 1941	AYSEN	Se repite con otra unidad.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
XII	Reserva Nacional Alacalufes	D.S 263 AG 1969	2.313.875	2.313.875	100%	FJS. 221v N° 810 año 1906 FJS. 144v N° 87 año 1964	ULTIMA ESPERANZA	Se repite con otra unidad.
XII	Parque Nacional Alberto d'Agostini	D.S 80 AG 1965	1.460.000	1.460.000	100%	FJS. 24 N° 10 año 1941	TIERRA DEL FUEGO	Se repite con otra unidad.
XII	Parque Nacional Cabo de Hornos	D.S 995 TyC 1945	63.093	63.093	100%	FJS. 24 N° 10 año 1941	TIERRA DEL FUEGO	Se repite con otra unidad.
XII	Monumento Natural Cueva del Milodón	D.S 359 AG 1993	189	0	0%	Fjs. 236v N° 288 año 1978	PUERTO NATALES	Es propiedad de CONAF. En Diagnóstico CONAF se consigna inscripción a fojas 251v N° 189 año 1978, CBR Puerto Natales.
XII	Monumento Natural Laguna de los Cisnes	D.S 207 AG 1966	25	25	100%	FJS. 24 N° 40 año 1941	TIERRA DEL FUEGO	
XII	Monumento Natural Los Pingüinos	D.S 207 AG 1966	97	97	100%	FJS. 221v N° 810 año 1906	MAGALLANES	Se repite con otra unidad.
XII	Parque Nacional Pali Aike	D.S 378 AG 1970	5.030	5.030	100%	FJS. 225 N° 810 año 1906 FJS. 2537 N° 2049 año 1989	MAGALLANES	Se repite con otra unidad.
XII	Reserva Nacional Laguna Parrillar	D.S 245 AG 1977	27.267	18.414	68%	Sin inscripción		
XII	Reserva Nacional Magallanes	D.S 262 AG 1969	13.500	13.500	100%	FJS. 221v N° 810 año 1906	MAGALLANES	Se repite con otra unidad.

REGIÓN	UNIDAD PROTEGIDA	DECRETO	FICHA TÉCNICA M.B.N	SUPERFICIE FISCAL DIAGNÓSTICO CONAF	EQUIVALENTE SUPERFICIE UNIDAD	INSCRIPCIONES	CONSERVADOR	OBSERVACIONES
XII	Parque Nacional Torres del Paine	D.S 1050 AG 1961	181.414	181.414	100%	FJS. 144v N° 87 año 1964	ULTIMA ESPERANZA	Superficie privada: 4.400 ha. Se repite con otra unidad.
						FJS. 144 N° 145 1970	ULTIMA ESPERANZA	
						FJS. 146 N° 146 1979	PUERTO NATALES	
RM	Monumento Natural El Morado	D.S 162 AG 1974	3.009	3.009	100%	FJS. 925 N° 1677 año 1938	PUENTE ALTO	
RM	Reserva Nacional Río Clarillo	D.S 531 RE 1967	10.185	0	0%	FJS. 344 N° 370 año 1979	PUENTE ALTO	Es propiedad de CONAF

*Fuente: Elaboración Propia

D. Situación jurídica de la tenencia fiscal de las Áreas Silvestres Protegidas en Chile

Antes de analizar el cuadro precedente, debemos precisar que el Diagnóstico de CONAF en el que se basa la columna 6, esto es la superficie fiscal de las unidades protegidas, no establece qué se entiende por superficie fiscal, lo que permite un amplio margen de ambigüedad tanto en la interpretación del lector, como en las pautas para levantar la información pertinente.

Comentario [VD1]: No está demás reiterar la cita.

El término bien puede hacer referencia tanto a la superficie entregada en administración a CONAF, como a la superficie inscrita a nombre del fisco, o bien a la que figura en los Decretos Supremos o Leyes de declaración, e incluso aquella que figura en los Registros de CONAF o del Ministerio de Bienes Nacionales. No obstante, la utilizaremos con un propósito ilustrativo y referencial.

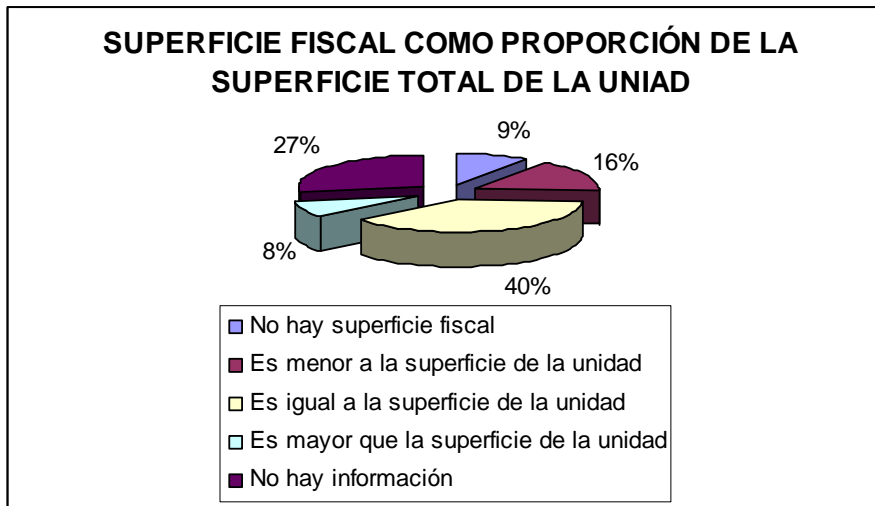
De las 95 unidades listadas, no hay información disponible en el Diagnóstico CONAF relativa a la superficie fiscal en 26 de ellas, es decir, un 27,4% del total.

En sólo 37 de estas 95 unidades, la cabida (entendida como la superficie establecida para la unidad protegida por las Fichas Técnicas del Ministerio de Bienes Nacionales) coincide con la superficie fiscal, esto es, un 38,9% del total.

En 7 unidades, equivalentes a un 8,4%, la superficie fiscal supera el 100% de la cabida. En el Parque Nacional Huerquehue, por ejemplo, la superficie fiscal representa un 188% de la cabida establecida. Resulta extraordinario que se denomine (superficie) fiscal y que supere en más del 100% la superficie registrada en el Ministerio de Bienes Nacionales.

En cambio, 15 unidades, es decir, un 15,8% del total, registran una superficie fiscal inferior al 100% de la cabida. De éstas, 9 unidades registran una superficie fiscal igual a 0, esto es, un 9,5% de las unidades no tienen superficie fiscal. La información se desglosa en el siguiente gráfico.

Figura N° 3: Superficie Fiscal



*Fuente: Elaboración Propia (cuadro tenencia)

Sin embargo, 6 de las unidades cuya superficie fiscal es igual a 0, registran inscripciones de dominio. La pregunta obvia es, careciendo de superficie fiscal, ¿Quién es el titular de esas inscripciones?

Algunas de las unidades en estas circunstancias, Las Reservas Nacionales Los Bellotos del Melado⁸⁰ y Río Clarillo⁸¹, Altos de Lircay⁸², y los Monumentos Naturales Lahuen Ñadi⁸³ y Cueva del Milodón⁸⁴ aparentemente (puesto que no hemos podido verificarlo en las inscripciones respectivas), serían propiedad de CONAF.

⁸⁰ En Diagnóstico Sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, se indica para la Reserva Nacional Los Bellotos del Melado: “Área donada por un particular a CONAF”.

⁸¹ En Diagnóstico Sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado se indica para la Reserva Nacional Río Clarillo: “Es patrimonio propio de CONAF”.

⁸² En Diagnóstico Sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado se indica para la Reserva Nacional Altos de Lircay: “Superficie propiedad privada: 12.163 ha. (CONAF)”

⁸³ En Diagnóstico Sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado se indica para el Monumento Natural Lahuen Ñadi: “Superficie propiedad privada: 200 ha. (CONAF)”

⁸⁴ En Diagnóstico Sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado se indica para el Monumento Natural Cueva del Milodón: “Los terrenos pertenecientes a esta unidad son de propiedad de CONAF a contar del 04 de Octubre de 1978”.

Con formato:
Justificado

No obstante sólo 3 de las unidades individualizadas en el párrafo anterior, que serían de patrimonio de CONAF registran inscripciones de dominio. Asumiremos que CONAF es titular de esos dominios, y que eso responde nuestra pregunta para estas 3 unidades. Es oportuno recordar que CONAF es un ente de derecho privado, y que en consecuencia la unidad no sería propiamente fiscal.

Tenemos entonces 3 unidades que no pertenecen a CONAF, sin superficie fiscal, pero con inscripciones de dominio. Esta situación, para la que no tenemos respuesta, denota necesariamente que no existe titularidad fiscal y en consecuencia, son unidades que carecen de una inscripción efectiva.

De las 95 unidades listadas, 11 no registran ningún tipo de inscripción de dominio, esto equivale a un 11,5% del total.

Por otro lado, 29 unidades se encuentran amparadas exclusivamente por inscripciones que se repiten con al menos una unidad diferente. Esto equivale a un 30,5% de unidades con inscripciones compartidas. El caso más elocuente es la inscripción que rola a fojas 50 número 68 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aysén del año 1941. Es la misma para once unidades, que van desde la X hasta la XI Región.

Estas repeticiones se deben a que muchos de los terrenos que comprenden las unidades protegidas se encuentran inscritos en mayor cabida, en consecuencia, abarcan no solo una, sino dos o más áreas protegidas. Las más de las veces, producto de que todo un territorio fue protegido, y se fue desafectando con para fines de colonización.

En efecto, al menos 9 unidades se encuentran inscritas únicamente en mayor cabida y son 10 las que, por el contrario, se encuentran amparadas exclusivamente por inscripciones parciales.

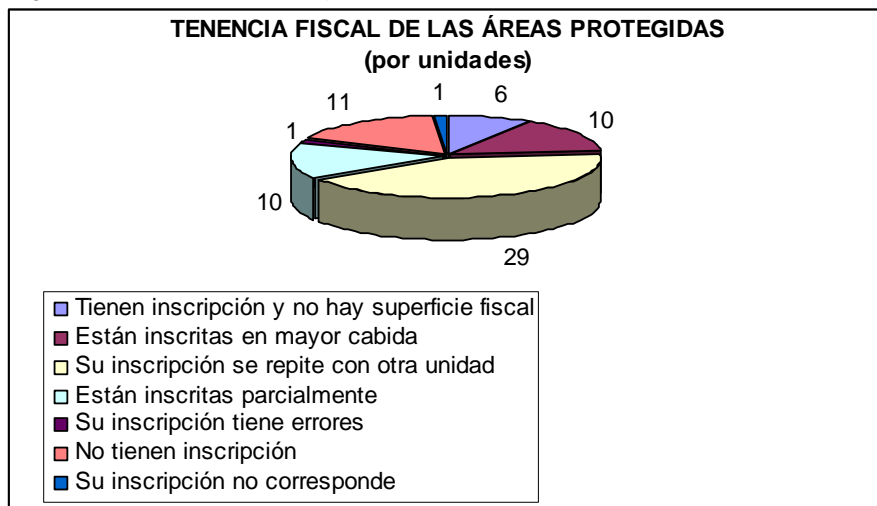
Cuando ha sido factible verificar las inscripciones, se ha podido constatar que de las inscripciones contenidas en los Registros de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, de un total de 5 registros, correspondientes a 2

unidades, sólo uno de ellos, es efectivo y se encuentra vigente. Es decir, de un total de 5 registros verificados, 4 no coinciden. Algo similar ocurre con las inscripciones contenidas en el registro del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, de 4 registros correspondientes a 2 unidades, sólo 1, correspondiente a 1 unidad existe y se encuentra vigente. Los otros 3 demás, contienen inexactitudes numéricas que ha sido posible rectificar, no obstante lo cual es relevante considerar que se encuentran erróneamente consignados en los Registros de inscripciones de dominio del Ministerio de Bienes Nacionales.

Vale decir, de un total de 9 registros verificados, 7 no coinciden. Si fuera posible comprobar cada uno de los registros y la tendencia persistiera, prácticamente un 80% de las inscripciones de dominio resultarían inexactas.

Las conclusiones preliminares que se deducen del cuadro anterior se desglosa en el siguiente gráfico, que nos permite conjugarlas.

Figura N° 4: Tenencia Fiscal por Unidades



* Fuente: Elaboración Propia (cuadro tenencia)

En definitiva, se ha podido comprobar al menos referencialmente, que el 67% de las áreas protegidas chilenas, o bien carecen de una inscripción de dominio a nombre del fisco, o carecen de una inscripción efectiva, ya sea porque se encuentran emplazadas completamente en propiedad privada, o la inscripción que tienen supera su cabida (y en consecuencia su superficie y sus deslindes específicos no se encuentran definidos ni amparados por el registro conservatorio), ya sea porque la misma inscripción se asigna a más de una unidad (incluso a once unidades), contiene errores numéricos, no existe o no se encuentra vigente, o finalmente, debido a que solamente amparan superficies parciales.

Comentario [VD2]: Revisa la redacción en todos estos párrafos para estar segura de que se entiende lo que quisiste expresar. Estas afirmaciones son “graves” por lo tanto no puede haber ninguna confusión o ambigüedad.

II.III. Reflexiones y Diagnóstico General sobre la Tenencia Fiscal de las Áreas Protegidas en Chile

Hemos podido determinar que no existe información clara, vigente, suficiente y pública sobre la tenencia fiscal de las áreas protegidas. Los organismos competentes no cuentan con listados actualizados de las inscripciones de dominio, ni copias de las mismas. La información proporcionada no incluye la superficie que comprende su registro, existen errores numéricos y confusiones respecto de los conservadores en los que se encuentran, se repiten los mismos datos para varias de las unidades, y pese a que no es factible comprobar una a una su vigencia y correlato, aquellas que han podido ser comprobadas evidencian una discrepancia abrumadora.

La falta de publicidad y acceso a la información relativa a la tenencia fiscal de las áreas protegidas se contradice con su carácter fiscal, con un dominio que pertenece generalmente a la nación toda, y que debe cumplir los objetivos públicos que las sustentan.

En suma, evidenciamos una alarmante precariedad en la situación jurídica de la tenencia fiscal de las áreas protegidas.

A las conclusiones que se derivan de los cuadros examinados, se agrega que la superficie que el Diagnóstico de CONAF ha denominado indefinida o dudosa

asciende a un total aproximado de 89.300 ha.⁸⁵ Esta cifra supera en 25.000 ha. la totalidad de las áreas protegidas de la IV y V Región de nuestro país.⁸⁶

Según el mismo Diagnóstico, en 4 unidades se presentan problemas de emplazamiento del área protegida, ubicada en su totalidad o en gran parte sobre terrenos de propiedad privada.

En alrededor de 42 unidades se producen problemas de deslindes, su ausencia, su definición y la superposición de deslindes con predios de propiedad privada.

Un número aproximado de 17 unidades advierten la necesidad de hitos o cercos para delimitar la propiedad.

En por lo menos 20 unidades se denuncian el ingreso ilegal de ganado, talaje o corta furtiva de madera, pesca o usos turísticos no regulados.

Algunas unidades observan que el ingreso al área se realiza a través de predios de propiedad privada, sin servidumbres regularizadas.⁸⁷

La información proporcionada indica que se han efectuado transferencias a empresa privadas de terrenos originalmente pertenecientes a áreas protegidas. Así por ejemplo, en la V Región el estudio de CONAF sugiere que el Servicio Agrícola y Ganadero habría transferido la totalidad de la Reserva Nacional Río Blanco a la Empresa Ganadera Tongoy S.A. En la misma Región el Ministerio de Obras Públicas habría transferido a título gratuito 667, 9 ha. de la Reserva Nacional Lago Peñuelas a las Empresas Sanitarias Lago Peñuelas S.A. En la IX Región se desafectaron 340 ha. del Parque Nacional Conguillío para la creación de un centro invernadero.⁸⁸

⁸⁵ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Diagnóstico sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, op cit.

⁸⁶ Referencia en Cuadro de Superficies.

⁸⁷ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Diagnóstico sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, op cit.

⁸⁸ Ibidem

III.IV. Consecuencias

Algunas de las principales consecuencias de la precaria situación de la tenencia fiscal de las áreas protegidas se describen a continuación.

1. En primer lugar, considerando la definición actual de bienes fiscales, aquellas unidades sin inscripción a nombre del fisco, o la parte de ellas que carece de registro conservatorio, podrían no calificar como bien fiscal. Sin el amparo fiscal, su integridad es aún más vulnerable. CONAF se encuentra a cargo de la administración de las áreas protegidas, pero su tutela se radica en el Ministerio de Bienes Nacionales (y en el Consejo de Defensa del Estado). Sin embargo, el presupuesto para ejercer las acciones tendientes a hacer efectiva dicha tutela es justamente el hecho de que se trata de bienes de carácter fiscal.

2. En segundo lugar, si un área protegida o una porción de esta es disputada judicialmente, y no está inscrita a nombre del Fisco, el amparo del artículo 590 del Código Civil resulta insuficiente. El Fisco o el Consejo de Defensa del Estado, en su caso, no cuentan con la evidencia legal apropiada para justificar su dominio sobre terrenos que conforman las áreas protegidas ni para alegar un mejor derecho sobre ellas. La relevancia práctica de la consecuencia descrita es manifiesta. Según el propio Diagnóstico de CONAF, actualmente, existen particulares reclamando superficies consideradas protegidas en alrededor de 19 unidades. En el caso del Parque Nacional Vicente Perez Rosales la superficie reclamada asciende a 3.284 ha.

3. En tercer lugar, la falta de una tenencia fiscal cierta permite regularizaciones de dominio al interior de las unidades protegidas y facilita, por desconocimiento o por ánimo de lucro, el ingreso de nuevos ocupantes. La situación descrita será analizada en profundidad en el tercer capítulo de este trabajo.

4. En cuarto lugar, si bien CONAF tiene a su cargo la administración de las áreas protegidas, y debe cumplir con la obligación de elaborar y aplicar

planes de manejo para las mismas que aseguren el cumplimiento de las finalidades para las cuales han sido creadas, la labor resulta obstaculizada por la falta de claridad en las superficies y deslindes de las unidades.

5. La mencionada falta de claridad en las superficies y deslindes de las unidades y la falta de hitos o cercos que delimiten las propiedades permite la explotación de sus recursos y el uso no regulado de las unidades, amenazando seriamente los objetivos para los cuales fueron creados.

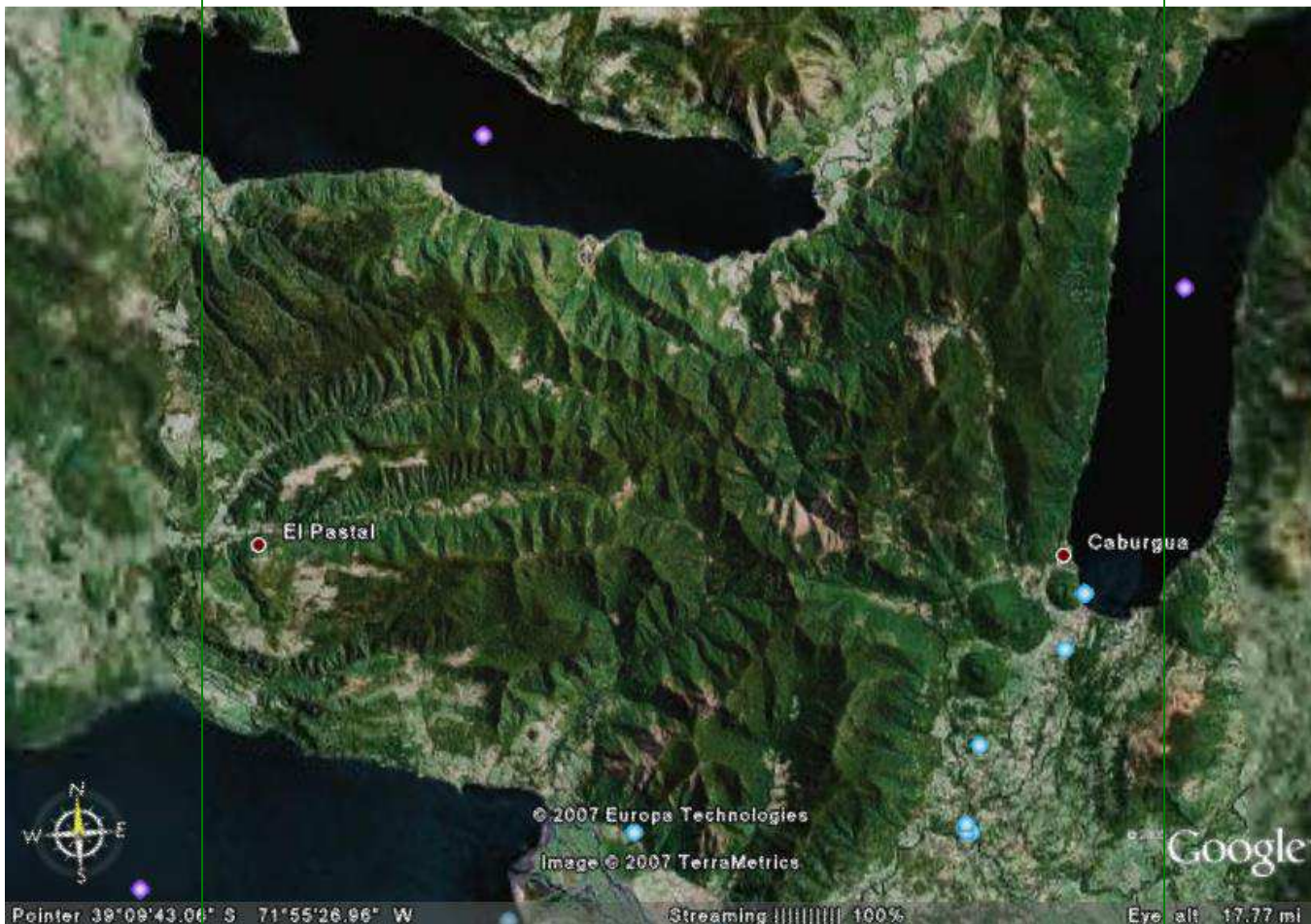
6. Un gran número de áreas protegidas fueron creadas en virtud del artículo 10 de la Ley de Bosques. En sus decretos de creación figura reiteradamente la voluntad de promover el turismo mediante su declaración. Sin embargo, la frágil situación de la tenencia fiscal y la ausencia de precisión en sus superficies y deslindes representa necesariamente una dificultad en la gestión de proyectos turísticos y en la definición de rutas y senderos.

7. La regulación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) contiene disposiciones que buscan evitar que se vean afectadas las áreas colocadas bajo protección oficial. Por enumerar las más relevantes, el artículo 10 letra p) de la Ley de Bases exige someter al SEIA la ejecución de obras programas o actividades en cualquier área sujeta a protección oficial y el artículo 11 del mismo cuerpo exige la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental cuando esta se emplace próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Sin embargo, la situación descrita arriesga la efectividad de las citadas normas. Si la información respecto de las superficies y deslindes de las áreas protegidas es oscura y de difícil acceso, si falta coordinación entre los organismos competentes, si la tenencia fiscal es cuestionable, resulta difícil concebir su cabal aplicación.

Capitulo III

Ocupación humana en Áreas Protegidas



OCUPACIÓN HUMANA EN ÁREAS PROTEGIDAS

Hacia el final del capítulo anterior, establecimos que una de las consecuencias de la precaria situación de la tenencia fiscal de las áreas protegidas del país es el facilitar la ocupación humana en territorio protegido.

En este capítulo examinaremos más detenidamente esa situación, que es al mismo tiempo una causa y efecto de la escasa definición del territorio protegido.

Chile fue poblado mediante la colonización, la ubicación de grupos humanos en zonas desiertas o habitadas ancestralmente. Nos interesa conocer los efectos que históricamente ha generado esa población, su relación con el espacio ocupado, y los antecedentes legales que la regulan.

Abordaremos el texto del Decreto Ley N° 2.695 sobre Regularización de la Pequeña Propiedad Raíz, para verificar si en él se resguardan los espacios protegidos desde la perspectiva de la regularización de dominios particulares, dentro de sus límites públicos.

Finalmente, el estudio de un caso práctico, el de la Reserva Nacional Villarrica, en uno de sus sectores principales, nos permitirá plasmar con claridad lo que hasta ahora hemos comunicado en letras y estadísticas. Procuraremos definir la situación de la ocupación humana al interior de esta unidad, para comprobar el impacto que efectivamente esta tiene sobre la superficie protegida. , .

I. Colonización en territorio protegido

Quando los españoles se asentaron en América, los recursos del continente parecían inagotables. La población originaria no había ejercido impactos adversos en su entorno. En el territorio que hoy es Chile, la distribución geográfica de la población indígena, dispersa en el centro y sur, a la vez que el uso estacional de los

recursos, de caza y de recolección, la rotación de tierras y cultivos y el intercambio de excedentes con otras comunidades, contribuían a la armonía con el ambiente.⁸⁹

No obstante, ya comenzaba un incipiente uso de la agricultura, influencia inca, a la que precedían quemas de terreno. Con todo, *“la llegada de los españoles provocó una ruptura en la relación de los pueblos indígenas con la naturaleza. La nueva orientación económica, dirigida a la extracción de minerales, el despeje de terrenos boscosos para la explotación ganadera y agrícola, originó cambios radicales en los ambientes naturales, especialmente cerca de las obras mineras y las ciudades, donde la concentración de la población implicó la explotación constante y creciente de los alrededores de las nacientes urbes y haciendas.”*⁹⁰

Santiago es un ejemplo elocuente de los efectos de la nueva ocupación. El bosque precordillerano solía exhibir canelos, peumos, cipreses, maitenes y quillayes. Salvo en aisladas quebradas, hoy estas especies prácticamente no existen.⁹¹

No obstante el derecho indiano contemplaba tempranamente la protección de los bosques, radicando en los cabildos su tutela y vigilancia, la minería como principal actividad económica de la época, ostentaba sus privilegios. La *“denuncia de bosques”* fue el derecho en virtud del cual las compañías podían disponer preferentemente de los bosques aledaños a sus yacimientos. En la práctica significó la tala indiscriminada en los asentamientos mineros, que solo fue contenida alrededor de 1870.⁹²

El primer decreto de Reserva de Bosques Fiscales fue promulgado en 1879. Establecía una faja de 10 kilómetros de ancho en la Cordillera de Los Andes y otra faja similar de 1 kilómetro de ancho en la Cordillera de la Costa, reservando el uso exclusivo de esos bosques al fisco. No recibió aplicación producto de un conjunto de factores, como la Guerra del Pacífico, la denominada *“pacificación”* de la

⁸⁹ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Aspectos Históricos de la Legislación Forestal Vinculada a la Conservación, la Evolución de las Áreas Silvestres Protegidas de la Zona de Villarrica y la Creación del Primer Parque Nacional de Chile. Departamento de Áreas Silvestres Protegidas. Santiago, 1988. 7p.

⁹⁰ Ibidem, 8p.

⁹¹ Ibidem, 8p.

⁹² Ibidem, 9p.

Araucanía, la consecuente reorientación de los esfuerzos estatales a la ocupación del Norte Grande, la explotación salitrera y la colonización efectiva de los territorios del sur del país.⁹³

La incorporación de la Araucanía al territorio nacional generó la disponibilidad de extensas superficies de tierras fiscales, con un inmenso potencial forestal. El estado dirigió un proceso de ocupación que primero se enfocó hacia los terrenos de mayor productividad agrícola.

En consecuencia, a pesar de la legislación tendiente al reconocimiento jurídico de Parques Nacionales de Turismo y Reservas Forestales, se permitió la radicación de colonos en estas áreas. La presión se ejerció con más vigor desde la gran depresión de 1930 que condujo a una severa situación económica en el país.⁹⁴ El asentamiento de los colonos provocó desde entonces una severa crisis ecológica.

“La ocupación que los colonos han hecho de tierras fiscales en estas regiones, puede en términos generales, considerarse como negativa, en lo que al tratamiento del recurso se refiere.”⁹⁵

La fertilidad y susceptibilidad de los suelos a la erosión se ven afectados producto de la alteración o eliminación de la capa vegetal protectora “*hecho que sucede indefectiblemente con el establecimiento del colono*”.⁹⁶ La causa principal es la quema de terreno que normalmente se deriva del asentamiento del colono. El fuego suele devastar extensas superficies, más si escapa de control.

Se crean pequeñas áreas de cultivo y pastoreo, usualmente sin respetar los límites del terreno. Todo lo anterior impide la regeneración del bosque y produce un deterioro de proporciones, sin que proporcione necesariamente un nivel de vida adecuado para sus habitantes.

⁹³ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Aspectos Históricos de la Legislación Forestal Vinculada a la Conservación, la Evolución de las Áreas Silvestres Protegidas de la Zona de Villarrica y la Creación del Primer Parque Nacional de Chile, op cit, 18p.

⁹⁴ Riquelme, C. La Colonización en Parques Nacionales. En: PRIMER CONGRESO NACIONAL de Derechos del Entorno (18-20 de Agosto de 1977 Valparaíso), Facultad de Ciencias Jurídicas Económicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile. 2p.

⁹⁵ Ibidem, 4p.

⁹⁶ Ibidem, 2p.

Los efectos son significativos y se manifiestan kilómetros a la redonda. La erosión produce sedimentación que se deposita a lo largo de los cursos de ríos que al llegar al mar forman dunas costeras. Dada la pérdida de capacidad de absorción y almacenamiento del agua que presentan los suelos, el régimen hidrológico se hace más acentuado con alternancia de grandes sequías en el verano y grandes inundaciones en el invierno.⁹⁷

Como los ecosistemas funcionan en base a delicados equilibrios ecológicos, la intervención de un área genera un efecto de repercusión en una superficie bastante mayor a la intervenida.

Desde el punto de vista del paisaje, la colonización, fruto de la ocupación arbitraria y no planificada privilegia los lugares de mejor acceso y las extensas superficies quemadas disminuyen casi irreversiblemente su atractivo.

Los efectos descritos se amplifican en el interior o en las proximidades de áreas protegidas. De una parte, extensas superficies protegidas fueron desafectadas para la colonización. A modo de ejemplo, el Decreto Supremo N° 3.654 de 1929 desafecta 90.300 hectáreas de la Reserva Forestal Villarrica para ser destinadas a colonización.

De otra parte, superficies que debían ser protegidas no fueron propiamente calificadas pues como señalara el Decreto Supremo N° 378 de 1925 *“debe tratarse que los terrenos que se destinen a este objeto...no tengan valor como aprovechamiento agrícola, pues de otra manera, resultaría poco conveniente la creación de Parques de Turismo (...) y como el hecho de constituirse el Parque Nacional no excluye el aprovechamiento de pequeños lotes de buena clase para los efectos de la colonización, no se sustrae a efectos de la colonización ninguna superficie útil para la atención de los compromisos que el Gobierno tiene de radicación de colonos”*. Igualmente, el Decreto Supremo N° 552 de 1926 que crea el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales indica que *“La Dirección General de Tierras y Colonización e Inmigración, conservará la plenitud de sus derechos para*

⁹⁷ Ibidem, 4p.

*radicar colonos e indígenas y para ejercitar todos los demás actos propios de su incumbencia en aquellos lotes o extensiones aptos para la agricultura en general o la colonización.*⁹⁸

Finalmente, grandes superficies explotadas debieron ser desafectadas pues producto de la ocupación dejaron de cumplir con los requisitos mínimos para ser considerados áreas de protección. Así por ejemplo, por Decreto Supremo N° 781 de 1983 se desafecta parte del Parque Nacional Rapa Nui *“con el fin de excluir terrenos asignados a parceleros y explotados desde hace muchos años, que no reúnen los requisitos mínimos para ser mantenidos bajo la categoría de manejo señalada (...) y se contempla también la posible futura expansión de la población a modo de evitar la repetición de situaciones que por el presente acto se trata de solucionar”*.⁹⁹ De igual manera, el Decreto Supremo N° 71 de 1989 señala que las parcelas que forman la Colonia Agrícola Rupanco... *“por las características propias del uso ganadero y forestal, han sido parcialmente alteradas en sus características ecológicas (...) no es aconsejable mantener dentro de los límites de un Parque Nacional.”*¹⁰⁰ Lo mismo puede apreciarse en el Parque Nacional Puyehue, el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales (la suma no inferior de alrededor de 700.000 hectáreas), la Reserva Nacional Lago Rosselot, entre otros.

En definitiva, las tierras del territorio primero fueron entregadas como mercedes, a quienes contribuyeron a la labor de la conquista. Luego de la Independencia, fueron entregadas a colonos para hacer una ocupación efectiva y consolidar la soberanía nacional. Con este fin, fue creado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Colonización en 1871, que en 1888 pasa a denominarse Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización.

La difusa legalidad del dominio de la propiedad existente obliga a crear el Ministerio de Propiedad Austral a cargo de la ocupación al sur del Río Malleco. El Ministerio de Tierras y Colonización, creado en 1977 recibe su actual nominación

⁹⁸ Decreto Supremo N° 378, 1925. Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Corporación Nacional Forestal. Santiago, 1989. V.1.

⁹⁹ Decreto Supremo N° 781 de 1983. Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Corporación Nacional Forestal. Santiago, 1989. V.1.

¹⁰⁰ Decreto Supremo N° 71 de 1989. Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Corporación Nacional Forestal. Santiago, 1989. V.1.

recién en 1980. Es decir, al menos nominalmente, hace tan sólo 26 años culminó la ocupación del territorio nacional a través de colonos y se redefinieron las funciones del organismo encargado del patrimonio fiscal. Pero eso no es todo. Aún hoy, si bien con una motivación social, se continúan entregando gratuitamente tierras fiscales a particulares mediante el denominado procedimiento de regularización.¹⁰¹

Cabe advertir que la preocupación que aquí se manifiesta no recae sobre el procedimiento de regularización en sí. Por el contrario, sus objetivos se comprenden y comparten. El problema recae específicamente en el otorgamiento gratuito de terrenos a particulares dentro de los límites de unidades protegidas. Se debe considerar que los organismos encargados del patrimonio fiscal están marcados por una historia de 500 años de entrega gratuita de tierras a lo largo del territorio nacional.

II. Antecedentes de la Administración y Disposición de los Bienes Fiscales

En los siguientes párrafos examinaremos someramente la normativa histórica y el marco jurídico vigente que regula la administración, tuición y disposición de los Bienes del Fiscales, en lo pertinente a la ocupación humana de las áreas protegidas.

A. Antecedentes Históricos

La síntesis de la información histórica relativa al procedimiento de regularización o saneamiento de la propiedad raíz, vale decir, el otorgamiento de títulos de dominio por parte del Estado en terrenos sujetos a su tutela, puede apreciarse en el siguiente cuadro.

Primero, identifica las normas legales promulgadas sobre administración y tuición y disposición de los bienes fiscales, desde la perspectiva que nos atañe. En seguida, resume el procedimiento para desafectar un área protegida, si las citadas normas lo contemplan. A continuación examina la facultad que se otorga a la autoridad para entregar títulos de dominio en áreas protegidas. Luego verifica si los

¹⁰¹ MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, [en línea] <http://www.mbienes.cl/> [consulta 15 de Octubre 2006].

requisitos para obtener títulos de dominio en inmuebles fiscales contemplan la necesidad de determinar si estos se ubican en áreas protegidas. Por último, e igualmente relevante, reseña las soluciones previstas para los ocupantes de inmuebles fiscales.

Tabla N° 4: Desafectación y Ocupación Humana

Cuerpo Legal	Procedimiento para Desafectar	Dominio Particular en Áreas Protegidas	Requisitos	Situación de Ocupantes
D.L 574 de 1974 ¹⁰²	D.S M TyC Informe SAG	El Presidente de la República puede otorgar títulos de dominio gratuitos y formar colonias y poblaciones.	Permite radicación en áreas protegidas en terrenos que AG declare aptos, con los requisitos que establece.	En casos excepcionales se permite la permuta de terrenos.
D.L 1.939 de 1977 ¹⁰³	D.S M TyC Informe AG.	Se establece que sólo podrán destinarse o concederse a organismos del Estado o a Personas Jurídicas sin fines de lucro para fines de conservación y protección del medio ambiente.	Los requisitos NO contemplan la verificación de la naturaleza fiscal o protegida del inmueble solicitado.	Será considerado ocupante ilegal y se podrán ejercer acciones posesorias, penales e indemnizatorias.
D.L 2.695 de 1979 ¹⁰⁴	No se regula	No es aplicable a inmuebles inscritos a nombre del fisco. En consecuencia Si resulta aplicable a inmuebles no inscritos a nombre del fisco.	Los requisitos NO contemplan la verificación de la naturaleza fiscal o protegida del inmueble solicitado.	No se regula

*Fuente: Elaboración Propia

¹⁰² Decreto Ley N° 574, Fija el Texto Refundido del D.F.L 336, de 1953, de la Ley 17.699 y de las Disposiciones Legales Referentes a la Administración, Tuición y Disposición de Bienes del Estado, Ministerio de Tierras y Colonización. Publicado en el Diario Oficial el 11 de Octubre de 1974. En: <http://www.bcn.cl> [consulta 07 de Agosto de 2006].

¹⁰³ Decreto Ley N° 1.939, sobre Adquisición Administración y Disposición de los Bienes del Estado, op cit.

¹⁰⁴ Decreto Ley 2.695, Fija Normas para Regularizar la Posesión de la Pequeña Propiedad Raíz y para la Constitución del Dominio sobre ella, op cit.

Con formato:
Justificado

B. Procedimiento de saneamiento o regularización

En la actualidad, el mecanismo de regularización de inmuebles urbanos o rurales se rige por el Decreto Ley N° 2.695, de 1979¹⁰⁵. Es la primera norma específica y exclusiva sobre la materia.

Las motivaciones de este Decreto Ley N° son básicamente de índole socio económico. Busca incorporar a los propietarios de la pequeña propiedad raíz al progreso productivo, permitiéndoles acceder a planes de desarrollo y de asistencia técnica o crediticia (así como a cualquier reordenamiento destinado a atacar e impedir el minifundio).

En cuanto a las motivaciones, en consecuencia, existe una diferencia respecto de las primeras normativas sobre la materia. Las primeras consideraban la entrega gratuita de títulos de dominio para efectos de ocupación y colonización, en cambio la última obedece a criterios de bien público, de orden social y económico. No hay referencia alguna a la necesidad de poblar el territorio nacional, salvo quizás una insinuación al señalar que por decreto supremo, dictado a través del Ministerio de Tierras y Colonización, podrán señalarse zonas, áreas o regiones de aplicación preferente de la presente ley.

El Decreto Ley N° 2.695 es aplicable a los inmuebles ubicados en cualquier punto del territorio de la República. Se exceptúan, en conformidad con el artículo 8, las poblaciones declaradas en situación irregular, de acuerdo con la ley 16.741, a las tierras indígenas regidas por la ley 17.729, a las comunidades sujetas a las disposiciones del decreto con fuerza de ley 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y a los terrenos de la provincia de Isla de Pascua.

Tampoco serán aplicables a las propiedades fiscales, **entendiéndose por tales las que se encuentren inscritas a nombre del Fisco**, ni a las de los gobiernos regionales, municipalidades y servicios públicos descentralizados, ni a las comprendidas en las herencias deferidas a favor de ellos, **ni a los inmuebles en**

¹⁰⁵ [Ibidem.](#)

que estén efectuando hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho el dominio.

En consecuencia, como señaláramos en el capítulo anterior, la norma sí resulta aplicable a las propiedades que son fiscales amparadas en el artículo 590 del código civil pero que sin embargo no se encuentran inscritas a nombre del fisco, (ni en aquellas sobre las cuales el fisco realice hechos positivos de dominio, lo que en el caso intrínsecamente de escasa ocurrencia) sean o no áreas protegidas. A diferencia de las normas examinadas con anterioridad, en el cuerpo legal citado no existe referencia alguna a las áreas que conforman el denominado SNASPE.

Las ventajas que el Ministerio de Bienes Nacionales advierte para los títulos de dominio inscritos en el Conservador de Bienes Raíces están relacionadas con diversos beneficios y programas de la red social.

Para regularizar el inmueble, el interesado debe ingresar al Registro de Propiedad Irregular (RPI).

El procedimiento para ingresar al RPI es el siguiente:

1. Llamado regional de Postulación al RPI.
2. Ingreso de Formulario de Postulación al M.B.N y los documentos de respaldo.
3. Evaluación de requisitos legales para determinar si es posible regularizar el dominio de la propiedad.
4. Evaluación socioeconómica de las personas que solicitan subsidio para financiar el costo del trámite.
5. Notificación acerca de si es posible o no regularizar el título de dominio a través del Ministerio de Bienes Nacionales y si corresponde o no el subsidio de financiamiento.

Los requisitos para postular son los siguientes:

1. Posesión Material del Inmueble, tranquila, continua y exclusiva por un tiempo mínimo de 5 años.
2. No tener un juicio pendiente en que se discuta el dominio de la propiedad.
3. Avalúo fiscal Máximo (800 UTM si es rural y 380 UTM si es urbano).
4. Deslindes claros y aceptados por los colindantes.
5. El solicitante debe haber realizado arreglos o mejoras en el terreno.
6. El solicitante no puede ser mero ocupante.
7. Encuesta de Ficha CAS, según el caso.

Los documentos que se deben acompañar a la postulación son:

1. Certificado de Nacimiento y fotocopia de cédula de identidad del postulante.
2. Comprobante de pago de contribuciones y de servicios básicos (cuando existan).
3. Declaración simple de colindantes (vecinos directos) que atestigüen sobre la posesión y/o Certificado de la Junta de Vecinos que acredite posesión por más de años.
4. Fotocopias, documentos o escrituras de adquisición de propiedad cuando existan.
5. Certificado de inscripción de la propiedad con dominio vigente cuando exista.
6. Certificado de número municipal (en zonas urbanas)
7. Certificado de Avalúo de la propiedad.
8. Certificado de Encuesta CAS.
9. Declaración jurada de posesión continua, exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, por a lo menos cinco años; origen de la posesión, existencia de inscripciones, no existir juicio pendiente y que no existen otras personas con igual o mejor derecho sobre el inmueble (otorgado por Ministerio de Bienes Nacionales). Debe ser firmado por un abogado del Ministerio, Notario, u Oficial del Registro Civil.
10. Autorización de dueño, en caso de pertenecer la propiedad a un municipio, SERVIU, u otro servicio público descentralizado.

11. Poder o mandato para realizar el trámite en representación del titular o demás comuneros o herederos.
12. Información de la propiedad: ubicación, tipo de inmueble (urbano/rural), superficie a regularizar, croquis de ubicación (en donde a lo menos se indiquen referencias básicas que permitan llegar a terreno).
13. Mejoras realizadas en el inmueble.
14. Propósito de la regularización
15. Modalidad de financiamiento.

Como puede apreciarse, no existe requisito alguno que contemple la necesidad de indicar si el predio se encuentra dentro de los límites o en la proximidad de un área protegida. Las normas anteriores que sí comprendían las áreas protegidas como susceptibles de ser afectadas por entregas gratuitas de dominio al interior de sus límites, exigían un Decreto Supremo al efecto y un informe favorable del Ministerio de Agricultura.

En cuanto al procedimiento mismo, éste prevé las siguientes etapas.

1. Presentación de la solicitud y examen de admisibilidad.
2. Oficio al Servicio de Impuestos Internos para que informe sobre el nombre, rol único tributario y domicilio de quien aparezca, según sus antecedentes, como propietario del inmueble.
3. En el caso de personas naturales, se oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Electoral para que informe el último domicilio que registra en dichos organismos la persona que figura como propietario en el Servicio de Impuestos Internos, procediendo a notificarle.
4. El Servicio dispondrá que el personal respectivo compruebe en el terreno la concurrencia de los requisitos exigidos y reúna los datos necesarios para individualizar el inmueble, levantando el respectivo plano, si procediere.
5. Aceptación o denegación de la solicitud.

6. Si no se dedujere oposición, efectuadas las publicaciones (y certificadas) el Servicio podrá dictar resolución ordenando la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
7. El Conservador de Bienes Raíces deberá practicar la inscripción del inmueble a requerimiento del Servicio o del interesado, de acuerdo con las indicaciones que contenga la resolución dictada por el Servicio.
8. La resolución del Servicio que acoja la solicitud se considerará como justo título. Una vez practicada su inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, el interesado adquirirá la calidad de poseedor regular del inmueble para todos los efectos legales, aunque existieren en favor de otras personas inscripciones que no hubieran sido materialmente canceladas. Transcurrido un año completo de posesión inscrita no interrumpida, contado desde la fecha de la inscripción del interesado se hará dueño del inmueble por prescripción, la que no se suspenderá en caso alguno.

Es posible comprobar que en el procedimiento de regularización tampoco se contempla la necesidad de corroborar si el inmueble que se pretende sanear se ubica en territorio protegido.

III. Análisis del Problema

Hemos confirmado que el procedimiento de entrega de títulos gratuitos de dominio previsto por el Ministerio de Bienes Nacionales no contempla ninguna precaución destinada a asegurar que el predio que se pretende regularizar no se encuentre dentro de los límites de un área protegida. Si bien contempla una visita a terreno, esta tiene por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, que no comprenden comprobar si se afecta un área protegida y sin una mención expresa, atendido lo expuesto en el capítulo anterior, es probable que el funcionario a cargo no pueda determinar si se encuentra o no en una unidad sujeta a tutela.

No se prevé oficiar a CONAF (no obstante la práctica lo ha ido incorporando) o al Servicio Agrícola y Ganadero, ni se contempla la necesidad de comparar las ubicaciones, inscripciones o datos generales de la propiedad con aquellos disponibles para las unidades del SNASPE. Si bien se oficia al Servicio de Impuestos Internos, gran parte de las unidades no tiene asignado un Rol, y en el caso de aquellas que en efecto cuentan con uno, por lo general se trata de Roles asignados a superficies parciales y no a la unidad completa.

De todo lo señalado se desprende que las áreas protegidas son sumamente vulnerables ante el procedimiento de regularización de predios. Por una parte, la norma es aplicable a todas las unidades que no se encuentran inscritas íntegra y precisamente (y también a aquellas en que el fisco no ejerce hechos positivos propios del dominio), que como se ha comprobado, constituyen la mayoría en el sistema. Pero incluso respecto de aquellas que sí se encuentran inscritas no existe resguardo alguno que permita asegurar que no se procederá a regularizar el dominio dentro de sus límites, a menos que se trate de una de las pocas unidades que tienen asignado uno o más roles para la superficie completa de la unidad y que el procedimiento funcione efectivamente.

De igual modo, siendo factible y comprobable que de hecho ocurren regularizaciones de dominio en terreno protegido, no se regula la respectiva modificación de deslindes que necesariamente esta ocasiona. De manera que, ni los decretos de creación, ni las inscripciones de dominio cuando las hay, ni los

planos respectivos de la unidad, se corrigen y se adaptan a la nueva realidad física del terreno.

No se regula tampoco la situación de quienes no cumplen los requisitos para optar al título de dominio. Si bien son ocupantes ilegales, en la práctica se producen situaciones de familias radicadas por décadas dentro de los límites de las unidades, que se sustentan en base a lo que produce su predio, y existe una especie de tolerancia comprensible por parte de los funcionarios fiscalizadores.

Pese a que, como se ha señalado, en el marco de esta investigación no existe la posibilidad de comprobar con precisión cuántas regularizaciones se han practicado históricamente, se practican o se pretenden en superficies protegidas, es factible dimensionar el problema a partir de una referencia respecto de la ocupación humana en áreas protegidas.

No nos referiremos a las familias o comunidades que ostentan derechos ancestrales sobre tierras que actualmente conforman el SNASPE, aunque debido a la información proporcionada no resulta viable separar esta situación de las demás.

Sin embargo, del Diagnóstico efectuado por CONAF que hemos citado reiteradamente reiteradamente, se desprende que al menos 25 unidades registran ocupantes no propietarios y que en al menos 19 de ellas, existen particulares que reclaman alguna porción de su superficie. En el caso de la Reserva Nacional Las Vicuñas, la superficie reclamada asciende a un 59% de la establecida para la unidad, en el caso del Parque Nacional Lauca un 65%, y en el caso del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, como ya adelantáramos, la cantidad no menor de 3.284 hectáreas.

Considerando que alrededor de 11 unidades no proporcionan información o no tienen antecedentes, la cifra podría ser radicalmente superior.

Si a lo anterior se agrega la regularización en terrenos aledaños a las áreas protegidas, y el efecto expansivo de la explotación no regulada de los recursos que ha sido examinado en la primera parte de este capítulo, es decir, si sumamos la

carencia de un área de amortiguación en torno a la superficie protegida, la relevancia de estas estadísticas, si bien referenciales, necesariamente evidencian una situación de extrema fragilidad.

IV. Caso Emblemático: La Reserva Forestal Villarrica

La presente memoria fue motivada en gran parte a partir de una colaboración en la creación de un corredor biológico en terrenos asociados a la Reserva Nacional Villarrica.

En las gestiones tendientes a su establecimiento, se comprobó que existían un gran número de propietarios u ocupantes insertos en terrenos que CONAF consideraba propios de la Reserva. A partir de esta constatación, inferimos que habían ocurrido un gran número de regularizaciones de dominio u ocupaciones ilegales, facilitadas por la circunstancia de no encontrarse inscrita la unidad, ni definidos en terreno sus deslindes y superficies, carencias que se han mencionado a lo largo del presente capítulo.

Las próximas páginas graficarán la situación descrita.

A. Antecedentes de la Reserva Forestal Villarrica

Si bien las primeras reservas forestales no fueron creadas propiamente como unidades territoriales para la conservación de los recursos naturales sino para su explotación natural, como hemos explicado, son los terrenos de estas reservas los que albergarán luego los primeros Parques Nacionales de Chile, tanto el Benjamín Vicuña Mackenna en la Reserva Forestal Villarrica como el Vicente Pérez Rosales en la Reserva Forestal Llanquihue.

El primer antecedente para la creación de la Reserva Forestal Villarrica es el ya citado Decreto de 1879 que creaba una franja de uso fiscal exclusivo y que no recibió aplicación.¹⁰⁶

El Decreto Supremo N° 1.722 de 1912 creó la Reserva Forestal Villarrica en los terrenos sobrantes de aquellos otorgados a la Sociedad Ganadera Lanín, por Decreto Supremo N° 62 de 1912, quedando su administración a cargo de la Sección de Aguas y Bosques del Ministerio de Industrias.

Pese a que no indica superficies, como se expresara en los cuadros respectivos expuestos en el capítulo anterior, se presume, a partir de decretos posteriores, que abarcó una superficie aproximada de 265.625 hectáreas.¹⁰⁷ El decreto 1.772 de 1912 tampoco definía sus deslindes pues reservaba 20.000 hectáreas para maniobras militares, medida revocada un año después.

El primer informe técnico de la Reserva fue realizado en 1913, y publicado en el Boletín de Pesca y Caza.¹⁰⁸

El documento relatava el aislamiento de la Reserva por su carácter fronterizo, dado lo cual resultaba complejo el traslado de la madera extraída. Preveía que en algunos años más cuando los problemas fueran subsanados, adquiriría gran valor para la explotación de maderas.

Señalaba como especies de árboles dominantes el Roble, el Raulí, el Lleuque, el Coigue, y en las cumbres, las Araucarias¹⁰⁹.

Existía desde entonces ambigüedad en los deslindes, y en el carácter legal de la ocupación de colonos, situación que finalmente condujo a la creación del Ministerio de Propiedad Austral.

¹⁰⁶ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Aspectos Históricos de la Legislación Forestal Vinculada a la Conservación, la Evolución de las Áreas Silvestres Protegidas de la Zona de Villarrica y la Creación del Primer Parque Nacional de Chile, op cit, 18p.

¹⁰⁷ Ibidem , 31p.

¹⁰⁸ Ibidem, 31-36p.

¹⁰⁹ Ibidem, 34p.

“El límite poniente era el Río Turbio, extendiéndose aproximadamente hasta la frontera con Argentina, desde los Nevados de Sollipulli, hasta los de Villarrica y Lanín. Dentro de estos límites existían ocupantes indígenas los cuales poseían una superficie entre 13.000 a 15.000 hectáreas.”¹¹⁰

Se concluía que los colonos nacionales eran pocos, pero aparentemente no poseían títulos de dominio definitivo ni provisorio. La mayor propiedad era la Concesión Lanín, con una superficie de 15.000 hectáreas. La Concesión estableció, según lo requerido para obtener el título definitivo, una colonia alemana en la ribera norte del río Menetué, entre los Ríos Turbio y Llafenco.

El informe advertía que si bien, dados los problemas de acceso era innecesaria la vigilancia para impedir el robo de madera, sí era necesaria para impedir que los colonos existentes se apropiaran de extensiones mayores que las establecidas en sus títulos respectivos, así como para prohibir las quemas y evitar la entrada de ganado al interior de la reserva.¹¹¹

Se recomendaba decidir su extensión y deslindes, establecer oficialmente el servicio de vigilancia con la infraestructura necesaria y solucionar el problema de ocupantes sin título, entregándoles los títulos que en equidad les corresponderían. Lo anterior provocó la revocación de las 20.000 hectáreas para fines militares, destinándose la misma cantidad a la formación de colonias mediante el Decreto N° 2.230 de 1913. La presión por adquirir terrenos para colonos y la mejora de las vías de acceso condujo a la desafectación en definitiva de 127.444 hectáreas para ser rematadas.¹¹²

En 1925 se constituyó legalmente el Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna, originalmente denominado Parque Nacional Colico, en terrenos pertenecientes a la Reserva Forestal Villarrica, que buscaba evitar la desaparición y destrucción de especies naturales y fomentar el turismo hacia tales atractivos escénicos, sin intervenir los compromisos del Gobierno con la radicación de

¹¹⁰ Ibidem, 34p.

¹¹¹ Ibidem, 35-36p.

¹¹² Ibidem, 37p.

colonos. Los límites de la Reserva y el Parque Nacional pueden ser apreciados en la imagen 2.

El poético fundamento de su declaración destacaba que “...por cuanto a su accidentado territorio, une la presencia de hermosísimos lagos, exuberante vegetación, parajes nevados de cordillera y panoramas de esplendente belleza, de los cuales se puede sacar muchísimo partido para atraer a los viajeros que busca experimentar las intensas emociones que produce contemplar las maravillas de la naturaleza”.¹¹³

La superficie del primer Parque Nacional era de 71.600 hectáreas. No obstante, en la década de los años 20, la inestabilidad política y económica vaticinaba cambios. El Decreto N° 3.654 de 1929 indicaba que “la radicación de colonos se ha llevado en forma por demás irregular y sujeta únicamente a criterio de los agrimensores que han operado en dichos servicios.”¹¹⁴

El citado decreto refundía en una sola categoría de Reserva Forestal los terrenos de la Reserva Villarrica y los del Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna. Definía sus deslindes, derogaba todos los decretos previos y excluía 90.300 hectáreas de la misma para efectos de la colonización.

Los deslindes definitivos se consignaban de la siguiente manera:

NORTE: el cordón de cerros conocido con el nombre Los Nevados de Sollipulli, que forman parte de la línea de separación de los actuales departamentos de Temuco y Villarrica

ORIENTE: el límite con la República Argentina.

PONIENTE: la línea que une al Volcán Villarrica con la naciente del estero El Pedregoso, afluente del Río Turbio, dicho estero hasta su desembocadura en el Río Turbio, este río desde su unión con el estero El Pedregoso hasta su desembocadura en el Río Pucón o Trancura, este Río hasta su unión con el estero

¹¹³ Ibidem, 41p.

¹¹⁴ Ibidem, 44p.

Uñesahuil; el deslinde norte de la reducción indígena Manuel Huaiquifil, el lago Villarrica deslinda con la Cía Compton (Ex-Concesión Lanín) hijuelas de colonos N° 4-5 y 3, los lotes D y E de la Concesión Silva Rivas y el Lago Colico.

En 1988, funcionarios de CONAF llevaron dichos deslindes a un mapa de la zona y se determinó que el principal problema era el límite con las propiedades particulares y las reducciones indígenas.¹¹⁵

Las más de 90.000 hectáreas destinadas a colonización estaban ubicadas principalmente en la hoya hidrográfica del Río Menetué y Liucura, pero también se incorporaron terrenos ubicados en las faldas de las montañas gran parte de los cuales no fueron ocupados y fueron desafectados de la Reserva Nacional Villarrica, como base para la creación del Parque Nacional Villarrica y Huerquehue. El Decreto que declara el primero no señala superficie, y el segundo fija una superficie de 3.900 hectáreas.¹¹⁶

B. Superficie de la Reserva Nacional Villarrica

El resultado de determinar la superficie de la Reserva Nacional Villarrica basándose en la cadena de afectaciones y principalmente desafectaciones descrita, resulta extremadamente impreciso. Las conclusiones del informe de tenencia fiscal de las áreas protegidas de la IX Región se reproducen en el siguiente cuadro.¹¹⁷

¹¹⁵ Ibidem, 46p.

¹¹⁶ Ibidem, 44-45p.

¹¹⁷ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Situación Actual de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, IX Región, op cit.

Tabla N° 5: Afectación y Desafectación Reserva Nacional Villarrica

Decreto	Superficie (ha.)	Observaciones
D. 62 1912	No indica	Concesión Lanín
D. 1.487 1912	20.000	Destina terreno
D. 1.722 1912	277.240	Crea R.F.V
D. 2.230 1913	20.000	Destina a colonización
D. 1.082 1917	127.480	Desafecta
D. 378 1925	71.600	Crea P.N B.V.M
D. 8.129/3.654 1929	163.000	Desafecta R.F y P.N y define límites.
D. 2.789 1931	33.10	Desafecta terreno aduanas
D. 1.435 1937	236	Anexa Llafenco
D. 2.236 1940	62.988	Crea PN Villarrica
D. 347 1967	3.900	Crea PN Huerquehue
D. 82 1985	8.600	Anexa terrenos a PN Huerquehue.
D. 134 1985	226	Desafecta Llafenco
TOTAL (fecha)	61.462	

* Fuente: CONAF

La determinación de la superficie teórica de la Reserva sin embargo no parece estar resuelta. En primer lugar, la fijación de la superficie inicial de la unidad no se encuentra definida. El Decreto de declaración de la unidad no consigna superficies. Si bien CONAF en el estudio relativo a aspectos históricos de la legislación forestal vinculada a la conservación la ha estimado en 265.625 hectáreas, la misma institución indica, según se deriva del cuadro anterior, que habría albergado 277.240 hectáreas. Difieren ambas cifras en más de 11.000 hectáreas. Por su parte el plano histórico de la Reserva Forestal Villarrica y el Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna destina 165.000 hectáreas a la primera y 71.600 hectáreas al segundo, es decir un total de 236.600 hectáreas.¹¹⁸

¹¹⁸ DIVISIÓN DE CATASTRO DE NACIONAL DE LOS BIENES DEL ESTADO, Departamento de Mensura. Reserva Forestal Villarrica. Escala 1:100.000. 1913.

Algo similar ocurre con el cuadro recién expuesto. El Decreto de 1912 efectivamente destina terrenos a campos de maniobra para el Ejército de Chile, los mismos que después serán destinadas a colonización. Pero el Decreto N° 1.082 en realidad desafecta 127.444 hectáreas y no 127.480, según se desprende de su propio texto.¹¹⁹ El Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna constaba de una superficie de 71.600 hectáreas, fijadas por decreto. El decreto que refunde ambas áreas protegidas en la Reserva Forestal Villarrica, desafecta en efecto 90.300 hectáreas para colonización, y deroga los cuerpos legales anteriores, en un intento por reestructurar el territorio. Sin embargo, mediante el Decreto N° 1.435 en realidad se incorporan 205 hectáreas, y no 236, según se desprende de su propio texto. El Decreto de declaración del Parque Nacional Villarrica en su tenor no indica la superficie que se desafecta de la Reserva para su creación, la que en cambio sí se especifica en el texto de los Decretos de creación del Parque Nacional Huerquehue y su posterior ampliación.

Si la determinación de la superficie jurídica o teórica de la Reserva Nacional Villarrica es difusa, la fijación de su cabida efectiva y vigente es aun más compleja, como se intentará demostrar en los siguientes párrafos.

C. Metodología

Una vez diagnosticada la dificultad de definir la superficie de la Reserva Nacional Villarrica, en función de los decretos que afectan y desafectan porciones de la unidad, realizaremos un examen de la ocupación en el área, que contribuirá a determinar su superficie real o efectiva, en uno de sus sectores principales, el sector de Quilembre o Quelembre.

No existen planos catastrales o mosaicos actuales del sector objeto de estudio. Por lo tanto, se ha procurado elaborar un mapa de colonización o mapa histórico del área. Se trata de los primeros planos individuales de aquellos propietarios que obtuvieron actas de radicación, títulos provisorios o definitivos de dominio en

¹¹⁹ Decreto N° 1.082 de 1917. Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Corporación Nacional Forestal. Santiago, 1989. V.1.

terrenos aledaños o insertos en la Reserva. Para recopilarlos, hemos empleado los siguientes mecanismos.

En primer lugar, ubicamos los nombres de los colindantes que figuran en los planos de CONAF¹²⁰ y con estos, revisamos los antiguos registros de la División de Catastro de Bienes Nacionales de la IX Región. Localizamos de la misma manera los colindantes que figuran en el plano de la Reserva Forestal de la División de Catastro de Bienes Nacionales¹²¹. Para completar, obtuvimos información de miembros de comunidades indígenas ubicadas en las faldas del sector Quelhue, de vecinos del sector de Quilembre, de la zona aledaña al Lago Colico y de personal de CONAF.

Con este método, hemos conseguido ubicar al menos 100 planos individuales, de colindantes de la Reserva Forestal Villarrica, en sus dos sectores principales, Quelhue y Quilembre, que datan desde 1930 a 1970.

Cabe advertir que las conclusiones que se plantean son parciales, corresponden a un mapa histórico y requerirá una iniciativa conjunta de las autoridades involucradas el poder definir la legalidad de los títulos de los ocupantes o colindantes, confirmar la existencia de otras posibles ocupaciones y determinar el status de la superficie que se ha denominado como indefinida o dudosa.

D. Resultados

La siguiente imagen que identifica los límites de la Reserva Forestal Villarrica y el Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna, entre 1925 y 1929 permite apreciar la amplitud de la Reserva Forestal Villarrica, y el primer Parque Nacional del país, y situar el sector objeto de estudio.¹²² Permite concluir, además, que gran parte de la

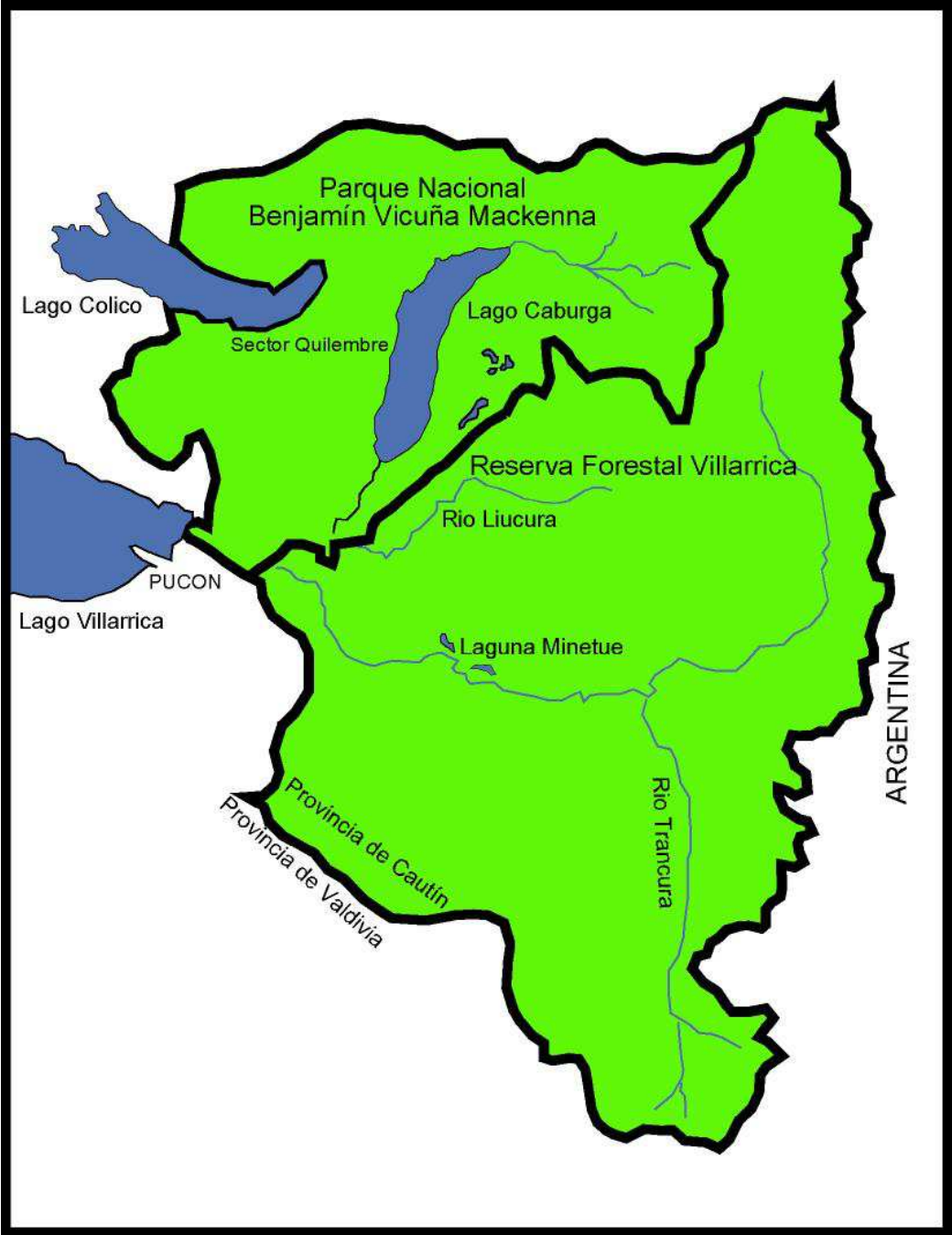
¹²⁰ CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. Sector Quilembre. Escala 1:20.000.

¹²¹ INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO, Escuela de Cartografía. Reserva Forestal Villarrica. Escala 1:50.000. Ministerio de Bienes Nacionales, División de Catastro de los Bienes del Estado.

¹²² Elaboración propia en base a plano original En: CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Aspectos Históricos de la Legislación Forestal Vinculada a la Conservación, la Evolución de las Áreas Silvestres Protegidas de la Zona de Villarrica y la Creación del Primer Parque Nacional de Chile, op cit, 5p.

colonización en la zona se efectuó en territorio que fue protegido, y que puede o no haber sido desafectado para tal efecto. Por ende, los colindantes de la Reserva son tales en la actualidad, dada la reducción de su superficie. En su tiempo fueron ocupantes que colonizaron o regularizaron su situación de dominio en un área protegida del estado.

Figura N° 5: Deslindes R.F.V 1925-1929

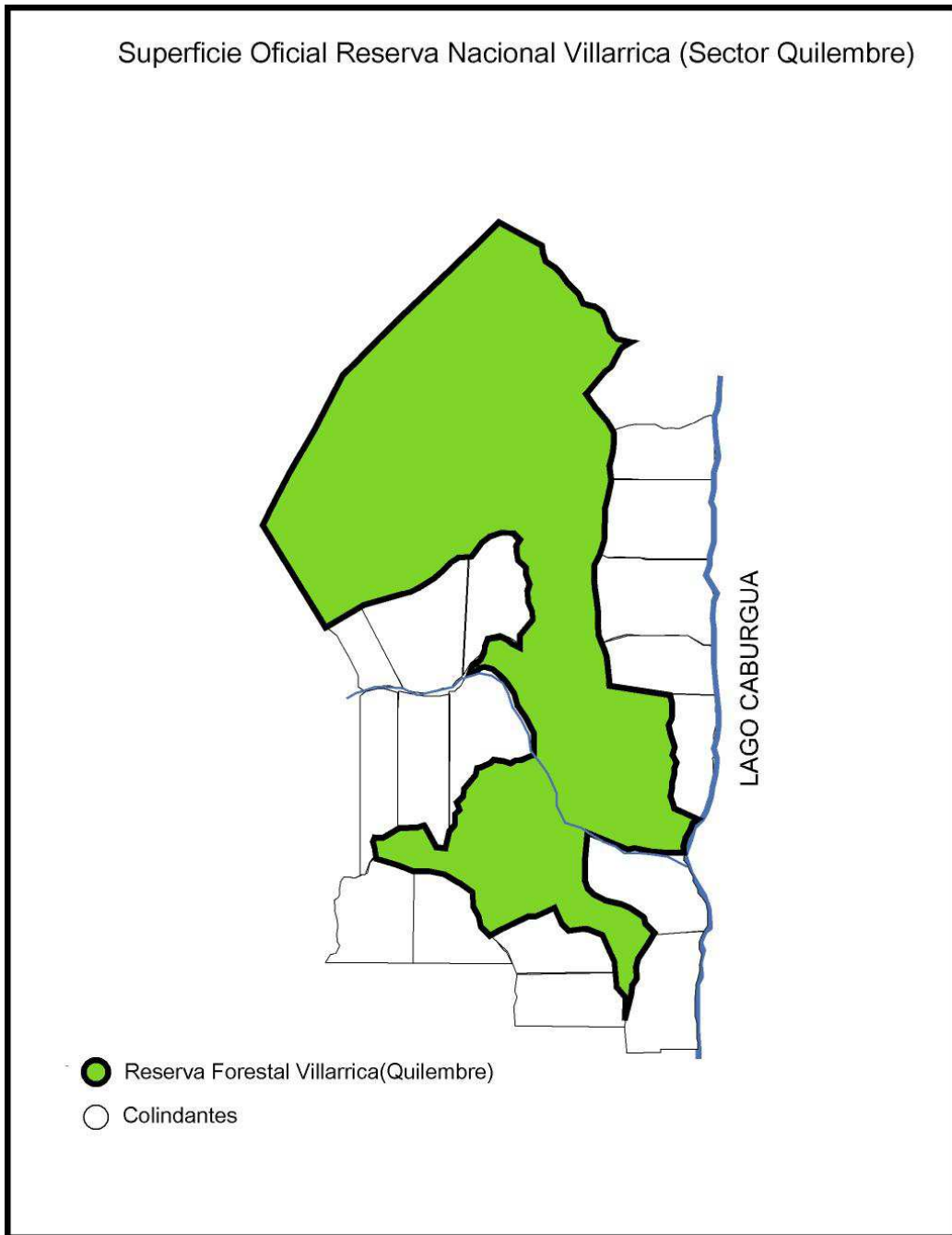


* Fuente: CONAF

El plano del sector de Quilembre, ya citado, situado entre los Lagos Colico y Caburgua, vigente para CONAF, en base al cual se realizó el plan de manejo actual para la unidad, considera una superficie de 2.887 hectáreas, como lo demuestra la siguiente imagen.

Figura N° 6: Superficie Oficial R.F.V

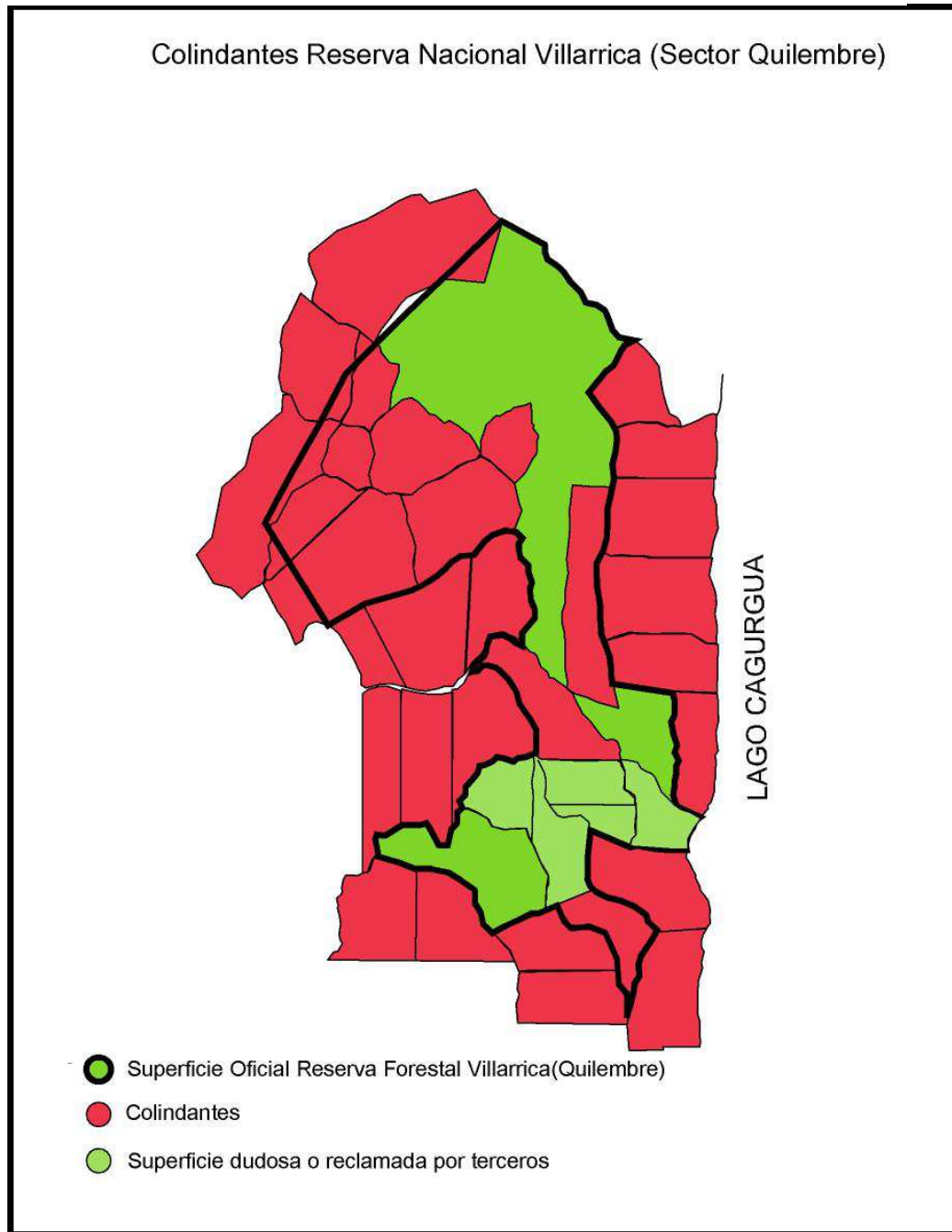
Con formato: Sangría:
Primera línea: 0,5 cm



* Fuente: Elaboración propia (en base a CONAF)

Sin embargo, la elaboración del mapa histórico de colonización identifica la siguiente situación de colindantes del sector Quilembre de la Reserva Nacional.¹²³

Figura N° 7: Colindantes Sector Quilembre

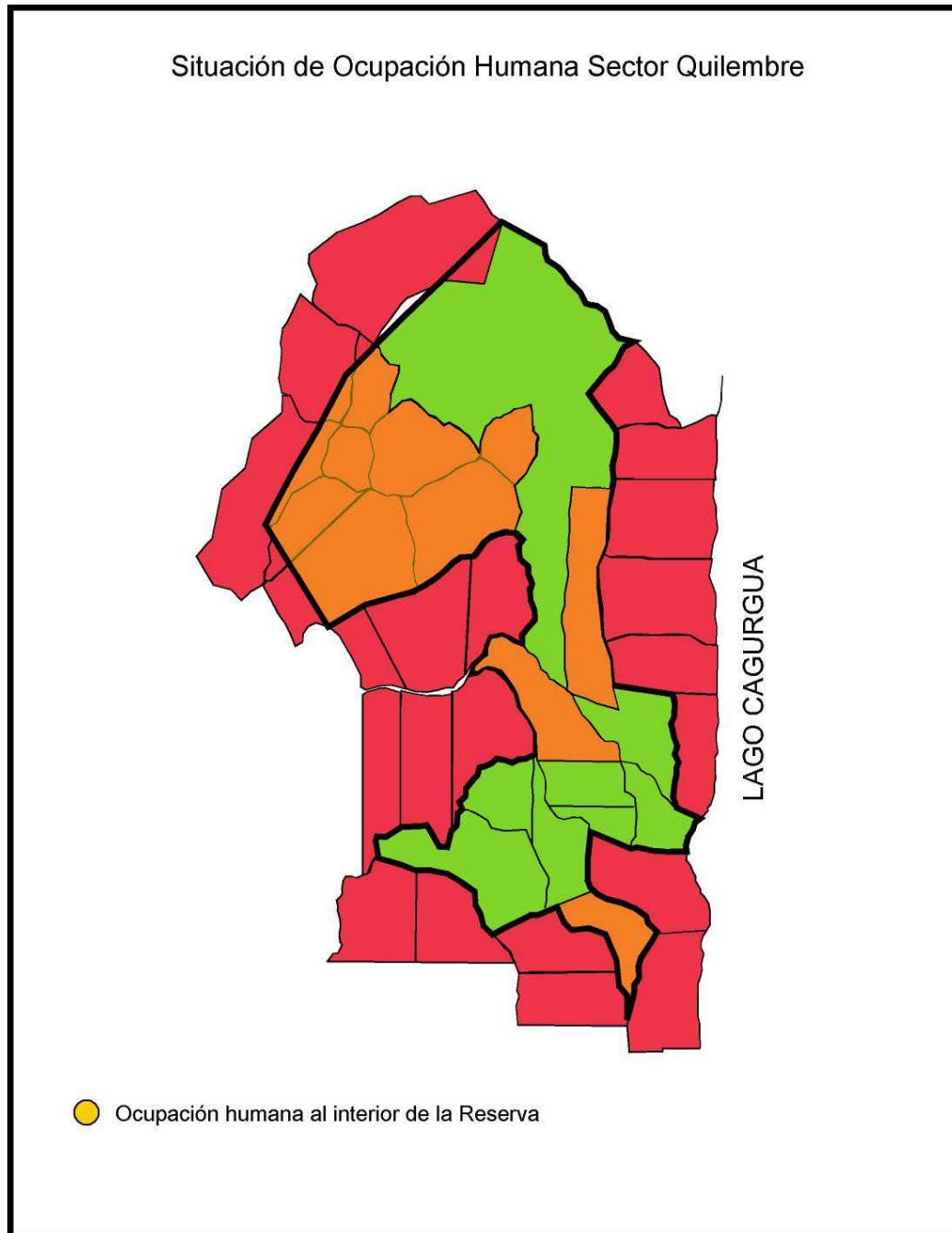


*Fuente: Elaboración Propia

¹²³ Elaboración propia.

En definitiva, la situación actual de ocupación humana al interior de la Reserva se traduce en la siguiente imagen.

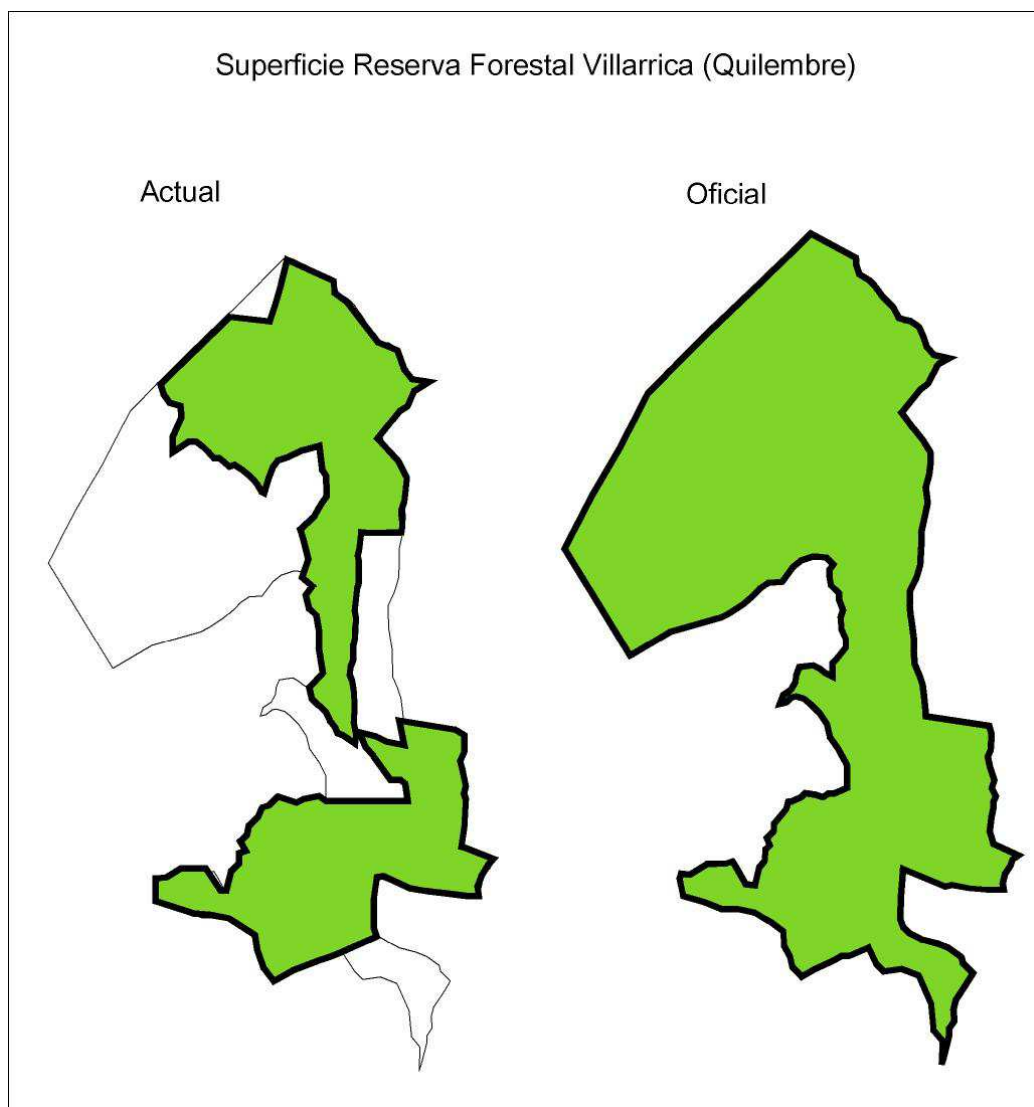
Figura N° 8 Ocupación Humana Quilembre



*Fuente: Elaboración Propia

De este modo, la situación actual de colindantes del sector, que significan una ocupación al interior de su superficie, han alterado la cabida oficial protegida, en proporciones que pueden apreciarse de la siguiente comparación.

Figura N° 9 Superficie Actual/Oficial Sector Quilembre



* Fuente: Elaboración Propia

A partir de las superficies indicadas en los planos individuales que se han ubicado al interior de la unidad, es posible concluir que estos suman aproximadamente 1.157,20 hectáreas. Por encontrarse insertas en la unidad, debieran ser reducidas directamente de la superficie oficial del sector de Quilembre, que contaría efectivamente con aproximadamente 1.729,80 hectáreas (en lugar de 2.887 hectáreas). Ello implica una reducción de iguales proporciones en la superficie total de la unidad.

Esto significa que la ocupación humana al interior del sector ha consumido al menos un 40% de su superficie fiscal. Al menos, porque como puede apreciarse de las imágenes pertinentes, existe una extensa superficie indefinida o dudosa, o que se encuentra de alguna manera reclamada por terceros.

Tabla N° 6: Reducción de Superficie Sector Quilembre

Superficie Oficial	Superficie Ocupada	Superficie Vigente	Reducción
2.887 ha.	1.157,20 ha.	1.729,80 ha.	40%

*Fuente: Elaboración Propia

Si a lo anterior se suma el efecto expansivo de la ocupación humana, según lo reseñado en la primera parte del presente capítulo, el porcentaje de superficie protegida comprometido en el sector de Quilembre, es ostensiblemente superior, puesto que los terrenos particulares, con valiosas excepciones, normalmente tienen objetivos incompatibles con los de conservación o preservación.

Más, cuando la mayoría de estos predios han sido subdivididos y pertenecen hoy no a uno si no a varios propietarios. A modo de ejemplo, el predio que colinda hacia el norte con el único acceso del sector Quilembre con el Lago Caburgua se encuentra subdividido hoy en 16 predios.

La labor realizada sobre ocupación humana se circunscribe a un sector de la Reserva Nacional Villarrica. Sin embargo, el proceso de investigación permitió

determinar que es una tendencia en todos sus sectores.¹²⁴ Es posible concluir, de lo expuesto a lo largo de este trabajo de investigación, que la misma situación se replica en mayor o menor medida, en gran parte de las áreas protegidas del país. La publicación del diario El Mercurio¹²⁵, que cuestiona la existencia legal del Parque Nacional Villarrica por no encontrarse inscrito a nombre del fisco, y la imposibilidad de inscribir por la oposición de los privados que ocupan legítima o ilegítimamente 35.000 hectáreas del total la unidad, es un claro ejemplo de lo que ocurre a nivel nacional. Permitir la ocupación y la reducción indiscriminada de la superficie protegida y someterla a un uso incompatible con la preservación y la conservación es condenar el patrimonio natural de los chilenos a su extinción.

¹²⁴ Información proporcionada a la autora por la Administración de la Reserva Nacional Villarrica, en base a encuesta y catastro de 1978 y 1999.

¹²⁵ Cuestionan Existencia Legal del Parque Nacional Villarrica, EL MERCURIO, Santiago, Chile, 16 de Agosto de 2007. C-7p.

REFLEXIONES FINALES

I. Propuesta: Regularización de la Tenencia Fiscal de las Áreas Protegidas

Una aproximación completa al tema de la tenencia fiscal de las áreas protegidas requiere una propuesta que contribuya a resolver las carencias detectadas. Evidentemente, el marco de la presente memoria no permite una elaboración técnica compleja. Sin embargo, compartiremos los elementos fundamentales que la iniciativa debiera necesariamente contemplar.

A. Antecedentes

Los antecedentes de la investigación aquí contenida demuestran principalmente (a) que existe una enorme carencia en la información vigente relativa a las áreas protegidas, producto de una seria disociación con la realidad del territorio protegido y una falta de coordinación intra e intersectorial, y (b) una enorme precariedad en la tenencia fiscal de las áreas protegidas, agravada por la falta de un marco normativo vigente en la materia.

B. Metodología

La metodología aplicable requiere una visión interdisciplinaria, e interinstitucional, que abarque cada arista comprometida, una mirada ecosistémica, que deberá incorporarse a las actuales iniciativas en materia de fortalecimiento del SNASPE y de la gestión institucional de CONAF.

La iniciativa requiere una labor integrada entre las instituciones con competencia en materia de áreas protegidas, a nivel central, regional y local, y la asesoría de expertos externos. Se propone por consiguiente coordinar la información existente y practicar un diagnóstico conjunto que permita identificar una unidad piloto para regularizar su tenencia fiscal, incluyendo en el proceso a los gobiernos locales y a los actores relevantes, especialmente vecinos de las áreas sujetas a tutela.

C. Etapas

Se han previsto las siguientes etapas para la aplicación de la metodología propuesta, no obstante lo cual sugerimos que algunas deberán ser de carácter permanente.

1. Coordinación

Las divergencias en la información proporcionada por las autoridades advierten sobre la urgente necesidad de coordinar toda iniciativa relacionada con áreas protegidas. Deberán actuar de consuno el Ministerio de Bienes Nacionales, encargado del patrimonio fiscal, la Corporación Nacional Forestal, administradora de las áreas protegidas, la Comisión Nacional de Medio Ambiente, tanto Metropolitana como las Coremas regionales (y eventualmente el Consejo de Defensa del Estado, en cuanto deba hacerse efectiva la tutela de los espacios naturales fiscales).

Se sugiere la creación de una Mesa de Trabajo, una Mesa de Áreas Protegidas, idealmente con réplicas regionales, en la que participen los actores relevantes y los profesionales o consultores calificados, asignando un funcionario específico y competente para abordar las temáticas que se debatan y fundamentalmente, con capacidad para votar y resolver, en definitiva vincular al organismo que representa, en la instancia respectiva. El objetivo de la Mesa de Trabajo será unificar la información oficial sobre los espacios naturales fiscales, garantizar su público acceso, y obtener la regularización de la situación jurídica de las áreas protegidas de Chile.

El resultado de esta primera etapa debe ser la formación de un equipo y la identificación de los funcionarios a cargo de la coordinación intra institucional, a la vez que un primer documento que describa el programa de regularización de la tenencia fiscal de áreas protegidas.

No obstante, se sugiere la formación de un cuerpo de carácter permanente, en función de la actual o próxima institucionalidad ambiental, a cargo las áreas

protegidas, que facilite la comunicación y retroalimentación sobre la materia entre las autoridades pertinentes.

2. Diagnóstico

La Mesa de Trabajo encargará a un equipo profesional la elaboración de un diagnóstico de la información preexistente, solicitando la colaboración de las siguientes autoridades.

- De los Conservadores de Bienes Raíces y del Archivo Nacional, para obtener las copias de las inscripciones de dominio de las áreas protegidas, vigentes a nombre del Fisco, y los planos agregados a los Registros de Documentos respectivos.
- De los Seremis de Bienes Nacionales, para obtener copia de los planos, mosaicos y de la cartografía general para cada unidad protegida, con indicación de la que consideran vigente. En cuanto sea posible, el registro de las regularizaciones en trámite o constituidas, en o colindando con áreas protegidas.
- De la Corporación Nacional Forestal, para obtener copia de los planos, mosaicos y de la cartografía en general de la que dispongan para cada unidad protegida (a la vez que para sus ocupantes o colindantes), con la indicación de la que consideran vigente, o en base a la cual se ha elaborado el plan de manejo que se encuentra vigente. En cuanto se encuentre disponible, un catastro de las ocupaciones, legítimas o no al interior de las unidades, con identificación de sus características, entre otras, individualización de sus titulares, su naturaleza (por ejemplo, permanente, transitoria, ancestral), el uso del suelo, la superficie comprometida así como la información relativa a la superficie dudosa o reclamada por terceros.
- Del Servicio de Impuestos Internos, para obtener mosaicos o planos individuales, en cuanto disponibles, respecto de la zona objeto de estudio, por Roles, con identificación de quien figura como contribuyente y en cuanto disponible, la inscripción de dominio que lo ampara.
- Del Consejo de Defensa del Estado, para obtener la información relativa a litigios pendientes que importen una disputa de superficie fiscal protegida.

- Eventualmente se sugiere solicitar la colaboración del Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), y del Instituto Fotogramétrico Militar.

El producto de esta segunda etapa será la elaboración de un diagnóstico de la información existente, la identificación de sus carencias y de los insumos que se requerirán para la elaboración de un documento oficial y público relativo a la información vigente del SNASPE así como la determinación de una unidad piloto (o un sector de la misma para implementar el programa de regularización de la tenencia fiscal de las áreas protegidas.

3. Difusión - Gobiernos Locales

En la fase piloto, la difusión de la campaña se limitará a los gobiernos locales, la o las Municipalidades respectivas. Los profesionales a cargo presentarán el programa al Consejo, a quienes explicarán los objetivos y metodologías de trabajo. Se solicitará la colaboración de una unidad o división específica, en lo posible la Unidad Ambiental, para ser el nexo de comunicación permanente con la Municipalidad. En una segunda fase, el impulso de un programa nacional de regularización o saneamiento de las áreas protegidas deberá ir acompañado de una difusión apropiada, que permita a los funcionarios públicos y a los ciudadanos comprender y en su oportunidad participar del proceso. El producto de esta tercera etapa será la conformación de un vínculo con las autoridades locales del lugar donde se ubica el área protegida piloto.

4. Catastro

Los profesionales a cargo, conjuntamente con el personal regional o local de CONAF, deberán elaborar un catastro actualizado y vigente de los colindantes y las ocupaciones al interior de la unidad, ciñéndose a un formato universal que será aplicado en lo posible al programa completo. El producto de esta etapa será un documento que dé cuenta de la actual colonización en torno y en el interior de las áreas protegidas.

5. Mapa de Colonización

Si no existen planos catastrales o mosaicos vigentes de la unidad (o del sector, según corresponda), en los registros del Ministerio de Bienes Nacionales, la Corporación Nacional Forestal ni el Servicio de Impuestos Internos, los profesionales a cargo elaborarán un mapa de colonización que refleje su ocupación histórica. Se requerirá la colaboración de los Seremis de Bienes Nacionales y de las oficinas regionales de los Servicios de Impuestos Internos para obtener los planos individuales de los solicitantes de actas de radicación, títulos provisorios o definitivos de dominio. El producto de esta etapa será un plano de colonización que refleje los antecedentes proporcionados por el catastro.

6. Examen de Legitimidad

Los profesionales a cargo deberán realizar estudios de título que permitan determinar la situación jurídica de las ocupaciones y de la superficie dudosa o reclamada por terceros. Se requerirá la colaboración de las oficinas regionales del Servicio de Impuestos Internos para obtener los nombres de los contribuyentes y en lo posible los asientos registrales en los que se ampara su propiedad. El informe de títulos deberá identificar los propietarios actuales y vigentes, (en lo posible de cada una de las subdivisiones, si las hubiera), ciñéndose a un formato universal elaborado para el programa completo. El producto de esta sexta etapa será la elaboración de un informe de títulos que refleje la situación jurídica de las ocupaciones al interior de la unidad piloto.

7. Participación Ciudadana

Una vez determinados los titulares de las ocupaciones legítimas o no, que colindan o que se encuentran insertas en las unidades protegidas, se solicitará la colaboración de las Municipalidades respectivas para citar a una reunión ciudadana que permita exponer la relevancia de las áreas protegidas globalmente, y específicamente los beneficios que reporta para sus ocupantes o colindantes. Se destacará la necesidad de respetar los límites de las unidades en la gestión de los predios particulares, las sanciones a las que se exponen los infractores, las

ventajas de un uso sostenible de los recursos del predio, compatible con los objetivos de la unidad, y se ofrecerá la asesoría adecuada para quienes deseen elaborar planes de manejo o implementar programas de reforestación nativa.

En cuanto sea necesario y posible, esta parte concluirá con consensos entre los vecinos respecto de los deslindes de las propiedades que resulten superpuestas, y respecto de condiciones de convivencia y conservación.

8. Soluciones

En base a los antecedentes, los profesionales a cargo propondrán soluciones para las ocupaciones ilegítimas de la unidad, según sus características, duración y condiciones socio económicas. Se sugieren, a modo de ejemplo, la constitución de un usufructo en beneficio del titular de la ocupación, la permuta con terrenos de similar superficie, valor o uso, la expropiación.

No obstante, habrá situaciones en las que las problemáticas requerirán soluciones más complejas, tal es el caso de unidades que se encuentren n emplazadas completa o significativamente en propiedad privada.

Esta etapa preparará las alternativas para solucionar las situaciones de ocupación ilegítima al interior de la unidad piloto.

9. Cartografía

En base a la situación jurídica previamente definida, se elaborará la cartografía actual de la unidad, empleando las metodologías modernas de sistemas de información geográfica (SIG).

El producto de esta etapa será la elaboración de una cartografía que refleje la superficie y deslindes actuales de la unidad piloto, a la que eventualmente podrán incorporarse elementos de análisis o insumos que se requieran para su adecuado manejo.

10. Inscripción

Una vez definidos la superficie y los deslindes, se procederá a la inscripción o reinscripción (modificación o rectificación, según corresponda), en el o los Conservadores de Bienes Raíces respectivos. Si de la definición resulta un aumento de cabida de la superficie inscrita, se solicitará su rectificación en gestión voluntaria, por la vía judicial. La inscripción contendrá la designación en coordenadas georeferenciales de los deslindes de la unidad.

Esta etapa permitirá consagrar el dominio fiscal de la unidad. Se recomienda la creación de un archivo público que recopile los títulos de dominio de las unidades.

11. Obtención de Rol

Inscrita que sea la unidad (o un sector de la misma) se procederá a la unidad del servicio de impuestos respectiva para la obtención de un Rol.

12. Evaluación

La última etapa debe reunir a la Mesa de Trabajo y a los profesionales a cargo para evaluar el procedimiento aplicado al piloto, y definir las acciones futuras.

D. Acciones Paralelas

Conjuntamente con la implementación de la metodología propuesta, es necesario adoptar ciertas medidas que permitan evitar la disminución progresiva de superficie protegida. Para detener la regularización de dominio particular en áreas protegidas, es imprescindible que el Ministerio de Bienes Nacionales y la Corporación Nacional Forestal realicen conjuntamente un examen de la admisibilidad de los predios que se someten al procedimiento, cuando estos sean rurales, a fin de detectar fehacientemente si se encuentran situados en bienes fiscales sujetos a tutela independientemente de si estos se encuentran inscritos a nombre del fisco. Si bien en la práctica se ha hecho frecuente la consulta a CONAF, no es un requisito impuesto por ley o por el Decreto Ley N° 2.695, y no existe un

procedimiento expedito y público que exija verificarlo. Se estima que debe incorporarse en la legislación actual, el requisito de que el inmueble que se pretende regularizar no se encuentre situado en un área protegida.

II. Reflexiones Finales

En las primeras páginas de la presente investigación se expusieron las circunstancias que de alguna manera derivaron en la crisis ambiental que enfrenta el planeta y la evolución que desde entonces la ha ido sucediendo. Pero ¿cómo es posible que el hombre se haya convertido en la principal amenaza para la naturaleza?

La razón pareciera ser la relación que ha establecido la sociedad con el ambiente. Los pueblos sustituyeron la naturaleza sagrada por la ciencia que era capaz de explicarla. La comprensión no fue suficiente, el hombre consiguió “imitarla”, “transformarla” y “mejorarla”.

El consentimiento de la sociedad impregnada de la promesa del progreso y del paradigma cartesiano, que hacía divisible lo indivisible (y por ende apropiable), y convertía la duda en certeza, venía ratificado moralmente por la interpretación de las grandes religiones monoteístas, que conciben al hombre como amo y señor de la creación.

Económicamente, el fundamento derivaría del modelo imperante, individualista, en que la libertad, la necesidad y el trabajo permitían legítimamente al hombre la apropiación y la obtención de los beneficios de los recursos del planeta.

Desde una perspectiva netamente jurídica, el vínculo entre el hombre y la naturaleza fue replanteándose con el fortalecimiento de los derechos subjetivos, especialmente el manto cosificador de la propiedad, concebida no ya como en la antigüedad, ni en la edad media, sino la propiedad moderna, que permite al titular el uso, goce, disposición y en último término el deterioro de la cosa.

La naturaleza se convirtió en el objeto de la relación, a disposición del sujeto. El medio ambiente, el entorno, en el centro del cual se erige el hombre como la tierra en el modelo geocéntrico.

Renovar la relación no implica reconocer una naturaleza sujeto, ni adoptar la teoría de Gaia, sino recobrar la noción de interdependencia. El desafío de la Agenda XXI, a la vez que de los diversos acuerdos internacionales sobre la materia ha sido incorporar el criterio moderador de la sustentabilidad en la actividad humana. No obstante, mientras la institucionalidad vigente y la comunidad ciudadana no hayan asimilado los procesos y las exigencias que requiere una íntegra gestión sustentable, y concientes de la denominada “tragedia del bosque chileno”, es urgente adoptar medidas tendientes a contener al hombre. Reservar ciertos espacios de la ocupación humana.

Esta necesidad fue comprendida y asumida hace prácticamente siglo y medio con la declaración del Yellowstone National Park.

Resulta evidente que la sola declaración de un área protegida es insuficiente. Es indudable que deben adoptarse medidas conducentes al manejo adecuado de los espacios naturales, a la contención de las amenazas que los apremian, a potenciar los bienes y servicios ambientales que generan. Pero si se permite o se consiente en la reducción sostenida de la superficie protegida, no habrá lugar para implementarlas. La sola declaración de un área protegida es insuficiente si la superficie que ampara no se define, delimita y consolida mediante un dominio indisputable. De lo contrario se tolerará que se conviertan en res nullius, cosas que no pertenecen a nadie, disponibles para su primer ocupante. Y se comprenderá, tardíamente, la diferencia entre tierra de todos y tierra de nadie.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMEND, STEPHAN Y THORA. ¿Espacios Sin Habitantes? Venezuela, 1992, Nueva Sociedad y UICN.
2. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. El Bosque Nativo Chileno. [en línea]
En: http://www.bcn.cl/carpeta_temas/temas_portada.2005-10-27.5914140963
[consulta 07 Diciembre 2007]
3. COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, Perfil Ambiental de Chile, 1994.
4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Publicada en el Diario Oficial en su texto refundido, coordinado y sistematizado el 09 de Septiembre de 2005, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea]
En: <http://www.bcn.cl>
[consulta: 15 de Diciembre de 2006].
5. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL [en línea]
En: <http://www.conaf.cl/>
[consulta 15 de Mayo de 2007]
6. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. Sector Quilembre. Plano Escala 1:20.000.
7. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, Aspectos Históricos de la Legislación Forestal Vinculada a la Conservación, la Evolución de las Áreas Silvestres Protegidas de la Zona de Villarrica y la Creación del Primer Parque Nacional de Chile. Departamento de Áreas Silvestres Protegidas. Santiago, 1988.
8. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. Decretos Supremos Relativos a las Áreas Silvestres Protegidas de Chile 1907- 1988. Santiago, 1989. V.1-3
9. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. Diagnóstico sobre Situación de Deslindes y Tenencia Actual de las Unidades del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Departamento Patrimonio Silvestre. Santiago, 2006.

10. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL. Situación Actual de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, IX Región, proporcionado a la autora por la Fiscalía de la Corporación, en Santiago, Octubre 2006.
11. CUESTIONAN EXISTENCIA LEGAL DEL PARQUE NACIONAL VILLARRICA. EL MERCURIO, Nacional, Santiago, Chile, 16 de Agosto de 2007.
12. DECRETO LEY N° 1.939, Publicado en el Diario Oficial el 10 de Noviembre de 1977, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea]
En: <http://www.bcn.cl>
[consulta 02 de Julio 2007]
13. DECRETO LEY N° 2.695, Publicado en el Diario Oficial el 21 de Julio de 1979, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea]
En: <http://www.bcn.cl>
[consulta 02 de Julio 2007]
14. DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1. Código Civil. Publicado en el Diario Oficial el 30 de Mayo de 2000, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea]
En: <http://www.bcn.cl>
[consulta 02 de Julio 2007]
15. ENCUESTA Y CATASTRO 1978 – 1999, Información proporcionada a la autora por la Administración de la Reserva Nacional Villarrica.
16. FERNÁNDEZ B. PEDRO. Manual de Derecho Ambiental Chileno. 2 ed. Santiago, 2004, Editorial Jurídica de Chile.
17. INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO, Escuela de Cartografía. Reserva Forestal Villarrica. Escala 1:50.000. Ministerio de Bienes Nacionales, División de Catastro de los Bienes del Estado.
18. INTERNACIONAL UNION FOR CONSERVATION OF NATURE AND NATURAL RESOURCES. Programa de Áreas Protegidas, [en línea]
En: <http://www.iucn.org/themes/wcpa/ppa/protectedareas.htm>
[consulta: 24 de Agosto de 2007].
19. LEY N° 18.362, Publicada en el Diario Oficial el 27 de Diciembre de 1984, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea]
En: <http://www.bcn.cl>

[consulta 03 de Junio 2007]

20. LEY N° 18.348, Publicada en el Diario Oficial el 19 de Octubre de 1984, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, [en línea]

En: <http://www.bcn.cl>

[consulta 03 de Junio 2007]

21. LEY 19.300. Ley de Bases del Medio Ambiente. Publicada en el Diario Oficial el 09 de Marzo de 1994. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL [en línea]

En: <http://www.bcn.cl>

[consulta: 15 de Diciembre de 2006].

22. MEFFE GARY K, CARROLL RONALD C. Principles of Conservation Biology. . Massachusetts, 1994, Sinauer Associates Inc.

23. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, [en línea]

En: <http://www.mbien.es.cl/>

[consulta 15 de Octubre 2006]

24. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. División de Catastro Nacional de los Bienes del Estado. Departamento de Mensura. Reserva Forestal Villarrica. Plano Escala 1:100.000. 1913.

25. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. Fichas Técnicas, proporcionado a la autora por el Departamento de Catastro de Bienes Nacionales en Santiago, Octubre 2006.

26. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Inscripciones de Dominio, proporcionado a la autora por el Departamento de Catastro de Bienes Nacionales en Santiago, Octubre 2006.

27. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. Listado de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, proporcionado a la autora por el Departamento de Catastro de Bienes Nacionales en Santiago, Octubre 2006.

28. NATIONAL GEOGRAPHIC [en línea]

En: <http://news.nationalgeographic.com/news/2006/10/061030-dinosaur-killer.html>

[consulta 19 Enero 2006]

29. OLTREMARI, JUAN V, THELEN, KYRAN D. Planificación de Áreas Silvestres Protegidas. Santiago, 2003, Salesianos S.A.
30. ORTUÑO, FRANCISCO. Visión Panorámica, a Nivel Mundial de las Políticas de Espacios Protegidos. En: CONFERENCIAS IMPARTIDAS EN EL CURSO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE ESPACIOS PROTEGIDOS (23 y 28 de Noviembre, Madrid 1981). Planificación y Gestión de Espacios Naturales Protegidos. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes., Fundación Conde del Valle Salazar.
31. OST, FRANCOIS. Naturaleza y Derecho. Bilbao, 1996, Ediciones Mensajero.
32. OVALLE, JORGE. Normativa Legal Involucrada en Las Áreas Silvestres Protegidas. Santiago, 1993, Corporación Nacional Forestal.
33. RIQUELME, C. La Colonización en Parques Nacionales. En: PRIMER CONGRESO NACIONAL de Derechos del Entorno (18 – 20 de Agosto, Valparaíso 1977), Facultad de Ciencias Jurídicas Económicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso.
34. THE CLUB OF ROME, [en línea]
En: <http://www.clubofrome.org>
[consulta: 22 de Diciembre de 2006]
35. UNITED NATIONS. World Population Prospects – The 2006 Revision Executive Summary. Department of Economic and Social Affairs – Population Division. Nueva York, 2007.

Con formato: Inglés
(Reino Unido)

Con formato: Inglés
(Reino Unido)